

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO  
ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, DURANTE LOS AÑOS  
2018 AL 2023.**

**TESIS**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Kelly Francine Valdez Rodríguez**

**ASESOR:**

**Mag. Vicente Antonio Zeballos Salinas**

**ORCID. 0009-0006-7776-115X**

**Para Obtener el Título Profesional de:**

**ABOGADA**

**TACNA – PERÚ**

**2025**



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO  
ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, DURANTE LOS AÑOS  
2018 AL 2023.**

**TESIS**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Kelly Francine Valdez Rodríguez**

**ASESOR:**

**Mg. Vicente Antonio Zeballos Salinas**

**ORCID. 0009-0006-7776-115X**

**Para Obtener el Título Profesional de:**

**ABOGADA**

**TACNA – PERÚ**

**2025**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tesis**

**“EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO  
ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, DURANTE LOS AÑOS  
2018 AL 2023.”**

Presentada por:

Bach. Kelly Francine Valdez Rodríguez

Tesis aprobada el día 26 de noviembre del año 2025; ante el siguiente jurado:

**PRESIDENTE: Mag. Renzo Yufra Peralta**

**SECRETARIO: Mag. Alvaro Zacarias Valderrama**

**VOCAL: Mag. Edward Vargas Valderrama**

**ASESOR: Mag. Vicente Antonio Zeballos Salinas**

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Kelly Francine Valdez Rodríguez, en calidad de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado(a) con DNI 77092017. Soy autor(a) del texto titulado:

“EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, DURANTE LOS AÑOS 2018 AL 2023.”

### DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el título profesional de abogado, teniendo como asesor(a) a Mag. Vicente Antonio Zeballos Salinas, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Tumin se declara % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy condecorador(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 26 de noviembre de 2025.

  
Kelly Francine Valdez Rodríguez

77092017

## DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo y paciencia incondicional. A mis amigos, por estar siempre conmigo. A mis compañeros, quienes me acompañaron en esta etapa de formación compartiendo tanto los buenos y malos momentos. Hoy, el tiempo nos ha enseñado que, con esfuerzo y perseverancia, nada es imposible.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a Dios, por darme la fuerza, para no rendirme y seguir adelante. A mis padres por ser el motor que me impulsan a continuar y alcanzar mis sueños. A mis docentes, por compartir sus conocimientos. A mi asesor Mg. Vicente Antonio Zevallos Salinas, por su invaluable guía, paciencia y compromiso.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>viii</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>x</b>
<b>Índice de tablas.....</b>	<b>xii</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>xiii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>xiv</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2. Formulación del problema .....	6
1.2.1. Problema principal.....	6
1.2.2. Problemas secundarios.....	6
1.3. Justificación de la investigación.....	7
1.4. Objetivos de la investigación .....	8
1.4.1. <i>Objetivo general</i> .....	8
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	8
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>9</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Antecedentes de la investigación .....</b>	<b>9</b>
2.1.1. <i>Antecedentes internacionales</i> .....	9
2.1.2. <i>Antecedentes nacionales</i> .....	11
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>12</b>
2.2.1. <i>Derecho a la consulta previa</i> .....	12
2.2.1.1. Acceso al proceso de consulta previa.....	17
2.2.1.2. Características del proceso de consulta previa .....	18
2.2.1.3. Cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa .....	20
2.2.2. <i>Participación ciudadana</i> .....	20
2.2.2.1. Etapa de identificación de la medida .....	23
2.2.2.2. Etapa de preparación, publicidad e información.....	24
2.2.2.3. Etapa de evaluación interna .....	25

2.2.2.4.	Etapa de dialogo y decisión .....	25
2.2.3.	<i>Temática relevante sobre la Consulta Previa</i> .....	27
2.2.3.1.	Convenio 169 en el Perú y su posición previa al acuerdo .....	27
2.2.3.2.	Consulta previa como derecho constitucional .....	32
2.2.3.3.	La Consulta Previa ¿es vinculante? .....	34
2.2.3.4.	Constitucionalidad de la ley de Consulta previa .....	36
2.2.3.5.	STC 03066-2019-PA/TC – Comunidades Campesinas de Chila Chambilla y Chila Pucará.....	39
2.2.3.6.	Casos emblemáticos.....	42
<b>2.3.</b>	<b>Definición de términos básicos .....</b>	<b>50</b>
	<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>53</b>
	<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>53</b>
3.1.	Hipótesis .....	53
3.2.	Categorías .....	54
3.3.	Enfoque de la investigación .....	54
3.4.	Tipo y diseño de la investigación .....	55
3.5.	Nivel de la investigación.....	55
3.6.	Ámbito y tiempo social de la investigación .....	56
3.6.1.	<i>Población y muestra</i> .....	56
3.7.	Procedimientos, técnicas e instrumentos .....	57
3.8.	Técnicas de recolección de datos .....	58
3.9.	Instrumentos de recolección de datos .....	58
3.10.	Método de análisis .....	58
	<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>59</b>
	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>59</b>
4.1.	Presentación de resultados del trabajo de campo .....	59
4.2.	Comprobación de Hipótesis .....	136
4.3.	Discusión de los resultados.....	138
	<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>142</b>
	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>142</b>
5.1.	Conclusiones .....	142
5.2.	Recomendaciones.....	143
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>145</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>153</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b>	<b>Casos objeto de análisis documental.....</b>	<b>56</b>
<b>Tabla 2.</b>	<b>Análisis documental del caso 1 .....</b>	<b>59</b>
<b>Tabla 3.</b>	<b>Análisis documental del caso 2 .....</b>	<b>62</b>
<b>Tabla 4.</b>	<b>Análisis documental del caso 3 .....</b>	<b>65</b>
<b>Tabla 5.</b>	<b>Análisis documental del caso 4 .....</b>	<b>68</b>
<b>Tabla 6.</b>	<b>Análisis documental del caso 5 .....</b>	<b>71</b>
<b>Tabla 7.</b>	<b>Análisis documental del caso 6 .....</b>	<b>74</b>
<b>Tabla 8.</b>	<b>Análisis documental del caso 7 .....</b>	<b>77</b>
<b>Tabla 9.</b>	<b>Análisis documental del caso 8 .....</b>	<b>79</b>
<b>Tabla 10.</b>	<b>Análisis documental del caso 9.....</b>	<b>82</b>
<b>Tabla 11.</b>	<b>Análisis documental del caso 10.....</b>	<b>85</b>
<b>Tabla 12.</b>	<b>Análisis documental del caso 11.....</b>	<b>87</b>
<b>Tabla 13.</b>	<b>Análisis documental del caso 12.....</b>	<b>90</b>
<b>Tabla 14.</b>	<b>Análisis documental del caso 13.....</b>	<b>93</b>
<b>Tabla 15.</b>	<b>Análisis documental del caso 14.....</b>	<b>96</b>
<b>Tabla 16.</b>	<b>Análisis documental del caso 15.....</b>	<b>99</b>
<b>Tabla 17.</b>	<b>Análisis documental del caso 16.....</b>	<b>102</b>
<b>Tabla 18.</b>	<b>Análisis documental del caso 17.....</b>	<b>105</b>
<b>Tabla 19.</b>	<b>Análisis documental del caso 18.....</b>	<b>108</b>
<b>Tabla 20.</b>	<b>Análisis documental del caso 19.....</b>	<b>111</b>
<b>Tabla 21.</b>	<b>Análisis documental del caso 20.....</b>	<b>114</b>
<b>Tabla 22.</b>	<b>Análisis documental del caso 21.....</b>	<b>117</b>
<b>Tabla 23.</b>	<b>Análisis documental del caso 22.....</b>	<b>120</b>
<b>Tabla 24.</b>	<b>Análisis documental del caso 23.....</b>	<b>123</b>
<b>Tabla 25.</b>	<b>Análisis documental del caso 24.....</b>	<b>125</b>
<b>Tabla 26.</b>	<b>Análisis documental del caso 25.....</b>	<b>128</b>
<b>Tabla 27.</b>	<b>Análisis documental del caso 26.....</b>	<b>131</b>
<b>Tabla 28.</b>	<b>Análisis documental del caso 27.....</b>	<b>133</b>

## Resumen

La presente investigación se titula “El Derecho a la Consulta Previa y el procedimiento ante el Ministerio de Cultura para la participación ciudadana, durante los años 2018 al 2023”. El objetivo general de la investigación fue comprender el desarrollo del derecho a la consulta previa en el procedimiento para la participación ciudadana.

La metodología utilizada fue de tipo básica, con un enfoque cualitativo y nivel descriptivo, empleando un diseño no experimental. Para la recolección de datos, se aplicó una ficha de análisis documental sobre un total de 27 expedientes tramitados, relacionados con diversos proyectos en contextos mineros, de infraestructura y declaratorias de patrimonio cultural. Los expedientes se analizaron bajo un enfoque interpretativo, utilizando categorías previamente validadas.

Los resultados obtenidos sugieren que, aunque el procedimiento de participación ciudadana implementado por el Ministerio de Cultura ha respetado formalmente las etapas establecidas en la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT, persisten deficiencias que limitan el ejercicio pleno de este derecho constitucional. Las principales limitaciones identificadas incluyen la falta de mecanismos claros de seguimiento para los acuerdos alcanzados, insuficiencias en el apoyo técnico durante la evaluación interna, y barreras lingüísticas que afectan la comprensión y participación efectiva de las comunidades indígenas. Los procedimientos revisados evidenciaron esfuerzos significativos para mejorar la interculturalidad y la transparencia, especialmente en el contexto de declaratorias de patrimonio cultural.

**Palabras clave:** Consulta previa, participación ciudadana, comunidades indígenas, seguimiento de acuerdos, Convenio 169 de la OIT.

## Abstract

The present research is titled "The Right to Prior Consultation and the Procedure before the Ministry of Culture for Citizen Participation, during the years 2018 to 2023" The general objective of the research was to understand the development of the right to prior consultation in the procedure for citizen participation.

The methodology used was basic in nature, with a qualitative approach and descriptive level, employing a non-experimental design. For data collection, a documentary analysis form was applied to a total of 27 cases, related to various projects in mining, infrastructure, and cultural heritage declarations. The cases were analyzed using an interpretative approach, based on previously validated categories.

The results suggest that, although the citizen participation procedure implemented by the Ministry of Culture formally adhered to the stages established in Law No. 29785 on Prior Consultation and the ILO Convention 169, deficiencies persist that limit the full exercise of this constitutional right. The main limitations identified include the lack of clear mechanisms for monitoring the agreements reached, insufficient technical support during the internal evaluation stage, and linguistic barriers that hinder effective understanding and participation of indigenous communities. The reviewed procedures showed significant efforts to improve interculturality and transparency, particularly in the context of cultural heritage declarations.

**Keywords:** Prior consultation, citizen participation, indigenous communities, monitoring of agreements, ILO Convention 169.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se titula “El Derecho a la Consulta Previa y el procedimiento ante el Ministerio de Cultura para la participación ciudadana, durante los años 2018 al 2023”. El objetivo general de la investigación fue comprender el desarrollo del derecho a la consulta previa en el procedimiento de participación ciudadana.

En el período 2018-2023, el Perú ha experimentado un aumento significativo en la implementación de proyectos mineros, de infraestructura y de declaratorias de patrimonio cultural, lo que ha intensificado la necesidad de realizar consultas previas a las comunidades indígenas afectadas. El Ministerio de Cultura, como entidad promotora, tiene el mandato de garantizar que estas consultas se realicen conforme a la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT, que establecen la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre medidas legislativas o administrativas que puedan afectar sus derechos colectivos. Sin embargo, la complejidad de los procedimientos y las diferencias culturales han generado desafíos significativos en la implementación efectiva del proceso de consulta, lo que hace necesario un análisis detallado de su desarrollo y de los factores que influyen en su éxito o limitaciones.

En este contexto, la investigación se desarrolló con una estructura organizada en cinco capítulos, con el fin de facilitar una comprensión fluida del objeto de estudio:

Capítulo I: El Problema. En este capítulo se presenta el planteamiento del problema, así como los objetivos generales y específicos que guían la investigación, destacando la importancia de estudiar el desarrollo del derecho a la consulta previa.

Capítulo II: Marco Teórico. Se exponen los antecedentes previos y el marco conceptual que sustentan el estudio, incluyendo la revisión de investigaciones nacionales e internacionales y el análisis del marco normativo aplicable, como el

Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional peruano.

Capítulo III: Metodología. Se describe el enfoque metodológico de tipo cualitativo y nivel descriptivo, utilizando un diseño no experimental. El análisis se basó en la revisión documental de 27 expedientes de consulta previa, utilizando una ficha de análisis documental previamente validada.

Capítulo IV: Resultados. En este capítulo se presentan los hallazgos del análisis documental, incluyendo la interpretación de los datos recolectados y los principales desafíos identificados en el desarrollo del procedimiento de consulta previa.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones. Finalmente, se exponen las conclusiones derivadas del análisis, vinculadas a los objetivos de la investigación, así como recomendaciones prácticas orientadas a mejorar la implementación del procedimiento de consulta previa en futuros casos.

La presente investigación se sustenta en una amplia revisión de referencias bibliográficas provenientes de fuentes confiables y utiliza normas APA para la citación, garantizando el rigor académico y la validez de los datos presentados.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

La intervención anticipada de los pueblos originarios frente a decisiones estatales o empresariales con capacidad de alterar sus espacios de asentamiento, bienes de sustento y dinámicas comunitarias constituye una pieza central del sistema de resguardo reconocido por el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, su sola consagración jurídica no asegura resultados satisfactorios, pues la experiencia demuestra que su puesta en práctica tropieza con obstáculos que comprometen su utilidad real y abren dudas sobre la legitimidad con la que actúan las autoridades encargadas de conducirla. En ese sentido, el problema no radica únicamente en la existencia formal de esta garantía, sino en la dificultad de convertirla en un cauce efectivo de incidencia para las colectividades involucradas, especialmente cuando las medidas promovidas desde el poder público o desde la inversión privada producen efectos directos sobre su continuidad social, cultural y material (PNUD, 2022).

El Convenio 169 de la OIT constituye el principal acuerdo en esta materia para los Estados que lo han ratificado, al reconocer a las colectividades originarias la facultad de ser oídas antes de la adopción de disposiciones estatales susceptibles de incidir en su organización social, sus prácticas cotidianas y su vínculo con el entorno. No obstante, el reconocimiento convencional no ha impedido que su aplicación tropiece con serias limitaciones; entre ellas destacan la escasa voluntad de algunos gobiernos para asumir de manera genuina los deberes derivados de ese instrumento y la ausencia de criterios uniformes para llevarlo al plano operativo. Esta combinación produce incertidumbre sobre la manera en que debe desarrollarse la intervención de los grupos involucrados y, en muchos casos, deriva en

actuaciones apresuradas, meramente formales o deficientemente conducidas, incapaces de recoger de forma real sus preocupaciones, expectativas y necesidades (Banco Mundial, s.f.); (Defensoría del Pueblo, 2019).

Uno de los principales desafíos que afronta la consulta previa como procedimiento radica en la falta de participación efectiva de las comunidades, debido a las barreras en el lenguaje, la falta de información e incluso las inevitables limitaciones para su real entendimiento, por tanto obstaculiza plenamente en los procedimientos de consulta, lo cual lleva a constituirse en procedimientos unilaterales en el que las decisiones se toman sin tener en cuenta las preocupaciones y conocimientos de las comunidades afectadas. (Defensoría del Pueblo, 2022). En el mismo sentido tenemos la escasez de credibilidad por parte del Estado y las empresas encargadas de llevar adelante el procedimiento de consulta, al percibirse ésta solo como un requisito de naturaleza legal, mas no, como un verdadero ejercicio del derecho a la participación ciudadana mediante el diálogo y negociación, obteniendo procedimientos superficiales o manipulados que no tienen mayor eficacia respecto de los intereses de las comunidades indígenas. (Defensoría del Pueblo, 2020)

Del mismo modo, la evidente desigualdad de poder en cuanto a la toma de decisiones y, teniendo en cuenta que los acuerdos no resultan vinculantes para el producto final de la propuesta de intervención en la zona, o sea de la iniciación del proyecto; este desbalance de poder entre las comunidades indígenas y los actores públicos y privados, influye en el resultado de la consulta logrando acuerdos desfavorables a sus intereses y no reflejan verdaderamente las necesidades de las comunidades. Estos mecanismos pueden no ser efectivos en cuanto a su cumplimiento de los compromisos adquiridos durante el procedimiento de consulta, por ello, se requiere de una supervisión adecuada del mismo, en el Perú el responsable de tal medida es el Ministerio de Cultura, a quien le corresponde fortalecer garantizar que sean inclusivos, transparentes y de significancia para las comunidades. (Ministerio de Cultura, 2024)

El Baguazo es un episodio trágico en la historia del Perú el cual pone en evidencia la importancia y complejidad de las relaciones con las comunidades en donde se pretende iniciar proyectos que generen impacto en las mismas; la consulta previa en aquel entonces no se encontraba desarrollada como mecanismo, y las estrategias adoptadas por el Gobierno para mitigar las expresiones de no conformidad fueron en extremo poco adecuadas, trayendo muerte y desolación a la zona, generando finalmente una profunda desconfianza y resentimiento entre las comunidades indígenas y el Estado (Defensoría del Pueblo, 2017). Para evitar repetir estos hechos es de fundamental importancia abordar estos problemas y fortalecer el procedimiento de consulta previa en el Perú, lo cual requiere de un compromiso genuino por parte del Estado para salvaguardar y proteger los derechos de los pueblos indígenas, y la adopción de medidas concretas para garantizar un diálogo intercultural y una mayor comprensión de las necesidades y preocupaciones de las comunidades en cuanto a los proyectos que puedan afectar sus vidas y territorios.

Desde la promulgación de la Ley N.º 29785, el 15 de septiembre de 2011, el ordenamiento peruano incorporó de manera expresa la exigencia de oír anticipadamente a los pueblos indígenas u originarios frente a medidas legislativas o administrativas capaces de afectarlos de forma directa, en desarrollo del Convenio 169 de la OIT. A partir de entonces se han llevado a cabo diversos procedimientos en el país; sin embargo, su desenvolvimiento no ha estado exento de cuestionamientos. En esa línea, la Defensoría del Pueblo (2022) ha advertido reparos respecto del entendimiento jurisprudencial contenido en la STC 03066-2019-PA/TC, en la medida en que dicha decisión habría debilitado su dimensión como garantía propia de estas colectividades. A ello se suman las objeciones formuladas por sectores amazónicos y por organizaciones de mujeres indígenas, quienes han denunciado que en varios casos este mecanismo no ha sido observado de manera satisfactoria (RPP, 2022), así como el llamado de las Naciones Unidas al Estado peruano para reforzar su respeto efectivo como cauce de participación (RPP, 2023). No obstante, también existen experiencias en las que su aplicación permitió arribar a resultados favorables, como ocurrió con el reinicio de

operaciones del Lote 192 (El Comercio, 2021). En ese contexto, el tema exige un examen detenido, no solo para describir su desarrollo normativo, sino también para valorar sus límites, sus tensiones y su capacidad real de cumplir la finalidad para la cual fue incorporado.

La problemática examinada muestra que el dogma jurídico de los pueblos no asegura, por sí mismo, una intervención estatal respetuosa de sus espacios de vida, de sus decisiones colectivas ni de su relación histórica con el territorio; las dificultades advertidas no se agotan en fallas operativas aisladas, sino que revelan una fractura más profunda entre la promesa normativa y la experiencia concreta de quienes soportan los efectos de medidas externas adoptadas sobre ámbitos que comprometen su continuidad social y cultural. Cuando el aparato público conserva la dirección casi exclusiva del proceso, administra la información de modo desigual y deja incierto el destino de los compromisos asumidos, la participación pierde densidad real y se transforma en una actuación de validación tardía antes que en un cauce genuino de incidencia. En ese escenario, los antecedentes de conflictividad, las objeciones formuladas desde instancias de supervisión y las resistencias expresadas por organizaciones indígenas permiten advertir que el núcleo del problema no está en la ausencia de reglas, sino en la persistencia de una lógica vertical que todavía no ha sido reemplazada por una relación basada en reciprocidad, escucha efectiva y responsabilidad frente a las consecuencias que producen las decisiones públicas sobre colectividades históricamente desplazadas.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema principal**

¿De qué forma el derecho a la consulta previa está desarrollado en el procedimiento para la participación ciudadana?

### **1.2.2. Problemas secundarios**

- ¿Cómo el acceso a la consulta previa está garantizado en el procedimiento para la participación ciudadana?

- ¿Cómo el respeto de las características esenciales del derecho a la consulta previa está garantizado en el procedimiento para la participación ciudadana?
- ¿Cómo se garantiza el cumplimiento de los acuerdos en el procedimiento para la participación ciudadana?

### 1.3. **Justificación de la investigación**

**Justificación teórica:** La investigación se justifica teóricamente porque permite examinar el sustento normativo y doctrinal del derecho a la consulta previa, así como su relación con la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Su estudio también resulta relevante para valorar la eficacia jurídica del procedimiento de participación ciudadana en el ordenamiento peruano.

**Justificación práctica:** La investigación se justifica prácticamente porque permite identificar deficiencias en la aplicación del procedimiento y plantear mejoras orientadas a su desarrollo. En ese sentido, sus resultados pueden servir de apoyo para fortalecer la actuación del Ministerio de Cultura y de las demás entidades involucradas.

**Justificación metodológica:** La investigación se justifica metodológicamente por el empleo de un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental, adecuado para el estudio del fenómeno analizado. Asimismo, el análisis documental de 27 expedientes permite trabajar con evidencia concreta y comprender el desarrollo del procedimiento en casos reales.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### ***1.4.1. Objetivo general***

Comprender el desarrollo del derecho a la consulta previa en el procedimiento para la participación ciudadana.

### ***1.4.2. Objetivos específicos***

- Establecer cómo se garantiza el acceso a la consulta previa en el procedimiento para la participación ciudadana.
- Establecer cómo se garantiza las características esenciales del derecho a la consulta previa en el procedimiento para la participación ciudadana.
- Establecer cómo se garantiza el cumplimiento de los acuerdos en el procedimiento para la participación ciudadana.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. *Antecedentes internacionales*

Arévalo (2020), en una investigación de enfoque cualitativo desarrollada en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, evaluó si la interacción entre Chevron Petroleum, la comunidad Wayuu y el Estado, dentro de este procedimiento, había generado valor compartido en la región de Riohacha, La Guajira. A partir de entrevistas semiestructuradas y observación de la comunidad, concluyó que la ineficiencia estatal, asociada a corrupción y deficiencias administrativas, incide negativamente en la gestión de los recursos destinados a mitigar los efectos de la explotación de recursos naturales, afectando especialmente a poblaciones vulnerables y repercutiendo desfavorablemente en el desarrollo de estos procesos.

Ortiz y Silva (2023), en una investigación documental realizada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, analizaron el vacío normativo que afecta el ejercicio de este derecho en Ecuador y su compatibilidad con los estándares de la CIDH. Concluyeron que la regulación ecuatoriana se sostiene principalmente en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el reglamento aplicable a procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos; sin embargo, advirtieron que dicho marco no satisface plenamente los parámetros de jerarquía superior, especialmente por sus limitaciones para garantizar de manera suficiente la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

Cabrera (2020), en la investigación titulada “La aplicación de la consulta previa como obligación del Estado colombiano, un estudio comparado”,

desarrollada en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, analizó la idoneidad del procedimiento y el rol que corresponde al Estado en su conducción y garantía. Desde una metodología documental y con enfoque cualitativo, concluyó que este mecanismo fue diseñado para resguardar los derechos colectivos de comunidades con particularidades culturales y territoriales frente a decisiones o proyectos susceptibles de afectarlas. No obstante, advirtió que la falta de canales de diálogo más amplios, estables y continuos entre el Estado y las comunidades ha provocado que este espacio concentre demandas que exceden su finalidad inmediata, incorporando reclamos vinculados con servicios básicos, salud, medio ambiente y preservación de sus formas de vida tradicionales.

Puschel (2021), en una investigación documental centrada en la jurisprudencia chilena en materia ambiental, examinó el concepto de territorio indígena como criterio de aplicación del derecho a la consulta previa en el marco del Convenio 169 de la OIT. Concluyó que la legislación chilena no cuenta con una definición suficientemente amplia e inclusiva de territorio, lo que dificulta comprenderlo más allá de sus límites geográficos y reconocer adecuadamente sus dimensiones culturales, sociales y espirituales en relación con los pueblos indígenas.

Hernández (2020), en una investigación descriptiva de enfoque cualitativo sobre el caso Uwa en Colombia, analizó este procedimiento como mecanismo para la transformación de conflictos socioambientales. Concluyó que tales conflictos surgen por las diferencias entre los actores involucrados y pueden escalar hacia escenarios de violencia, especialmente en contextos marcados por un modelo extractivo deficiente en comunicación, cuyas consecuencias afectan de manera directa a comunidades indígenas y étnicas vinculadas a su entorno.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Gutiérrez (2022), en una investigación básica de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental, analizó la incidencia del incumplimiento de este derecho en la identidad cultural del pueblo originario de San Francisco, en Pucallpa. Concluyó que el procedimiento no fue desarrollado adecuadamente en el caso de la carretera Yarinacocha–San Francisco, pues la falta de respuesta de las autoridades frente a los reclamos comunales y la influencia externa generada por la ejecución de la obra afectaron negativamente las costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales de la población local.

Ñique (2020), en una investigación mixta, de diseño no experimental y nivel descriptivo, examinó la importancia y eficacia de este derecho a partir del análisis de la normativa nacional e internacional aplicable. Concluyó que los pueblos indígenas continúan en situación de exclusión, agravada por su localización en zonas alejadas y por la escasa atención estatal a sus demandas, por lo que la efectividad de este mecanismo en el Perú aún presenta serias limitaciones. Asimismo, señaló que hechos como el Baguazo evidencian la necesidad de aplicar estos procedimientos con mayor precisión, oportunidad y conforme a estándares internacionales.

Cardeña et al. (2018), en una investigación exploratoria y de diseño no experimental realizada en la Universidad del Pacífico, propusieron estrategias para incorporar este procedimiento en la gestión de las entidades promotoras de inversión pública. Concluyeron que muchas de estas entidades no lo integran adecuadamente en sus actuaciones, pese a su posible incidencia sobre derechos colectivos de los pueblos indígenas, debido principalmente al desconocimiento, dificultades metodológicas y prejuicios persistentes respecto de su alcance como derecho y como procedimiento.

Huamani (2022), en una investigación básica de enfoque cualitativo realizada en la Universidad Católica Santa María, analizó si el otorgamiento de concesiones mineras sin este procedimiento generaba afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Arequipa. Concluyó que la ausencia de dicho

mecanismo produce impactos negativos, especialmente sobre el territorio, la libre autodeterminación y el acceso a información vinculada al proyecto, evidenciando además un manejo poco transparente por parte de los actores involucrados.

Rodríguez (2023), en una investigación básica, cualitativa y de diseño no experimental realizada en la Universidad César Vallejo, analizó la vulneración de este derecho en el caso de Cañaris, a partir del desconocimiento de la voluntad comunal sobre la disposición de sus tierras. Concluyó que sí existe afectación cuando se deja de lado la decisión de los comuneros, advirtiendo además una débil disposición estatal para garantizar la realización efectiva de estos procedimientos.

## **2.2. Bases teóricas**

### ***2.2.1. Derecho a la consulta previa***

En el fundamento 37 de la STC 0022-2009-PI/TC, el Tribunal Constitucional delimita el ámbito de tutela constitucional de esta garantía vinculada a la intervención de los pueblos originarios frente a decisiones estatales susceptibles de incidir en su existencia colectiva. En esa misma línea, Barrio de Mendoza y Damonte (2013) explican que su incorporación en la actuación pública no apareció como una concesión espontánea del poder, sino como resultado de una exigencia sostenida de los movimientos indígenas en el plano internacional, orientada a obtener reconocimiento efectivo de su capacidad de decisión, de su identidad colectiva y de su especial relación con los espacios y bienes de los que depende su continuidad histórica. Desde esa perspectiva, este instituto opera como un límite frente a actuaciones unilaterales del Estado y de agentes económicos, al exigir que toda medida capaz de generar afectaciones relevantes sea tramitada con apertura, equilibrio y consideración real de los saberes, intereses y expectativas de las colectividades involucradas. Su relevancia, por tanto, no se reduce a habilitar un trámite previo, sino a introducir una forma de participación con aptitud para incidir

en decisiones que comprometen la vida comunitaria, el uso de los bienes naturales y la preservación de sus propias formas de organización.

Frente a decisiones públicas o corporativas capaces de alterar la vida colectiva de grupos originarios, se requiere un espacio institucional de intercambio que permita escuchar sus objeciones, expectativas y formas propias de comprender el impacto de tales medidas. Ese espacio cobra especial relevancia cuando se trata de actividades vinculadas con obras, aprovechamiento de bienes naturales o intervenciones de gran escala, pues en esos escenarios pueden verse comprometidos no solo intereses inmediatos, sino también vínculos comunitarios, formas de subsistencia y continuidades culturales. Su recepción en el plano interno y supranacional ha significado un avance importante en la tutela de estas colectividades, al desplazar modelos unilaterales de decisión e introducir exigencias de trato más equilibrado. No obstante, la distancia entre la regla y su puesta en práctica sigue siendo notoria, debido a deficiencias de apertura informativa, debilidad en la incidencia real de los involucrados y frecuentes limitaciones para asegurar una intervención libre de imposiciones. Por ello, más que un trámite accesorio, esta garantía debe entenderse como una condición necesaria para resguardar la existencia colectiva y evitar que decisiones externas se impongan sin consideración suficiente de quienes habitan y significan esos espacios de manera histórica (Ovares, 2021).

Las fuentes supranacionales que tutelan a las colectividades originarias han consolidado una exigencia dirigida a impedir que decisiones públicas o empresariales con capacidad de alterar su vida comunitaria sean adoptadas de forma unilateral. Dicha exigencia parte del reconocimiento de facultades colectivas vinculadas con el autogobierno, la intervención en asuntos que las conciernen y la defensa del espacio, los bienes y las prácticas de los que depende su continuidad histórica. Bajo ese entendimiento, se impone la apertura de un intercambio intercultural real entre representantes comunitarios y quienes promueven o autorizan medidas susceptibles de producir afectaciones relevantes, de modo que la determinación final no se construya al margen de sus razones, saberes y formas

propias de comprender el entorno. La legitimidad de este esquema descansa en que la decisión sea abordada antes de su ejecución, sin coacción y con información suficiente, comprensible y pertinente, permitiendo una incidencia efectiva de los grupos involucrados en el diseño de políticas, proyectos o disposiciones que recaen sobre su existencia colectiva (Quintanilla, 2015).

Las fuentes internacionales más relevantes en esta materia han configurado un marco obligatorio de actuación para los Estados frente a medidas capaces de incidir sobre colectividades originarias. Tanto el Convenio mencionado como la Declaración de la ONU sobre los Pueblos Indígenas en cuanto a sus derechos han reforzado la idea de que no basta con el reconocimiento abstracto de garantías colectivas, sino que resulta indispensable asegurar mecanismos de intervención anticipada, respetuosa y culturalmente adecuada frente a decisiones que puedan alterar su existencia comunitaria. Desde esa lógica, este cauce participativo se integra al sistema de protección de tales colectividades como una exigencia dirigida a contener actuaciones unilaterales y a favorecer relaciones más equitativas entre poder público, agentes económicos y grupos históricamente subordinados. De ahí que su observancia no constituya una opción política discrecional, sino una manifestación concreta de los deberes asumidos por los Estados y, en el ámbito que les corresponde, también por quienes impulsan actividades de alto impacto sobre dichos colectivos (Rea, 2015).

Cubides et al (2019) sobre la extracción de recursos naturales considera que esta ha adquirido una importancia creciente en la economía de muchos países, dado que la exportación de minerales y otros recursos ha sido un motor clave para impulsar los índices de crecimiento económico. Esta actividad extractiva abarca una amplia gama de recursos, incluyendo minerales como el oro, el cobre, el hierro y el petróleo, entre otros. En muchos países, la explotación de estos recursos naturales ha sido un pilar fundamental de la economía, generando importantes ingresos por concepto de exportaciones y contribuyendo al desarrollo industrial y tecnológico. La extracción minera, en particular, ha sido una actividad económica crucial en regiones ricas en minerales, atrayendo inversiones extranjeras y creando

empleo en áreas donde otras industrias podrían no estar tan desarrolladas. Este modelo económico basado en la extracción de recursos naturales no está exento de desafíos y controversias. A menudo, la explotación de minerales y otros recursos puede tener impactos negativos en el medio ambiente, la salud de las comunidades locales y la sostenibilidad a largo plazo de las economías dependientes de dicha actividad. (Böhrt, 2015).

La extracción de recursos naturales puede generar conflictos sociales y disputas territoriales, especialmente en áreas habitadas por comunidades indígenas y locales que dependen de esos recursos para su subsistencia y que a menudo se sienten marginadas o excluidas de los beneficios económicos derivados de su explotación. En este sentido, es importante abordar de manera integral los desafíos asociados a la extracción de recursos naturales, adoptando enfoques que promuevan un desarrollo sostenible y equitativo (Carmona, 2019). Esto incluye la implementación de políticas y regulaciones ambientales más estrictas, la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas, así como la diversificación de las economías para reducir la dependencia de la extracción de recursos naturales como única fuente de ingresos. De esta manera, se puede buscar un equilibrio entre la explotación de recursos naturales y la protección del medio ambiente, la salud de las comunidades y el bienestar a largo plazo de las sociedades. (Defensoría del Pueblo, 2013)

Sierra-Camargo (2017) sobre el derecho internacional de los derechos humanos se destaca como una de las instituciones más significativas en el ámbito jurídico-político de la modernidad debido a su naturaleza emancipatoria. Este conjunto de normas y principios se fundamenta en la idea fundamental de que todos los seres humanos poseen derechos inherentes e inalienables que deben ser protegidos y respetados por los Estados y otras entidades. Este cuerpo normativo se ha desarrollado a lo largo del tiempo a través de diversos instrumentos internacionales, como tratados, convenciones y declaraciones, así como a través de la jurisprudencia de tribunales internacionales y regionales. Estos instrumentos establecen estándares mínimos de derechos humanos que los Estados están

obligados a respetar, proteger y cumplir, independientemente de su sistema político, económico o cultural.

La dimensión emancipadora del derecho internacional de los derechos humanos se expresa en su aptitud para afirmar la igualdad, la justicia y la dignidad como parámetros rectores de la convivencia social. Al reconocer garantías básicas inherentes a toda persona, con independencia de su pertenencia étnica, sexo, credo u orientación sexual, este sistema normativo cuestiona estructuras históricas de dominación y diversas manifestaciones de exclusión. A ello se añade que no solo enuncia estándares de protección, sino que también articula vías de exigibilidad frente a su vulneración, ya sea mediante instancias de supervisión internacional o a través de órganos jurisdiccionales competentes. De ese modo, constituye un referente esencial para contener el ejercicio arbitrario del poder y para impulsar formas de organización social más inclusivas, respetuosas de la persona y comprometidas con la tutela efectiva de sus garantías fundamentales (Vallejo, 2016).

Lo previamente examinado surge como una respuesta jurídica frente a antiguos esquemas de imposición pública y aprovechamiento económico sobre colectividades históricamente preexistentes, cuya continuidad social depende de vínculos materiales, simbólicos y comunitarios que no pueden ser reducidos a una noción patrimonial ordinaria. Su sentido más profundo no consiste en habilitar una intervención meramente formal antes de adoptar decisiones estatales o empresariales, sino en corregir desequilibrios estructurales mediante un esquema de participación anticipada capaz de introducir límites reales al ejercicio unilateral del poder. Desde esa perspectiva, las fuentes supranacionales de protección y los criterios elaborados por órganos de control interno no solo reconocen una garantía de intervención, sino que imponen deberes concretos de resguardo, consideración efectiva y prevención de afectaciones graves.

En consecuencia, la utilidad real de esta institución no se verifica en su sola proclamación normativa, sino en su aptitud para modificar decisiones ya

encaminadas y para impedir que intereses públicos o corporativos se impongan, sin contrapeso suficiente, sobre grupos históricamente expuestos a subordinación.

#### **2.2.1.1. Acceso al proceso de consulta previa**

En el ámbito de la tutela supranacional, esta garantía ha llegado a ser entendida como una conquista central de las colectividades originarias frente a decisiones externas con capacidad de alterar su organización, sus espacios de vida y sus condiciones de continuidad histórica. Fontaine et al. (2016) resaltan su relevancia dentro del sistema internacional de protección, en la medida en que refuerza el reconocimiento del autogobierno, la intervención efectiva en asuntos que las involucran y la exigencia de que toda decisión sea adoptada sin imposición y con información suficiente. En esa misma línea, Cifuentes et al. (2018) destacan que su consolidación ha contribuido a frenar prácticas excluyentes, a fortalecer relaciones más igualitarias entre autoridades y colectividades étnicamente diferenciadas, y a otorgar mayor densidad al intercambio intercultural. Así, más que un trámite previo, se configura como una herramienta de resguardo frente a actuaciones unilaterales, orientada a asegurar que quienes puedan resultar afectados no queden reducidos a una presencia simbólica dentro de decisiones ya encaminadas.

La consolidación de garantías reconocidas a las colectividades originarias no fue el resultado espontáneo de la voluntad estatal, sino la consecuencia de prolongados procesos de resistencia frente a prácticas de marginación, desposesión y subordinación histórica. A través de la organización política y la acción colectiva, estos grupos lograron trasladar sus demandas al debate público interno y al escenario internacional, impulsando la adopción de reglas e instrumentos orientados a resguardar su existencia diferenciada y su capacidad de decisión sobre asuntos que comprometen su continuidad histórica. En ese recorrido, uno de los avances más relevantes fue la afirmación de facultades de carácter colectivo en el plano supranacional, lo que permitió superar visiones meramente individualistas de protección y reconocer dimensiones vinculadas con el autogobierno, el control sobre los espacios de ocupación ancestral y la intervención en decisiones externas

con capacidad de afectación. En esa línea, la Declaración de las Naciones Unidas antes señalada constituye un punto de inflexión, pues refuerza la legitimidad de estas reclamaciones y consolida un marco de resguardo más amplio para grupos históricamente desplazados del centro de las decisiones públicas (de Cea y Peralta, 2018); (Olivos y Gómez, 2022).

La persistencia organizativa de las colectividades originarias ha sido decisiva para evidenciar las insuficiencias del sistema jurídico frente a sus reclamos históricos y para impulsar una expansión progresiva de los estándares de protección tanto fuera como dentro de cada Estado. Esa presión sostenida no solo permitió visibilizar vacíos normativos largamente tolerados, sino también forzó reformas constitucionales, legales e institucionales orientadas a reconocer su existencia diferenciada, sus espacios de ocupación ancestral y su derecho a intervenir en decisiones externas con capacidad de afectación (Figueroa y Ortiz, 2019). En distintos países, este proceso abrió paso a mecanismos específicos de intervención anticipada, a fórmulas de resguardo de la pluralidad cultural y a un tratamiento de menor asimilación de estos grupos dentro del orden jurídico. Así, los avances alcanzados no pueden atribuirse a concesiones espontáneas del poder público, sino a una trayectoria de resistencia que amplió el campo de tutela y consolidó a estas colectividades como titulares de facultades propias dentro del constitucionalismo contemporáneo (Defensoría del Pueblo, 2009).

#### **2.2.1.2. Características del proceso de consulta previa**

Santamaría (2016) identifica como notas centrales de este mecanismo la existencia de un intercambio auténtico entre los sujetos involucrados, la realización de acercamientos iniciales antes de la etapa formal y la obtención de una decisión adoptada sin presión y con información suficiente por parte de las colectividades concernidas. En ese sentido, los contactos preliminares cumplen una función decisiva, pues permiten fijar condiciones básicas de entendimiento, precisar el objeto de discusión y generar un ambiente mínimo de confianza para el desarrollo posterior del procedimiento. Así, la validez de este cauce participativo no depende solo de su apertura formal, sino de la calidad del relacionamiento previo y de la

posibilidad real de que los grupos involucrados comprendan el alcance de lo propuesto antes de expresar su posición.

Santamaría subraya que la validez de este cauce no depende únicamente de su apertura formal, sino de que las colectividades involucradas cuenten con condiciones reales para formar su posición de manera autónoma. Ello exige comprensión suficiente sobre el alcance de la medida planteada, ausencia de injerencias indebidas y acceso previo a datos claros, íntegros y verificables. A ello se suma la necesidad de que la intervención no quede restringida a momentos aislados, sino que abarque las distintas fases del itinerario institucional, permitiendo presencia activa de los sujetos concernidos desde la preparación hasta el control de lo acordado. Del mismo modo, la publicidad de la información y la posibilidad de exigir explicaciones a autoridades y agentes interesados resultan indispensables para evitar actuaciones opacas y para dotar de credibilidad al procedimiento en su conjunto.

Hillón (2014) sostiene que la validez de este cauce de intervención depende de que exista un intercambio auténtico entre quienes promueven la medida y quienes pueden resultar alcanzados por sus efectos, dentro de un entorno libre de imposiciones y sostenido en información suficiente, comprensible y oportuna. A ello se añade la necesidad de asegurar apertura real, presencia activa de los sujetos involucrados y claridad en el desarrollo de cada etapa, pues solo bajo esas condiciones es posible evitar que el procedimiento se convierta en una formalidad vacía. En consecuencia, estas exigencias no cumplen una función meramente organizativa, sino que constituyen presupuestos indispensables para resguardar la continuidad social, cultural y material de los grupos concernidos frente a intervenciones externas capaces de alterar su modo de existencia.

### **2.2.1.3. Cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa**

El cumplimiento de los acuerdos derivados de los procesos de consulta previa, representa el cúmulo de compromisos mutuos entre el Estado, la empresa y las comunidades indígenas u otros grupos que pudieran verse afectados, y su implementación adecuada es crucial para garantizar el respeto de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la promoción de la justicia social en las comunidades objeto de consulta. Su cumplimiento resultará de importancia en la medida que determina el respeto de un derecho humano, tengamos presente que los acuerdos suelen contener decisiones respecto del derecho al territorio, a un ambiente saludable, a la participación y consulta en sí misma, entre otros. Cumplir con estos acuerdos es esencial para garantizar que se respeten y protejan adecuadamente los derechos de estas comunidades. (Figuera y Ariza, 2015)

Se construye confianza, puesto que, al cumplir los compromisos, deja clara evidencia de la formalidad de los acuerdos y los compromisos asumidos, de igual modo, previene la conflictividad social, ya que el incumplimiento de los acuerdos conlleva en general a generar tensiones y conflictos entre el Estado, las empresas y las comunidades que se consideran afectadas. Contribuye a la legitimidad con responsabilidad, por ello, el cumplimiento de los acuerdos derivados de los procesos de consulta previa es esencial para proteger los derechos humanos, construir confianza, prevenir conflictos y fortalecer la legitimidad de las instituciones públicas y la inversión pública y privada, y es un paso fundamental hacia la construcción de relaciones justas y equitativas entre el Estado, la empresa y las comunidades. (Mena y Hinestroza, 2014)

### **2.2.2. Participación ciudadana**

La participación ciudadana en los procesos de consulta previa es una condición fundamental para garantizar la inclusión y representación de las comunidades que pudieran ser afectadas por proyectos de diversa índole, esta participación determina que las comunidades tengan la oportunidad de expresar sus preocupaciones, necesidades y pareceres sobre proyectos o decisiones que puedan

de alguna forma afectar sus territorios, recursos naturales de los cuales se abastecen o de sus formas de vida (Iborra, 2022). La consulta previa, en este sentido, se convierte en un mecanismo de diálogo y en consecuencia de negociación entre el Estado, las empresas privadas y las comunidades, donde estas últimas tienen la oportunidad de ser escuchadas y de participar activamente en la toma de decisiones que las afectan directamente, por ello, la participación ciudadana como procedimiento en estos procesos puede tomar diversas formas, con reuniones comunitarias, asambleas, audiencias, consultas escritas o cualquier otro medio que permita la expresión y representación de las voces de las comunidades, y estructurado conforme a la normativa vigente. (Defensoría del Pueblo, 2015).

La participación ciudadana en la consulta previa no solo determina el derecho de las comunidades a ser consultadas, sino también corresponde el deber del Estado y de las empresas de informar con transparencia y accesibilidad respecto de los proyectos o políticas en cuestión, incluyendo proporcionar información clara y completa sobre los posibles impactos, riesgos o beneficios de las medidas propuestas, así como sobre los derechos y garantías que asisten a las comunidades en este proceso. La participación ciudadana como procedimiento en los procesos de consulta previa resulta esencial a fin de promover la democracia, transparencia y la justicia, garantizando que las decisiones que pudieran afectar a las comunidades sean tomadas en cuenta de manera inclusiva y con respeto a sus derechos y necesidades. (Böhrt, 2015)

Las etapas del procedimiento de consulta previa son:



Ministerio de Cultura (2024)

### **2.2.2.1. Etapa de identificación de la medida**

En esta fase inicial, el órgano público que impulsa la medida debe examinar si la disposición, plan, programa o proyecto bajo su competencia puede incidir de manera concreta sobre facultades colectivas de comunidades originarias. De esa valoración depende la determinación de los sujetos que deberán ser considerados dentro del procedimiento, sin que el ordenamiento haya fijado para ello un término específico. La conducción de este momento corresponde a la entidad estatal que pretende emitir o ejecutar la decisión cuestionada, por ser la responsable directa de advertir sus posibles efectos. Bajo este enfoque, la incidencia inmediata se configura cuando el contenido de la propuesta altera, restringe o condiciona el ejercicio de prerrogativas colectivas de los grupos alcanzados por su ámbito de aplicación (Ministerio de Cultura, 2024).

A partir de esa verificación, corresponde precisar qué colectividades podrían verse alcanzadas por la medida propuesta y cuáles son las instancias organizativas legitimadas para intervenir en su representación. Esa delimitación se realiza a partir de diversos referentes, entre ellos la trayectoria histórica del grupo, su vinculación con un espacio determinado y la percepción de pertenencia asumida por sus propios integrantes. El resultado de esta fase consiste en establecer con claridad quiénes ingresan al procedimiento y bajo qué representación colectiva, conforme a los criterios previstos en la Resolución Viceministerial N.º 004-2014-VMI-MC y en la guía metodológica aplicable a esta etapa.

Debe tenerse presente que la existencia de estas colectividades no depende de un reconocimiento formal previo por parte del Estado. En consecuencia, pueden quedar comprendidas dentro de esta categoría no solo comunidades campesinas o nativas jurídicamente identificadas, sino también centros poblados, asentamientos u otras formas de organización colectiva que, aun careciendo de regularización plena, reúnan los elementos establecidos para tal calificación. Lo decisivo, por tanto, no es su estatus administrativo, sino la verificación de los rasgos objetivos y de pertenencia que permiten incorporarlas dentro del ámbito de protección correspondiente.

#### **2.2.2.2. Etapa de preparación, publicidad e información**

Esta fase previa carece de un plazo expresamente fijado y se desarrolla mediante reuniones entre la entidad promotora y las colectividades ya identificadas, con el propósito de acordar las condiciones bajo las cuales se llevará adelante el procedimiento. Aunque este momento no integra formalmente la secuencia de etapas reconocidas, cumple una función decisiva porque permite definir anticipadamente la forma de desenvolvimiento del proceso. De ese intercambio surge el plan respectivo, documento en el que se precisa el objeto sometido a tratamiento, los sujetos intervinientes, el cronograma de las actuaciones posteriores, las responsabilidades asumidas por cada participante, el número de representantes acreditados, la eventual intervención de intérpretes y los canales previstos para formular consultas o pedir aclaraciones. Asimismo, puede incorporar criterios metodológicos compatibles con la diversidad cultural y medidas orientadas a ampliar la presencia de sectores tradicionalmente menos visibles, como las mujeres indígenas. En esa medida, este instrumento no solo ordena la actuación administrativa, sino que contribuye a dotar de previsibilidad al procedimiento bajo pautas de flexibilidad y actuación leal entre las partes.

En esta fase no se ha previsto un término legal específico. Corresponde a la entidad promotora poner en conocimiento de las organizaciones representativas de las colectividades involucradas el contenido de la medida propuesta y el plan que ordenará el desarrollo del procedimiento. Esa comunicación debe realizarse de manera compatible con sus patrones culturales, publicarse además en el portal institucional respectivo y, cuando resulte necesario, presentarse en lengua originaria y con una formulación clara y accesible. Con la entrega de dicha documentación concluye este momento inicial, a partir del cual empieza a computarse el plazo de ciento veinte días calendario previsto para el desenvolvimiento integral del procedimiento hasta la suscripción del acta final.

En este tramo del procedimiento se ha previsto una duración mínima de treinta días y máxima de sesenta, dentro de la cual la entidad promotora debe brindar a las colectividades involucradas una explicación suficiente sobre el

contenido de la medida propuesta y sobre los efectos que esta podría generar en su vida comunitaria y en el ejercicio de sus facultades colectivas, de modo que cuenten con elementos reales para formarse una posición. En esta fase también pueden intervenir facilitadores, intérpretes, traductores, asesores de los grupos convocados y otros sujetos vinculados a la actuación administrativa o a la medida en discusión. Sin embargo, debe diferenciarse claramente entre quienes colaboran o participan de manera accesoria y quienes integran propiamente el espacio de deliberación final, pues el administrado no asume la condición de parte en ese momento conclusivo.

#### **2.2.2.3. Etapa de evaluación interna**

En esta etapa, con una duración de 30 días calendarios, los pueblos indígenas u originarios revisan la propuesta de medida y analizan de qué forma podría existir afectación a sus derechos colectivos, a fin de presentar aportes, propuestas, modificaciones que pudieran existir para mitigar esos efectos; el principal resultado será la suscripción de un acta de evaluación interna la cual contendrá los aportes, propuestas o modificaciones que pudieran existir respecto de la medida, con este documento se marca el inicio del diálogo propio de la siguiente etapa del procedimiento, en la que la promotora no participa.

Los pueblos que son parte del procedimiento pueden determinar su conformidad con la medida y esta voluntad se plasma en el acta de evaluación Interna, siendo tomada como el acta de consulta y dando por concluido el procedimiento. Si, por el contrario, y vencido los plazos, no se presenta el acta de esta etapa se tendrá por entendido que no existió acuerdo y en consecuencia culminará esta etapa.

#### **2.2.2.4. Etapa de dialogo y decisión**

En esta fase se ha previsto un plazo de treinta días calendario, durante el cual la entidad promotora y las colectividades involucradas, por intermedio de sus representantes, sostienen un intercambio orientado a reducir discrepancias y construir entendimientos sobre la medida sometida al procedimiento. La deliberación se concentra en aquellos puntos respecto de los cuales subsisten

diferencias, tanto en lo relativo a la justificación de la propuesta como en sus eventuales efectos sobre facultades de carácter colectivo y en las observaciones formuladas por los grupos convocados. El resultado de ese intercambio se documenta en el acta correspondiente, en la que quedan consignados los consensos alcanzados, los cuales generan obligaciones para quienes intervinieron y pueden ser exigidos por la vía judicial.

En este momento intervienen la entidad promotora y los representantes de las colectividades convocadas, pudiendo concurrir además facilitadores, intérpretes, traductores, asesores y, si alguna de las partes lo solicita, terceros vinculados con la medida en discusión, como las empresas u otros administrados; sin embargo, estos últimos no adquieren la condición de sujetos principales dentro del procedimiento. El documento que recoge lo ocurrido en esta fase debe reflejar de manera íntegra las posiciones expresadas durante el intercambio, dejando constancia precisa de los consensos alcanzados, ya sean totales o parciales. Si no se arriba a coincidencias suficientes, ello también debe quedar expresamente registrado, de modo que el cierre de esta etapa muestre con claridad tanto los puntos de convergencia como los desacuerdos persistentes.

El tramo final carece de un término expresamente fijado y corresponde al momento en que la entidad competente adopta la determinación definitiva sobre la medida sometida al procedimiento. Para ello, debe valorar lo ocurrido en las fases anteriores y considerar los planteamientos formulados por las colectividades intervinientes, especialmente aquellos vinculados con la preservación de sus facultades de carácter colectivo. La resolución que se emita no puede presentarse como un acto inmotivado ni ajeno a lo debatido, pues exige una fundamentación suficiente que explique la forma en que fueron ponderadas las posiciones expuestas, los consensos alcanzados y los desacuerdos subsistentes. Cuando las circunstancias lo demanden, dicha determinación debe incorporar salvaguardas adicionales orientadas a reforzar el resguardo de los grupos involucrados.

### **2.2.3. *Temática relevante sobre la Consulta Previa***

#### **2.2.3.1. Convenio 169 en el Perú y su posición previa al acuerdo**

El Convenio 169 marcó un giro relevante en la manera de concebir la tutela jurídica de las colectividades originarias, al dejar atrás enfoques meramente integracionistas y afirmar la necesidad de resguardar su identidad propia, su capacidad de autodirección y su relación especial con los espacios y bienes de los que depende su continuidad histórica. Su importancia radica en que no solo incorporó facultades de carácter colectivo, sino que también obligó a replantear la posición del Estado frente a grupos que durante largos periodos fueron sometidos a exclusión, desplazamiento y negación de sus formas de vida. En realidad, el surgimiento de este instrumento no puede separarse de un proceso histórico más amplio, construido sobre antiguas demandas de justicia frente a experiencias prolongadas de dominación desde la etapa colonial y sus prolongaciones posteriores. Fue precisamente esa trayectoria de marginación la que impulsó a la comunidad internacional a abandonar visiones asimiladoras y a reconocer que estos grupos requerían un marco de resguardo específico, acorde con su diferencia cultural y con la necesidad de asegurar su intervención en decisiones capaces de incidir sobre su existencia colectiva.

En este contexto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) asumió un rol crucial al formular el Convenio 107 en 1957, cuyo propósito era integrar a los pueblos indígenas en las sociedades nacionales; sin embargo, esta postura integracionista fue reemplazada gradualmente por una visión que privilegiaba el respeto a su autonomía, lo cual derivó en la creación del Convenio 169 en 1989. Este último, se inscribe en la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, incorporando en su momento principios innovadores, como el derecho a la consulta previa y el reconocimiento de sistemas jurídicos propios; en mérito a ello, se considera que este marco legal no solo valida la existencia y los derechos de los pueblos indígenas, sino que también exige a los Estados la implementación de acciones específicas para asegurar su bienestar y su desarrollo en consonancia con sus tradiciones y valores culturales.

Con esta orientación, la OIT busca enmendar las inequidades históricas y propiciar un equilibrio que permita a los pueblos indígenas preservar sus prácticas y participar activamente en la vida económica y política de sus respectivos países, asimismo, estos objetivos han servido de base para el diseño de políticas y leyes específicas en los países miembros, incluyendo a nuestro país. Entre los elementos más sobresalientes del Convenio 169 se encuentran el derecho a la consulta previa y a la participación en decisiones que afecten sus territorios y recursos, así como el derecho a conservar sus costumbres y tradiciones; por lo que, la consulta previa se erige en un instrumento que garantiza a los pueblos indígenas una voz en decisiones que podrían impactar profundamente su estilo de vida, sus territorios y sus recursos. Además, el Convenio impone a los Estados la obligación de respetar y reconocer los sistemas jurídicos tradicionales de los pueblos indígenas, promoviendo una convivencia armónica entre el derecho nacional y el derecho indígena. Este modelo de “doble jurisdicción” propicia un sistema inclusivo en el que se consideran las particularidades culturales y sociales de cada comunidad indígena.

La incorporación de este instrumento por el Estado peruano en 1994, mediante la Ley N.º 26253, significó la asunción formal de deberes concretos respecto de colectividades históricamente postergadas, entre ellos la obligación de habilitar su intervención anticipada frente a decisiones con capacidad de afectación directa. Sin embargo, antes de ese momento ya existían compromisos generales en materia de derechos humanos que, por carecer de desarrollo específico, no lograban traducirse en mecanismos eficaces de resguardo. Esa insuficiencia se hizo particularmente visible en el tratamiento normativo de la tierra durante las décadas de 1960 y 1970, cuando las políticas agrarias privilegiaron esquemas de titularidad individual que no respondían a la lógica comunal predominante en muchas de estas colectividades. Como consecuencia, se generaron tensiones persistentes entre la estructura jurídica estatal y las formas tradicionales de vinculación con el espacio ocupado ancestralmente, debilitando el reconocimiento efectivo de facultades compartidas sobre esos ámbitos.

Antes de la adhesión peruana al Convenio 169, las facultades de carácter colectivo vinculadas a la tenencia comunal, la continuidad cultural y la autodeterminación interna carecían de un resguardo suficientemente desarrollado. Ello implicaba que las comunidades no contaran con un cauce institucional para intervenir de manera anticipada frente a decisiones estatales o económicas con capacidad de alterar los espacios que ocupaban y las condiciones de su existencia comunitaria. En ese escenario, numerosas iniciativas asociadas al aprovechamiento de minerales, hidrocarburos y recursos forestales avanzaron sin una participación efectiva de los grupos involucrados, lo que profundizó la sensación de exclusión y alimentó fricciones recurrentes entre estas colectividades y los órganos del Estado. La ausencia de mecanismos adecuados de intervención no solo debilitó su capacidad de incidencia, sino que también favoreció un contexto de conflictividad alrededor del uso y control de ámbitos esenciales para su subsistencia histórica.

La falta de un marco adecuado para los derechos indígenas también significaba que las comunidades quedaban desprotegidas ante conflictos por tierras y recursos, muchas de ellas se enfrentaban a amenazas de invasión de sus tierras por actores externos, incluyendo empresas y particulares, y el Estado no ofrecía las herramientas necesarias para resolver estas disputas en términos justos y equitativos. La adaptación legislativa inició con reformas en diversas leyes que abordaban temas de tierras, recursos naturales y derechos colectivos. Una de las primeras reformas significativas fue la modificación del Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, que introdujo disposiciones para proteger los recursos naturales en territorios indígenas. Sin embargo, la implementación de la consulta previa como un derecho fundamental de los pueblos indígenas no fue inmediata. Pasaron varios años antes de que Perú aprobara la Ley de Consulta Previa en 2011, que estableció el marco normativo específico para este derecho y representó un hito en la implementación del Convenio.

La Ley N.º 29785, expedida en 2011, otorgó desarrollo interno a la obligación estatal de incorporar a los pueblos originarios en las decisiones susceptibles de incidir sobre sus facultades de carácter colectivo, especialmente

aquellas vinculadas con el uso del espacio comunal y el aprovechamiento de bienes naturales. Su reglamentación posterior, aprobada en 2012, precisó la ruta procedimental y fijó pautas de actuación como la lealtad en la interacción, la apertura informativa y el respeto por la capacidad de autodirección de dichas colectividades. Con ello se instauró un cauce formal para que estos grupos pudieran intervenir antes de la adopción de medidas con incidencia relevante sobre su vida comunitaria. No obstante, la experiencia ha mostrado que ese diseño enfrenta límites notorios, pues la oposición de los grupos involucrados no siempre altera el curso de la decisión pública. De ahí que persistan cuestionamientos sobre la verdadera capacidad de este esquema para resguardar a tales colectividades cuando entran en tensión con intereses económicos de gran escala.

Pese a la incorporación de este instrumento en el ordenamiento peruano, su aplicación ha tropezado con dificultades persistentes. Una de las más visibles ha sido la debilidad operativa de las entidades encargadas de conducir estos procedimientos, muchas veces sin personal suficiente, sin preparación especializada y sin adecuar su actuación a las particularidades culturales y lingüísticas de las colectividades involucradas, lo que reduce de manera considerable su alcance real. A ello se suma una tensión constante entre la expansión de actividades económicas y el deber de resguardar a grupos históricamente asentados en zonas de interés extractivo, especialmente en un país que mantiene una fuerte dependencia de la minería y los hidrocarburos. Esa superposición de prioridades ha generado un escenario de fricción permanente, en el que las decisiones orientadas al crecimiento económico suelen entrar en choque con exigencias de resguardo colectivo, dando lugar a controversias, protestas y episodios de conflictividad social.

En el plano jurídico interno, una de las mayores dificultades ha estado en la manera de interpretar y aplicar las facultades colectivas reconocidas por el Convenio 169, pues en diversos pronunciamientos se han asumido lecturas estrechas que reducen la intensidad de la protección debida a las colectividades originarias. Pese a ello, la judicatura peruana también ha cumplido un papel

relevante en la delimitación de estos contenidos, al incorporar en ciertos casos parámetros orientados a exigir que toda actuación estatal con incidencia sobre espacios ocupados ancestralmente se desarrolle con consideración suficiente de la diversidad cultural y de las garantías reconocidas en el plano internacional. Desde esa perspectiva, algunos fallos han reafirmado que no resulta jurídicamente admisible autorizar actividades de aprovechamiento de bienes naturales sin prever salvaguardas adecuadas frente a eventuales afectaciones sobre grupos históricamente diferenciados.

La implementación del Convenio 169 en Perú ha significado un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, marcando un hito en su inclusión dentro de la agenda de derechos humanos del país. Uno de los logros más importantes ha sido la institucionalización del derecho a la consulta previa, que ha permitido a las comunidades indígenas participar en decisiones que afectan sus tierras y recursos, generando un mayor respeto por los derechos culturales y territoriales de estas comunidades, y ha incentivado el desarrollo de un marco normativo más inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural. Asimismo, el Convenio ha fomentado una mayor conciencia sobre los derechos colectivos y ha impulsado a las instituciones del Estado a considerar la participación indígena en sus procesos; en este contexto, se ha avanzado en la capacitación de funcionarios públicos y en la sensibilización de los operadores de justicia respecto a la importancia de respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. Estos logros representan pasos hacia la creación de un entorno jurídico más equitativo e inclusivo en Perú.

A pesar de los avances, la implementación del Convenio 169 en Perú enfrenta críticas y limitaciones que han obstaculizado la protección efectiva de los derechos indígenas. Uno de los principales problemas es que el proceso de consulta previa no siempre cumple con el estándar de buena fe requerido, ya que, en ocasiones, las consultas se realizan de manera apresurada o sin respetar las estructuras de organización y toma de decisiones de las comunidades, esto ha provocado que algunas comunidades perciban el proceso como una formalidad sin

impacto real en la toma de decisiones. Además, la resistencia de ciertos sectores económicos, especialmente aquellos vinculados a la minería y los hidrocarburos, ha limitado la efectividad del Convenio en la práctica; en algunos casos, los intereses económicos han prevalecido sobre los derechos de los pueblos indígenas, lo que ha generado conflictos sociales y protestas; la falta de una supervisión eficaz y de sanciones por incumplimiento también ha dificultado la implementación adecuada del Convenio, lo que subraya la necesidad de fortalecer el compromiso del Estado en la protección de los derechos indígenas.

### **2.2.3.2. Consulta previa como derecho constitucional**

La incorporación del Convenio 169 al ordenamiento peruano en 1994 marcó el inicio de una transformación relevante en la posición jurídica de las colectividades originarias, al reconocer que las decisiones estatales con incidencia directa sobre ellas no podían seguir adoptándose de manera unilateral. Ese deber de intervención anticipada expresa, en el plano interno, una proyección del autogobierno colectivo y de la participación de estos grupos en asuntos que comprometen su existencia histórica. Más adelante, la expedición de la Ley N.º 29785 en 2011 otorgó desarrollo legislativo específico a esa exigencia y precisó el cauce mediante el cual debía operativizarse en el país, reforzando la adecuación del sistema nacional a los compromisos asumidos en el ámbito internacional.

En la esfera constitucional peruana, este instituto ha sido progresivamente afirmado por el Tribunal Constitucional como una garantía de primer orden frente al ejercicio unilateral del poder público sobre colectividades originarias. A través de sus decisiones, dicho órgano ha sostenido que no se trata de una simple formalidad administrativa, sino de una exigencia que vincula al Estado y que opera como resguardo de la identidad cultural, de la relación especial con los espacios de ocupación ancestral y de la posibilidad de intervenir en decisiones externas capaces de alterar sus condiciones de existencia. De ese modo, su incorporación al razonamiento constitucional ha permitido proyectar protección no solo sobre la intervención de estos grupos en asuntos que los conciernen, sino también sobre ámbitos conexos como la posesión comunal y el equilibrio ambiental indispensable

para su continuidad colectiva. Sin embargo, su aplicación práctica aún enfrenta dificultades derivadas de vacíos operativos y de la presión ejercida por intereses económicos concurrentes. Aun así, la línea jurisprudencial peruana ha contribuido a consolidar un enfoque que exige mayor respeto por la diversidad cultural y una relación menos vertical entre Estado y colectividades históricamente postergadas.

En diversos ordenamientos latinoamericanos, esta garantía ha alcanzado reconocimiento expreso en el texto constitucional, lo que refuerza su posición dentro de la estructura interna de protección. En el caso peruano, aunque no aparece formulada de manera literal en la Constitución, su fuerza jurídica deriva de la recepción de compromisos internacionales y de la lectura que de ellos ha efectuado la jurisdicción constitucional. Bajo esa construcción, el Convenio 169 de la OIT ha sido integrado al parámetro de control constitucional, lo que ha permitido afirmar que la intervención anticipada de los pueblos originarios frente a decisiones estatales con capacidad de afectación no constituye una facultad accesoria, sino una garantía exigible con jerarquía reforzada. De ese modo, su tutela en el país no depende de una mención textual aislada, sino de una interpretación sistemática que la sitúa dentro del conjunto de resguardos indispensables para la protección de colectividades históricamente diferenciadas.

Otra perspectiva importante es que el Tribunal Constitucional ha enfatizado que la consulta previa no es solo un procedimiento formal, sino una obligación del Estado para garantizar el respeto y la protección de las culturas indígenas; esta visión ha sido respaldada en varias sentencias, en las que el Tribunal ha subrayado la importancia de realizar consultas de buena fe y con un espíritu de cooperación. Además, ha establecido que el derecho a la consulta es un requisito previo a cualquier proyecto que afecte directamente a los territorios indígenas, ya que de lo contrario se vulneraría la autonomía y el derecho a la autodeterminación de estas comunidades.

La jurisprudencia peruana ha desarrollado una serie de principios clave en torno a la consulta previa, los cuales buscan garantizar que este derecho se lleve a cabo de forma efectiva y respetuosa, entre los principios más relevantes se

encuentra el de “buena fe,” que establece que la consulta debe ser realizada sin intención de manipulación o coerción. Este principio garantiza que el proceso sea transparente y que las comunidades indígenas tengan la oportunidad de expresar sus opiniones sin presiones externas. Asimismo, el principio de “adecuación cultural” exige que la consulta sea realizada respetando las estructuras de organización y los valores culturales de cada comunidad, lo cual contribuye a fortalecer el diálogo intercultural y a reducir los conflictos sociales. Otro principio fundamental es el de “información previa y adecuada”. Según este principio, las comunidades deben recibir información completa sobre los proyectos o medidas a consultarse, incluyendo los posibles impactos y riesgos.

Aunado a lo antes mencionado, la legislación nacional, ha reforzado la importancia de la consulta previa al interpretarla como un derecho que debe ser respetado en todas las instancias donde se proyecten medidas que impacten a las comunidades indígenas. Sin embargo, a pesar de estos avances normativos y judiciales, la implementación efectiva de este derecho enfrenta desafíos significativos, que han limitado su alcance y eficacia en la práctica. Entre los principales desafíos identificados se encuentran la falta de capacitación y recursos para los funcionarios públicos, la resistencia de sectores económicos que priorizan el desarrollo sobre los derechos indígenas, y la falta de claridad sobre el proceso y los derechos de las comunidades durante la consulta. Estos obstáculos han conducido a que muchos procesos de consulta sean percibidos como meras formalidades, lo que ha generado desconfianza y conflictos entre las comunidades y el Estado. Además, la realidad del conflicto entre el desarrollo económico y la protección de los derechos indígenas continúa siendo un tema candente en la agenda política y social del país, los proyectos extractivos, que a menudo se implementan sin el debido respeto a la consulta previa, han exacerbado tensiones y han llevado a situaciones de violencia y despojo.

### **2.2.3.3. La Consulta Previa ¿es vinculante?**

En el ordenamiento peruano, esta institución fue concebida para asegurar la intervención de las colectividades originarias cuando una decisión estatal pueda

incidir sobre sus facultades colectivas, sobre todo en escenarios vinculados con iniciativas de inversión o con el aprovechamiento de bienes ubicados en ámbitos que guardan especial relación con su continuidad comunitaria. No obstante, la interpretación constitucional interna ha precisado que ese cauce no otorga una potestad absoluta de bloqueo frente a toda medida impulsada por el Estado, incluso cuando exista oposición de los grupos involucrados. Lo que sí exige es que el procedimiento se desarrolle con lealtad, apertura real al intercambio y consideración efectiva de los planteamientos formulados por dichas colectividades, de modo que la decisión final no permanezca inmune a sus observaciones y pueda, de ser necesario, ser replanteada o ajustada en atención a los impactos advertidos.

El carácter vinculante de la consulta previa se encuentra en un área gris, donde algunos expertos argumentan que, en la medida en que se violen los derechos fundamentales de las comunidades, las decisiones que se tomen sin consulta o sin respetar sus resultados pueden ser impugnadas judicialmente, promoviendo una interpretación en la cual la consulta tenga un efecto más vinculante en la práctica. En resumen, aunque la ley peruana no define a la consulta previa como vinculante, las interpretaciones judiciales y la jurisprudencia han establecido un marco en el que, si se ignora, puede dar lugar a repercusiones legales y sociales significativas.

En ese entender, el carácter vinculante de la consulta previa implica que los resultados de este proceso deben ser considerados de manera obligatoria por el Estado y las empresas involucradas en los proyectos, esto podría significar que, si la comunidad no otorga su consentimiento, el proyecto no puede llevarse a cabo o debe ser modificado para abordar las preocupaciones expresadas. Sin embargo, la falta de claridad en la normativa y la práctica inadecuada han dado lugar a confusiones sobre la fuerza vinculante de este derecho. La falta de claridad sobre la naturaleza vinculante de la consulta previa puede resultar en un proceso que no respeta los derechos de las comunidades y que ignora sus preocupaciones. Un marco legal que estipule la obligatoriedad de las decisiones de las comunidades fortalecería la credibilidad del proceso y fomentaría un verdadero diálogo entre las partes involucradas. Además, se ha señalado que la implementación de la consulta

previa ha sido desigual, variando considerablemente de un proyecto a otro y de una región a otra. En muchos casos, las consultas se perciben como una formalidad, lo que genera desconfianza y frustración entre las comunidades indígenas.

#### **2.2.3.4. Constitucionalidad de la ley de Consulta previa**

La jurisdicción constitucional peruana ha reconocido de manera reiterada que este instituto posee rango fundamental, en cuanto se vincula con la preservación de la identidad cultural, la intervención de los pueblos originarios en asuntos que los conciernen y su capacidad de autodirección frente a decisiones externas. En el Expediente N.º 0022-2009-PI/TC, el Tribunal destacó su conexión con la participación política, al entenderlo como una vía de incorporación efectiva de estas colectividades en debates relativos al desarrollo y al uso de los espacios sobre los que mantienen una relación histórica. A partir de esa lectura, también se ha sostenido la compatibilidad constitucional de la Ley N.º 29785, pues lejos de crear una facultad ajena al texto constitucional, desarrolla garantías ya protegidas por la Constitución y por los instrumentos internacionales incorporados al orden interno. Si bien ese marco no atribuye una potestad absoluta para impedir toda decisión estatal, sí impone un intercambio obligatorio que obliga a escuchar, valorar y considerar la posición de los grupos involucrados, reforzando con ello la legitimidad de las medidas adoptadas y el resguardo de sus facultades colectivas en el país.

La Constitución Política del Perú de 1993 representa un hito en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo un marco normativo que protege su identidad cultural, sus territorios y sus derechos como comunidades. El artículo 89 de la Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas y estipula que el Estado debe garantizar el respeto a su cultura, sus usos y costumbres, y sus derechos sobre sus tierras. La jurisprudencia también ha reflejado cómo la consulta previa ha sido considerada en litigios entre comunidades indígenas y empresas. En varios casos, las comunidades han demandado la nulidad de proyectos por la falta de cumplimiento del procedimiento de consulta, lo que ha llevado a que el Tribunal reevalúe la aplicación de la ley. No obstante, persiste la

dificultad de que muchas comunidades no tienen el acceso adecuado a la justicia, lo que limita su capacidad para hacer valer su derecho a la consulta; esto resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de defensa y asesoría legal para las comunidades indígenas, permitiéndoles así participar activamente en la protección de sus derechos.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha tenido un impacto significativo en la interpretación de la ley de consulta previa, pero también ha generado un debate sobre su efectividad, si bien ha reafirmado el carácter vinculante de la consulta, las interpretaciones diversas y las inconsistencias en su aplicación han generado incertidumbre. La falta de una jurisprudencia consolidada que defina de manera clara el alcance del derecho a la consulta previa ha llevado a un estado de confusión en la aplicación de la ley, lo que ha perjudicado la confianza de las comunidades en el sistema judicial, la ausencia de precedentes claros también dificulta el trabajo de los abogados que representan a las comunidades, quienes deben navegar en un entorno legal incierto.

A pesar de los avances que la Ley N.º 29785 representa en términos de reconocimiento de derechos, su implementación ha sido objeto de diversas críticas. Uno de los principales puntos de controversia es la ambigüedad en el procedimiento de consulta, que ha permitido interpretaciones dispares por parte de diferentes actores involucrados. Esta falta de claridad ha llevado a que las comunidades sientan que sus voces no son escuchadas de manera adecuada, lo que socava el propósito fundamental de la ley. Además, la percepción de que la consulta se realiza como un mero trámite administrativo ha generado desconfianza; muchas comunidades informan que, a pesar de ser convocadas a reuniones, el proceso carece de un enfoque genuino que busque un acuerdo real, esta situación genera una falta de credibilidad en el sistema de consulta y ha incrementado las tensiones entre las comunidades y los promotores de proyectos.

La falta de capacitación y acceso a información técnica adecuada puede resultar en que las comunidades no comprendan completamente los impactos de los proyectos, lo que a su vez afecta su capacidad de tomar decisiones informadas, esta

desigualdad puede perpetuar ciclos de exclusión y despojo, afectando la capacidad de las comunidades para ejercer sus derechos. La efectividad de la ley de consulta previa también ha sido cuestionada por su capacidad para garantizar que las decisiones tomadas a partir de las consultas sean vinculantes; puesto que, si bien la ley establece que la consulta debe ser previa, libre e informada, no queda claro en muchos casos si el resultado de la consulta tiene un carácter vinculante para el Estado o las empresas.

Una de las primeras recomendaciones para mejorar la efectividad de la ley de consulta previa es la creación de un marco normativo más claro y específico, esto implica establecer definiciones precisas sobre qué constituye una consulta previa, así como los procedimientos que deben seguirse en cada caso, la claridad en la normativa facilitará la comprensión de los derechos de las comunidades y las obligaciones de los actores involucrados, reduciendo así las interpretaciones erróneas y la ambigüedad que actualmente existen. Es fundamental que el proceso de consulta previa incluya un enfoque intercultural que reconozca y respete las particularidades culturales de las comunidades indígenas; esto implica la capacitación de funcionarios públicos y representantes de empresas en temas culturales, así como la utilización de lenguas indígenas cuando sea necesario. Por otro lado, la creación de mecanismos de participación ciudadana que trasciendan la consulta previa puede ser una herramienta efectiva para empoderar a las comunidades, esto incluye fomentar espacios de diálogo permanente donde las comunidades puedan expresar sus preocupaciones y propuestas sobre el desarrollo de proyectos en su territorio.

La aplicación efectiva de este mecanismo exige colocar en primer plano la formación jurídica y el acompañamiento técnico de las colectividades involucradas, de modo que puedan conocer con precisión el alcance de sus facultades y contar con respaldo especializado cuando dichas garantías sean desconocidas. Para ello, resulta viable articular esfuerzos con universidades, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones comprometidas con la tutela de grupos históricamente postergados. Del mismo modo, se requiere un sistema permanente de seguimiento

que permita examinar tanto el desarrollo de cada procedimiento como sus efectos concretos, mediante parámetros verificables y espacios que recojan la experiencia de quienes participaron. Esa tarea no debe limitarse a los grupos directamente concernidos, pues también es indispensable extender la sensibilización hacia funcionarios, agentes económicos y población en general, a fin de que comprendan la relevancia de este cauce de intervención. Finalmente, la eficacia del régimen depende de que los acuerdos alcanzados no queden reducidos a declaraciones sin consecuencia práctica, sino que cuenten con respaldo normativo suficiente para obligar a las autoridades y a los actores privados a respetar lo convenido e incorporar de manera real la posición de las colectividades en la determinación final.

El fortalecimiento de la consulta previa no solo beneficiará a las comunidades indígenas, sino que también contribuirá a un desarrollo más sostenible y equitativo en el país. Al reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas, se fomenta un diálogo constructivo que puede conducir a un futuro más justo para todos los peruanos.

#### **2.2.3.5. STC 03066-2019-PA/TC – Comunidades Campesinas de Chila Chambilla y Chila Pucará**

Las comunidades campesinas de Chila Chambilla y Chila Pucará, ubicadas en la región de Puno, han estado históricamente en la búsqueda de reconocimiento de sus derechos territoriales; a lo largo de los años, han enfrentado la presión de proyectos extractivos que buscan explotar los recursos naturales de su territorio sin el debido respeto por sus derechos. La concesión de un proyecto minero en su territorio llevó a las comunidades a interponer acciones legales para proteger su propiedad y su forma de vida, la situación refleja un patrón común en muchas regiones de Perú, donde las comunidades campesinas se ven atrapadas entre las demandas de desarrollo económico y la necesidad de preservar su cultura y su entorno. En este caso, las comunidades campesinas de Chila Chambilla y Chila Pucará interpusieron una demanda contra el Estado, alegando que se había vulnerado su derecho a la consulta previa al no haber sido consultadas respecto de

concesiones mineras otorgadas en sus territorios; estas comunidades argumentaron que la actividad minera representaba una amenaza a sus derechos territoriales y a su modo de vida, solicitando así la nulidad de las concesiones mineras debido a la falta de consulta.

El Tribunal Constitucional ha sostenido que las comunidades campesinas también pueden quedar comprendidas dentro del ámbito de tutela de este mecanismo, al igual que otros colectivos originarios, siempre que presenten rasgos de continuidad histórica y una identidad cultural vinculada a un espacio determinado. Con ello, el criterio de protección se desplaza desde las denominaciones formales hacia elementos materiales de pertenencia, arraigo y diferenciación colectiva. A partir de esa premisa, dicho órgano ha precisado que no se está ante una simple gestión administrativa previa, sino frente a una garantía de rango fundamental conectada con la intervención política de estos grupos y con su capacidad de autodirección. Bajo esa comprensión, la actuación estatal debe desarrollarse con lealtad, apertura real al intercambio y voluntad seria de construir entendimientos, evitando que todo quede reducido a una comunicación unilateral sin incidencia efectiva en la decisión final.

Este criterio refuerza la tutela de las colectividades involucradas, al exigir que la actuación estatal se organice bajo parámetros de apertura real, intervención efectiva y amplitud subjetiva. En esa línea, el Tribunal precisó que cuando una concesión minera u otra actividad económica incide directamente sobre ámbitos territoriales, culturales o ambientales de tales grupos, surge para el Estado el deber de habilitar su intervención antes de adoptar la decisión administrativa correspondiente. La anticipación de ese momento resulta decisiva, pues impide que la autoridad emita actos consumados y recién después procure legitimarlos mediante actuaciones tardías. Del mismo modo, se dejó establecido que la omisión de dicho deber puede comprometer la validez de las concesiones otorgadas, lo que convierte a esta garantía en un límite jurídico real frente a decisiones expedidas sin intervención de los sujetos alcanzados. Con ello, no solo se reafirma su obligatoriedad, sino que también se dota a las comunidades de una vía efectiva para

cuestionar actos estatales emitidos con desconocimiento de sus facultades colectivas.

En ese entender, este fallo también refuerza el carácter obligatorio del proceso de consulta y las posibles consecuencias legales de su omisión, lo que implica que los proyectos que no respeten este derecho pueden ser invalidados. Además, subraya la necesidad de que el Estado respete las prácticas culturales y las decisiones de las comunidades antes de otorgar concesiones de recursos naturales en sus territorios, alineándose con los estándares internacionales en derechos humanos y derechos indígenas.

La STC 03066-2019-PA/TC consolida una línea de protección amplia para colectivos campesinos y originarios cuando se encuentran comprometidos rasgos de identidad cultural y vínculos territorialmente arraigados. A partir de ese pronunciamiento, el Tribunal no solo exige intervención estatal anticipada antes de adoptar decisiones con incidencia sobre tales esferas, sino que además vincula la corrección del acto administrativo a la observancia real de ese deber. De ese modo, la legitimidad de la actuación pública deja de depender exclusivamente de la competencia formal de la autoridad y pasa a condicionarse también por la manera en que fueron considerados los grupos involucrados. Este criterio repercute directamente en la relación entre poder público, agentes económicos y poblaciones campesinas, pues desplaza esquemas verticales de imposición y abre un marco de interacción más equilibrado, donde las necesidades, objeciones y expectativas de dichas colectividades adquieren relevancia jurídica efectiva.

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional ha reforzado el andamiaje de tutela aplicable a colectividades afectadas por actividades de aprovechamiento intensivo de bienes naturales, al reconocer que su intervención no puede agotarse en una convocatoria formal, sino que debe traducirse en una posibilidad real de incidir sobre decisiones que comprometen su espacio de vida y su continuidad comunitaria. Con ello, la protección jurídica deja de descansar únicamente en declaraciones abstractas y exige condiciones efectivas para que tales grupos comprendan el alcance de las medidas proyectadas y hagan valer su posición de

manera significativa. No obstante, llevar ese mandato al terreno práctico sigue siendo complejo, pues persisten reparos sobre la calidad de los procedimientos y sobre la escasa disposición institucional para cumplirlos con seriedad. De ahí que resulte indispensable adoptar acciones concretas que aseguren información suficiente, acompañamiento adecuado y una participación capaz de influir verdaderamente en el resultado final.

#### **2.2.3.6. Casos emblemáticos**

##### **Baguazo**

Desde la colonización, estas comunidades han enfrentado una constante lucha por el reconocimiento de sus derechos territoriales y la preservación de sus modos de vida, la política estatal hacia las poblaciones indígenas ha estado caracterizada por la marginalización y la exclusión, lo que ha generado una profunda desconfianza hacia el estado. El Baguazo se originó en la emisión de varios decretos legislativos en 2008, como los decretos N.º 994, 995, 1064 y 1090, que modificaban las normas sobre el uso de tierras y la explotación de recursos naturales en la Amazonía peruana. Estas normas fueron percibidas por las comunidades indígenas y organizaciones sociales como una amenaza directa a sus derechos territoriales y a sus formas de vida, dado que facilitaban el acceso a las tierras y recursos amazónicos a empresas privadas sin contemplar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sin consulta previa, se incrementó la percepción de vulnerabilidad y exclusión de los pueblos amazónicos, quienes argumentaron que estas medidas ponían en riesgo su subsistencia y sus derechos fundamentales. En el caso del Baguazo, se organizaron bloqueos de carreteras y paros que culminaron en un gran paro nacional en abril y mayo de 2009, con el objetivo de demandar la derogación de los decretos que amenazaban sus territorios.

La falta de consulta previa fue el detonante que impulsó a las comunidades amazónicas a organizar movilizaciones y protestas. Durante varias semanas, bloquearon carreteras y vías de acceso, especialmente en la zona de Curva del Diablo en Bagua. Finalmente, el 5 de junio de 2009, se produjo un enfrentamiento

violento entre las fuerzas del orden y los manifestantes, lo que derivó en el trágico saldo de fallecidos y heridos. Este evento, conocido como el “Baguazo”, puso de manifiesto la importancia de la consulta previa como un mecanismo fundamental para prevenir conflictos sociales y proteger los derechos de las comunidades indígenas. Este caso mostró que la falta de participación de las comunidades en decisiones que afectan sus territorios puede desencadenar conflictos graves y pérdidas humanas, además de una crisis de legitimidad del Estado. La Ley de Consulta Previa, promulgada tras este evento, intenta prevenir futuras tragedias al establecer un proceso participativo y respetuoso de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Empero, el Baguazo también señala la necesidad continua de mejorar los mecanismos de consulta y garantizar que las comunidades afectadas tengan una voz real y efectiva en las decisiones que afectan sus territorios y su cultura.

Las consecuencias del Baguazo fueron profundas y duraderas. En el ámbito social, las protestas generaron un despertar de la conciencia sobre los derechos de los pueblos indígenas y su relación con el medio ambiente. La tragedia de Bagua se convirtió en un tema central en el discurso nacional sobre la justicia social y el respeto a los derechos humanos. En el plano político, el gobierno de Alan García enfrentó una crisis de legitimidad. La gestión de las protestas y la respuesta violenta del Estado llevaron a la renuncia de varios altos funcionarios, así como a un incremento en las demandas de cambios en la legislación relacionada con los derechos indígenas y la consulta previa.

El Baguazo ha influido significativamente en la evolución de la jurisprudencia en Perú en relación con los derechos de los pueblos indígenas. La respuesta del Estado a las protestas, junto con la presión nacional e internacional, llevó a la promulgación de nuevas normativas que buscan garantizar el derecho a la consulta previa y el respeto a los derechos territoriales. El derecho a la consulta previa, reconocido en el Convenio 169 de la OIT y en la legislación nacional, es fundamental para garantizar la autodeterminación de las comunidades indígenas. Sin embargo, su implementación efectiva requiere un compromiso real por parte

del Estado y la voluntad de construir relaciones de confianza con las comunidades. La falta de un enfoque inclusivo y participativo en la toma de decisiones continúa siendo un desafío que limita el ejercicio de este derecho.

El Baguazo ha sido un evento histórico que ha marcado un antes y un después en la relación entre el Estado peruano y las comunidades indígenas. Este conflicto puso de manifiesto la necesidad urgente de respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas, así como de establecer procesos de consulta previos a cualquier proyecto que afecte sus territorios. A través de la respuesta del Estado y de la movilización de las comunidades, se ha evidenciado que el reconocimiento de los derechos territoriales y el respeto a la consulta previa son fundamentales para promover un desarrollo equitativo y sostenible. Sin embargo, la implementación de políticas efectivas y el establecimiento de relaciones de confianza siguen siendo desafíos persistentes.

### **Comunidad aimara Jatucachi**

El caso de la Comunidad Aimara Jatucachi es un ejemplo significativo de la lucha por los derechos territoriales y el ejercicio del derecho a la consulta previa en el Perú. Esta comunidad, ubicada en la región de Puno, ha estado en el centro de un conflicto en torno a la explotación de recursos naturales en sus territorios, destacando la importancia de la participación indígena en la toma de decisiones que afectan su vida y entorno. La comunidad de Jatucachi, al igual que muchas otras comunidades indígenas en Perú, ha enfrentado la amenaza de proyectos mineros y de infraestructura que buscan acceder a los recursos naturales en sus tierras. En el año 2011, se firmó un contrato de concesión minera en la zona sin la debida consulta a la comunidad, lo que generó un fuerte descontento y movilización por parte de sus miembros. La comunidad argumentó que la actividad minera no solo afectaría su territorio ancestral, sino que también pondría en riesgo su cultura, sus medios de subsistencia y el equilibrio ecológico de la región.

La falta de respuesta del Estado a las demandas de la comunidad llevó a movilizaciones y protestas en defensa de sus derechos. La comunidad organizó asambleas y encuentros para discutir la situación y encontrar formas de hacer valer

su voz en el proceso de toma de decisiones. A pesar de los intentos de diálogo, la comunidad sintió que sus preocupaciones fueron ignoradas por las autoridades y las empresas mineras, lo que intensificó el conflicto. En respuesta a la situación, la Comunidad Jatucachi decidió llevar el caso a instancias judiciales y administrativas para demandar el reconocimiento de sus derechos a la consulta previa. En este contexto, el Tribunal Constitucional del Perú tuvo un papel importante al analizar la aplicación del derecho a la consulta previa y su vínculo con los derechos territoriales.

Este caso también pone de manifiesto los desafíos persistentes que enfrentan las comunidades indígenas en el Perú, donde la explotación de recursos naturales a menudo se lleva a cabo sin el consentimiento adecuado, lo que puede resultar en conflictos sociales y violaciones de derechos. La experiencia de Jatucachi resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de consulta previa y garantizar que las voces de las comunidades indígenas sean escuchadas y respetadas en el proceso de toma de decisiones. Uno de los principales desafíos que enfrenta la comunidad Jatucachi es la presión ejercida por las actividades extractivas en la región, incluyendo la minería y la explotación de recursos hídricos, estas actividades, impulsadas por intereses económicos externos, a menudo se llevan a cabo sin el consentimiento informado de la comunidad, lo que provoca conflictos y tensiones.

La contaminación de fuentes de agua y la degradación del suelo son consecuencias directas de estas actividades, afectando la salud y los medios de vida de los habitantes de Jatucachi; la comunidad se encuentra en la lucha constante por proteger su territorio y recursos naturales, enfrentando a menudo a actores poderosos que priorizan el beneficio económico sobre el respeto a los derechos humanos. La lucha de Jatucachi no es solo un desafío local, sino que se inserta en un contexto nacional e internacional más amplio, donde los derechos de los pueblos indígenas siguen siendo una preocupación central. La comunidad ha logrado visibilizar sus demandas, pero el camino hacia el reconocimiento pleno de sus derechos aún es largo.

### **Hidrovia Amazónica**

La Hidrovia Amazónica fue planteada como una solución para mejorar la infraestructura de transporte en la región amazónica del Perú, donde las dificultades de acceso y la falta de vías adecuadas han limitado el desarrollo económico de las comunidades, el proyecto incluye la intervención en varios ríos, la construcción de puertos y el dragado de canales, lo que podría facilitar el transporte de bienes y personas. Sin embargo, las comunidades indígenas y organizaciones ambientalistas han expresado su preocupación sobre las repercusiones que este proyecto podría tener en el ecosistema amazónico, que es fundamental para su sustento y cultura; la intervención en los ríos podría afectar la biodiversidad, la calidad del agua y, en general, la vida de las comunidades que dependen de los recursos naturales.

El proyecto de la Hidrovia ha sido objeto de protestas y movilizaciones en diversas regiones amazónicas, donde las comunidades han exigido el respeto a sus derechos y la realización de un proceso de consulta efectivo. A pesar de las manifestaciones, el gobierno ha continuado con la implementación del proyecto, argumentando que es esencial para el desarrollo económico del país y la integración de la Amazonía al resto del Perú; las comunidades han recurrido a instancias judiciales para demandar el cumplimiento de su derecho a la consulta previa, en algunos casos, han presentado recursos de amparo ante el Poder Judicial y han pedido la intervención de la Defensoría del Pueblo para garantizar sus derechos.

El caso de la Hidrovia Amazónica pone de manifiesto la complejidad de los conflictos socioambientales en Perú, donde la búsqueda de desarrollo económico a menudo entra en conflicto con los derechos y necesidades de las comunidades indígenas. La falta de consulta previa y la ausencia de un diálogo significativo son elementos centrales que han contribuido a la escalada de tensiones en torno a este proyecto. La experiencia del caso también resalta la necesidad de establecer mecanismos de participación que aseguren que las voces de las comunidades indígenas sean escuchadas y se tengan en cuenta en la toma de decisiones que afectan su vida y el territorio. La Hidrovia Amazónica es un recordatorio de que el desarrollo debe ser inclusivo y respetuoso de los derechos humanos y ambientales,

y que el diálogo y la consulta son fundamentales para alcanzar un desarrollo sostenible y equitativo en la región amazónica.

La Hidrovía Amazónica ha surgido como una propuesta fundamental para el desarrollo de la infraestructura de transporte en la región amazónica de Perú; este proyecto busca establecer un corredor fluvial que conecte a diversas regiones del país y promueva el comercio y la integración social y económica. Sin embargo, su implementación presenta una serie de desafíos legales, sociales y ambientales que requieren un análisis exhaustivo. La importancia de la Hidrovía radica en su potencial para mejorar el acceso a mercados y servicios para las comunidades a lo largo de su trayecto, al mismo tiempo que puede contribuir al crecimiento económico regional. Esta iniciativa también plantea preocupaciones sobre el impacto en los ecosistemas locales, la vulnerabilidad de las comunidades indígenas y la necesidad de garantizar el respeto a sus derechos. La legislación peruana establece un marco normativo para el desarrollo de infraestructura que incluye consideraciones ambientales y sociales. La Ley de Consulta Previa y el marco legal sobre derechos de los pueblos indígenas son elementos cruciales que deben ser considerados en el contexto de la Hidrovía Amazónica.

La Ley de Consulta Previa, promulgada en 2011, reconoce el derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas sobre proyectos que puedan afectar sus territorios y recursos. Este marco legal es fundamental para garantizar que las comunidades tengan una voz en el proceso de toma de decisiones y que sus derechos sean respetados. El desarrollo de la Hidrovía también debe cumplir con las normas ambientales que rigen en el Perú; la Ley General del Ambiente establece principios para la protección y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad; la evaluación de impacto ambiental es un requisito esencial para cualquier proyecto de infraestructura, lo que implica que se debe considerar los posibles efectos sobre el ecosistema amazónico y las comunidades que dependen de él; la sostenibilidad ambiental debe ser un principio rector en la planificación y ejecución de la Hidrovía, asegurando que se adopten medidas adecuadas para mitigar el impacto negativo en el medio ambiente y promover la conservación de los recursos naturales.

El reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades indígenas es fundamental en el contexto de la Hidrovía Amazónica; estas comunidades han vivido en la región durante generaciones y tienen un vínculo profundo con la tierra y los recursos naturales. La falta de reconocimiento de sus derechos ha llevado a conflictos y tensiones en la implementación de proyectos de infraestructura. La consulta previa es un mecanismo clave para garantizar que las comunidades tengan la oportunidad de expresar sus preocupaciones y contribuir a la toma de decisiones; la falta de consulta efectiva puede dar lugar a violaciones de los derechos humanos y en la deslegitimación de los proyectos de desarrollo.

La construcción y operación de la Hidrovía puede tener implicaciones significativas para las comunidades indígenas; al aumento del tráfico fluvial y la explotación de recursos pueden afectar sus modos de vida, su acceso a la tierra y sus derechos culturales, es esencial que se lleven a cabo consultas adecuadas y se implementen medidas de mitigación para abordar estos impactos. El respeto a los derechos de las comunidades indígenas no solo es una cuestión de justicia social, sino también un imperativo legal y moral; la integración de sus perspectivas en el diseño y ejecución de la Hidrovía puede contribuir a su éxito y sostenibilidad a largo plazo.

### **Lote 58**

El caso del Lote 58 es un ejemplo significativo de los desafíos y conflictos que surgen en el contexto de la explotación de recursos naturales en el Perú, especialmente en lo que respecta a la consulta previa y los derechos de las comunidades indígenas; sin embargo, este lote, ubicado en la región de Cusco, contiene reservas de gas natural y ha estado en el centro de controversias por su impacto en las comunidades locales y el medio ambiente.

El Lote 58 fue adjudicado a la empresa Pluspetrol, que recibió la autorización para realizar actividades de exploración y explotación de gas; su ubicación del lote es parte de la Amazonía peruana, una región rica en biodiversidad y hogar de numerosas comunidades indígenas que dependen de sus recursos naturales para su sustento y cultura. Sin embargo, el proyecto ha suscitado

preocupaciones en torno al respeto de los derechos de las comunidades y el potencial impacto ambiental.

A medida que se avanzaba en la explotación del Lote 58, las comunidades indígenas comenzaron a organizarse para defender sus derechos; se llevaron a cabo protestas y movilizaciones, en las que se exigía la implementación de un proceso de consulta que considerara sus preocupaciones; por lo expuesto, el gobierno y la empresa continuaron con el proyecto, argumentando que era esencial para el desarrollo económico del país y la satisfacción de las necesidades energéticas.

Las comunidades afectadas llevaron su caso a instancias judiciales para exigir el respeto a su derecho a la consulta previa y a la protección de su medio ambiente. Aunque no existe una sentencia específica que resuelva exclusivamente el caso del Lote 58, se han emitido decisiones judiciales sobre el derecho a la consulta previa en contextos similares; el Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido que el incumplimiento del derecho a la consulta puede resultar en la nulidad de los actos administrativos relacionados con proyectos que impacten a las comunidades indígenas. A medida que la presión social aumentó, algunos actores del gobierno comenzaron a reconocer la importancia de un diálogo más efectivo con las comunidades, sin embargo, la desconfianza persistió, y las tensiones entre las comunidades y las autoridades continuaron. En ocasiones, se han establecido mesas de diálogo, pero los resultados han sido mixtos y a menudo insatisfactorios para las comunidades.

El caso del Lote 58, ilustra los desafíos que enfrentan las comunidades indígenas en la defensa de sus derechos en el contexto de la explotación de recursos naturales. La falta de un proceso de consulta previa adecuado y la ignorancia de las preocupaciones de las comunidades han alimentado el conflicto y la resistencia.

La experiencia del Lote 58, resalta la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de participación y consulta en la toma de decisiones relacionadas con la explotación de recursos naturales; un enfoque inclusivo y respetuoso que considere las voces de las comunidades indígenas es esencial para alcanzar un desarrollo sostenible y equitativo en el Perú. El diálogo, la transparencia y el respeto

a los derechos humanos son fundamentales para evitar conflictos y construir relaciones de confianza entre el Estado, las empresas y las comunidades.

El Lote 58, se encuentra bajo un régimen de concesión que permite a las empresas extranjeras explorar y explotar recursos hidrocarburíferos en la región; el marco normativo que regula estas actividades incluye la Ley de Hidrocarburos, que establece las condiciones para la concesión de lotes y los derechos y obligaciones de las empresas operadoras. Esta ley busca fomentar la inversión en el sector hidrocarburífero, garantizando al mismo tiempo la protección del medio ambiente y el respeto a los derechos de las comunidades locales. Por lo tanto, es fundamental que las concesiones se otorguen a través de procesos transparentes y competitivos, garantizando que se cumplan las normativas ambientales y sociales; esto es esencial para evitar conflictos entre las empresas y las comunidades, así como para asegurar el desarrollo sostenible de la región.

La explotación del Lote 58, presenta tanto oportunidades como desafíos; si bien puede contribuir al desarrollo económico de la región, también plantea serios riesgos ambientales y sociales. La consulta previa, como mecanismo fundamental para garantizar los derechos de las comunidades indígenas, ha sido objeto de controversia y requiere una implementación más efectiva; la legislación peruana ofrece un marco sólido para la regulación de la explotación de hidrocarburos, pero su efectividad depende de la voluntad política y la capacidad de las autoridades para hacer cumplir la ley.

### 2.3. Definición de términos básicos

- a. **Autodeterminación:** Podemos entenderlo, en el contexto de la investigación, como el derecho de los pueblos indígenas a determinar libremente su condición política, económica, social y cultural, y a manejar sus propios asuntos.
- b. **Convenio 169 de la OIT:** Instrumento internacional promovido por la Organización Internacional del Trabajo en 1989 y suscrito por el Perú que establece los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo el

derecho a la consulta previa, y busca con ello, la protección de la culturas y recursos de estas comunidades respecto de proyecto que puedan ocasionarles el cambio en sus quehaceres diarios.

- c. **Coordinación interinstitucional:** Podemos entenderlo, en el contexto de la investigación, como la colaboración entre diferentes entidades públicas y privadas que tienen interés legítimo en la implementación de los procedimientos de consulta previa, todo esto para determinar una participación plena y efectiva de las comunidades indígenas.
- d. **Cultura:** Conjunto de conocimientos, creencias, valores, costumbres y prácticas compartidas por una comunidad, que influyen en su forma de vida y relación con el entorno, y arraigadas en el tiempo.
- e. **Derechos colectivos:** Podemos entenderlo, en el contexto de la investigación, como aquellos derechos que pertenecen a un grupo de personas en virtud a su pertenencia a una comunidad o pueblo indígena o nativo o campesino, como el derecho a la tierra, recursos naturales y la autodeterminación.
- f. **Diálogo intercultural:** Proceso de comunicación y de negociación entre representantes del Estado y comunidades indígenas o nativas, con bases en el reconocimiento y respeto mutuo de aquellas diferencias culturales que pudieran existir.
- g. **Participación efectiva:** Podemos entenderlo, en el contexto de la investigación, como el involucramiento activo con significancia, en cuanto a los pueblos indígenas en la toma de decisiones que los afectan, con garantías claras para el acceso a la información y recursos necesarios que les permitan tomar las mejores decisiones.
- h. **Pueblos indígenas:** Comunidades humanas que tienen una identidad cultural propia y tradiciones que han habitado ciertas áreas antes de la colonización o formación del Estado, y están arraigadas a un territorio y en el tiempo.
- i. **Respeto a la diversidad:** Podemos entenderlo, en el contexto de la investigación, como el reconocimiento y la valoración de las diferencias culturales, sociales o políticas entre los pueblos indígenas, originarios,

comunidades campesinas y otros grupos sociales, como base para la convivencia pacífica y la igualdad de derechos.

- j. **Sostenibilidad:** Podemos entenderlo, en el contexto de la investigación, como un principio que busca satisfacer aquellas necesidades existentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las actuales, promoviendo un desarrollo con equidad, ambiental, responsable y culturalmente apropiado.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Hipótesis

En investigaciones de orientación cualitativa, la hipótesis no cumple la misma función que en los estudios cuantitativos, pues no se formula para ser contrastada mediante operaciones estadísticas ni para confirmar de manera rígida una relación previamente cerrada (Hernández, et al, 2014). En este tipo de enfoque, suele operar más bien como una guía inicial de comprensión, susceptible de reformularse conforme avanza el contacto con la información y con el fenómeno estudiado. Por ello, aunque su formulación no resulta indispensable en sentido estricto, su presencia puede ser útil para delimitar el punto de partida del estudio, dar dirección al proceso analítico y ofrecer una referencia provisional para el desarrollo de la investigación (Martínez, 2011).

##### *3.1.1. Hipótesis general*

El desarrollo del procedimiento para la participación ciudadana no resulta suficiente para garantizar el derecho a la Consulta Previa durante los años 2018 al 2023.

##### *3.1.2. Hipótesis específicas*

- El desarrollo del procedimiento para la participación ciudadana no resulta suficiente para garantizar el acceso al derecho a la consulta previa durante los años 2018 al 2023.
- El desarrollo del procedimiento para la participación ciudadana no resulta suficiente para garantizar el respeto a las características esenciales del derecho a la consulta previa durante los años 2018 al 2023.
- El desarrollo del procedimiento para la participación ciudadana no resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de los acuerdos llegados por medio del derecho a la consulta previa durante los años 2018 al 2023.

### **3.2. Categorías**

#### **Categoría 1**

##### **Derecho a la consulta previa**

**Sub categoría 1** El acceso a la consulta

**Sub categoría 2** El respeto de las características esenciales del proceso de consulta

**Sub categoría 3.** La garantía del cumplimiento de los acuerdos arribados en la consulta.

#### **Categoría 2**

Procedimiento para la participación ciudadana

**Sub categoría 1.** Etapa de Identificación de la medida y de los pueblos indígenas u originarios

**Sub categoría 2.** Etapa de Preparación, publicidad e información

**Sub categoría 3.** Etapa de evaluación interna

**Sub categoría 4.** Etapa de diálogo y decisión

### **3.3. Enfoque de la investigación**

Se adopta una orientación cualitativa, en tanto permite aproximarse al fenómeno desde los sentidos, valoraciones y experiencias que los propios sujetos atribuyen a aquello que viven en su entorno. Esta perspectiva privilegia una lectura profunda del contexto y de las interpretaciones construidas por los actores involucrados, a partir del examen de información no cuantificable, como testimonios, registros de observación y fuentes documentales. Bajo esta lógica, el interés del estudio no radica en medir variables, sino en captar cómo se configura y se comprende socialmente la realidad analizada desde la mirada de quienes forman parte de ella (Pimienta y de la Orden, 2012).

### **3.4. Tipo y diseño de la investigación**

La investigación es de tipo básica no aplicada, tiene un enfoque cuantitativo, es de diseño transversal y de nivel descriptivo al buscar caracterizar las categorías objeto de estudio. (Caballero, 2013)

La investigación es de tipo básica o pura, en tanto se orienta a la generación y ampliación de conocimientos teóricos y conceptuales sobre el objeto de estudio, sin que su finalidad inmediata sea la solución directa de problemas prácticos. Su interés principal radica en profundizar la comprensión académica de una materia determinada a partir del examen y análisis de información relevante, constituyendo así un soporte para posteriores desarrollos aplicados. En ese sentido, este tipo de investigación cumple una función esencial en la producción científica, al fortalecer las bases conceptuales desde las cuales pueden construirse nuevos estudios y explicaciones especializadas (Hernandez et al., 2014).

El diseño es documental, por cuanto el estudio se sustenta en la revisión, sistematización e interpretación de fuentes escritas y registros relevantes para el análisis del fenómeno investigado. Mediante este diseño, la información contenida en documentos permite identificar categorías, contrastar posturas y examinar el tratamiento jurídico del tema desde una base empírica ya existente. Su utilidad radica en que posibilita una aproximación ordenada al objeto de estudio a partir de materiales previamente producidos, favoreciendo una comprensión analítica del problema investigado (Hernandez et al., 2014).

### **3.5. Nivel de la investigación**

El nivel asumido es el descriptivo, el cual se orienta a presentar de manera ordenada y sistemática las características del fenómeno objeto de estudio, sin centrarse todavía en la determinación de relaciones causales. En este nivel, el interés principal recae en obtener información precisa sobre sus rasgos, manifestaciones y dimensiones, a partir del registro y organización de los datos pertinentes. Su utilidad radica en que permite contar con una aproximación clara y detallada del problema

investigado, constituyendo una base necesaria para su comprensión dentro del proceso investigativo (Carrasco, 2009).

### **3.6. Ámbito y tiempo social de la investigación**

#### **3.6.1. Población y muestra**

La población está conformada por la totalidad de los procedimientos de participación ciudadana de consulta previa realizados durante los años 2018 al 2023, siendo el objeto de estudio un total de 27 casos, los mismos que se encuentran publicadas en el portal institucional del Ministerio de Cultura del Gobierno del Perú,

La muestra será de tipo censal, por lo que se observará la totalidad de los expedientes antes mencionados, todo ello, para darle mayor precisión a la investigación. (Bernal, 2010)

A continuación, los casos objeto de análisis:

**Tabla 1.**

*Casos objeto de análisis documental*

#### **CASOS OBJETO DE ANÁLISIS**

---

<b>Caso 1</b>	Bosque Nublado Amaru
<b>Caso 2</b>	Capilla del Señor de Sallicancha
<b>Caso 3</b>	Capilla María Magdalena de Huancarpata
<b>Caso 4</b>	Monumento Arqueológico Cueva de Pikimachay
<b>Caso 5</b>	Ex Casa Hacienda Garmendia
<b>Caso 6</b>	Proyecto Minero Ccelloccasa
<b>Caso 7</b>	Exploración Minera Pucaloma
<b>Caso 8</b>	Central Hidroeléctrica Allí de 16 MW
<b>Caso 9</b>	Central Hidroeléctrica Pachachaca 2

<b>Caso 10</b>	Exploración Minera Huacullo
<b>Caso 11</b>	Monumento Arqueológico Prehispánico Huari Sector B
<b>Caso 12</b>	Proyecto de Exploración Minera Huiñac Punta
<b>Caso 13</b>	Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana (Sectores 1 y 2) y Qillaycancha
<b>Caso 14</b>	Proyecto de Exploración Minera Jasperoide
<b>Caso 15</b>	Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW
<b>Caso 16</b>	Exploración Minera Lourdes
<b>Caso 17</b>	Proyecto de Exploración Minera Mónica Lourdes
<b>Caso 18</b>	Sitios Arqueológicos Muyu Muyu, El Potrero y Wakakillayoc
<b>Caso 19</b>	Exploración Minera Pucacruz
<b>Caso 20</b>	Capilla de Pucyu Ñahui
<b>Caso 21</b>	Proyecto de Exploración Minera Santo Domingo
<b>Caso 22</b>	Mejoramiento del Camino Vecinal "Zapotillo - Shambo de Porvenir"
<b>Caso 23</b>	Proyecto de Explotación Minera Tajo Pampacancha
<b>Caso 24</b>	Templo Santiago Apóstol de Totora
<b>Caso 25</b>	Paisaje Cultural Valle del Sondondo
<b>Caso 26</b>	Capilla Nuestra Señora de las Mercedes
<b>Caso 27</b>	Exploración Minera Yumpag Carama Fase 3

---

**Nota:** Tabla de creación propia

### **3.7. Procedimientos, técnicas e instrumentos**

Análisis documental: técnica empleada para recopilar y examinar información contenida en fuentes escritas relevantes para la investigación. Su utilización permite identificar, organizar e interpretar datos provenientes de normas, expedientes, informes, resoluciones y demás documentos vinculados con el objeto de estudio, a fin de obtener información útil para su comprensión y análisis.

### **3.8. Técnicas de recolección de datos**

La técnica a utilizarse será el análisis documental y el instrumento será la lista de cotejo, el análisis documental es una técnica en la investigación en la que se utiliza para el examen y comprensión de documentos relevantes para un estudio en específico, la referida técnica requiere la revisión metódica y crítica de toda una variedad de fuentes documentales; todo esto con el objetivo principal de analizar documentalmente la información relevante (Carrasco, 2009), y para el caso en concreto caracterizar el fenómeno objeto de investigación, al ser una investigación de nivel descriptivo.

### **3.9. Instrumentos de recolección de datos**

En este sentido, se utilizará como instrumento la lista de cotejo en la investigación, la cual es una herramienta utilizada para caracterizar las variables de una investigación, compuesta por una serie de ítems que se deben revisar o verificar durante el proceso de recolección de los datos, todo esto nos permite crear un estándar, para la obtención de datos, así también en cuanto a la organización, permite verificar de alguna manera el control de calidad de esta información y nos permite validar adecuadamente la información objeto de análisis documental. (Corrales, 2010).

### **3.10. Método de análisis**

El método de análisis cuantitativo en la investigación busca el examen y comprensión de las variables que son objeto de estudio utilizando datos numéricos, asimismo se utilizan diversas disciplinas, basa su labor en la recolección de datos numéricos mediante métodos que suponen un estándar, como encuestas, cuestionarios, pruebas estandarizadas o mediciones objetivas. Estos datos se organizan, se codifican y se analizan utilizando técnicas estadísticas o solo numéricas para identificar patrones, relaciones, asociaciones o diferencias significativas entre variables (Pino, 2007). El análisis documental se realizará con la revisión de los expedientes sobre los procesos de consulta previa publicados en el Ministerio de Cultura del Gobierno del Perú.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de resultados del trabajo de campo

En una investigación cualitativa, los resultados deben mostrar precisión, exhaustividad y claridad, especialmente al describir los procedimientos aplicados para el análisis y la organización del estudio, siguiendo las categorías y subcategorías definidas. Todo esto se realiza empleando un instrumento que ha sido previamente validado y aprobado por especialistas en la materia. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014).

A continuación, la presentación de los resultados, proveniente del análisis documental de los 27 expedientes objeto de la investigación:

#### Tabla 2.

*Análisis documental del caso 1*

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 1)

---

##### 1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

**Fecha de Inicio:** 02 de julio de 2019

**Fecha de Conclusión:** 06 de noviembre de 2021, con la promulgación del Decreto Supremo N.º 032-2021-MINAM

**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas de Huachocolpa y Chihuana, y el centro poblado de Tauribamba, integradas por pobladores de origen quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Establecimiento del Área de Conservación Regional (ACR) Bosque Nublado Amaru – Chihuana.

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

**Resumen del Expediente:** Este proceso de consulta previa se llevó a cabo para la creación del ACR Bosque Nublado Amaru - Chihuana, mediante decreto emitido por el

---

Ministerio del Ambiente, con el fin de proteger el ecosistema local y garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre decisiones que puedan afectar sus territorios y modos de vida.

## **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, a través de una reunión preparatoria el 3 de junio de 2021, donde se entregó el Plan de Consulta y el expediente técnico a los representantes comunitarios.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos y se brindó asistencia técnica para facilitar la comprensión.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para facilitar la comunicación en quechua.

### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional aseguraron la transparencia y adaptaron el proceso para ser culturalmente pertinente.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se respetaron las tradiciones y la organización comunitaria, como se observó en las reuniones de evaluación interna.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se utilizaron intérpretes en los talleres y reuniones de diálogo.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se firmaron actas de consulta en las reuniones de diálogo, donde se aceptó el establecimiento del ACR bajo ciertas condiciones.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	La documentación no proporciona detalles específicos sobre la implementación.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se mencionan mecanismos específicos de monitoreo.

---

### 3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### 3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó que el ACR podría impactar los derechos territoriales y culturales de las comunidades.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se incluyeron las comunidades de Huachocolpa, Chihuana y Tauribamba.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Se expusieron los impactos en el contexto de los talleres informativos, aunque no se brindan detalles exhaustivos sobre la evaluación de estos impactos.

---

#### 3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el Plan de Consulta fue firmado en la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, a través de talleres informativos que incluyeron interpretación en quechua.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se expuso el propósito de la ACR, sus beneficios y restricciones.

---

#### 3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)

<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se llevaron a cabo reuniones de evaluación interna los días 4, 11 y 12 de julio de 2021.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, las reuniones se realizaron en asambleas comunitarias.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	La documentación no proporciona información detallada sobre este apoyo.

---

#### 3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)

<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, las reuniones de diálogo tuvieron lugar los días 9 y 21 de julio de 2021.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, las comunidades presentaron propuestas y preocupaciones que fueron discutidas en el diálogo.

<b>ÍTEM 21.</b> <i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, el consenso se reflejó en la promulgación del Decreto Supremo N.º 032-2021-MINAM.
---	---

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la creación del ACR Bosque Nublado Amaru - Chihuana muestra un cumplimiento adecuado de las etapas establecidas en la normativa, lo que refleja el compromiso del Gobierno Regional de Huancavelica y del Ministerio de Cultura por respetar los derechos de consulta de las comunidades quechuas involucradas; la participación de intérpretes y el respeto por la estructura organizativa de las comunidades son aspectos positivos que facilitan la inclusión y la comunicación intercultural. Sin embargo, hay áreas que podrían mejorar el proceso para futuros procedimientos similares; en particular, se podría fortalecer el seguimiento de los acuerdos alcanzados en las etapas finales del proceso; esto incluye establecer mecanismos claros de monitoreo en los que las comunidades puedan participar activamente, para verificar que los compromisos asumidos durante la consulta se implementen de manera efectiva. El proceso de consulta previa para el ACR Bosque Nublado Amaru - Chihuana fue un esfuerzo significativo que cumplió con muchos de los principios de la consulta previa, pero podría beneficiarse de mejoras en las áreas de seguimiento, apoyo técnico y transparencia para garantizar una participación efectiva y un mayor beneficio para las comunidades involucradas.

### **Tabla 3.**

*Análisis documental del caso 2*

#### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 2)**

##### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Resolución Ministerial N.º 365-2017-MC del 28 de septiembre de 2017

**Fecha de Conclusión:** 04 de agosto de 2023.

**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina de Ccolcca, pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Declaratoria y delimitación de la Capilla del Señor de Sallicancha como monumento del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Ubicación Geográfica:** Comunidad campesina de Ccolcca, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa fue impulsado para declarar y delimitar la Capilla del Señor de Sallicancha como patrimonio cultural, involucrando a la comunidad quechua de Ccolcca. Este proceso constó de etapas de preparación, publicidad, información, evaluación interna y diálogo, con el objetivo de respetar los derechos colectivos y culturales de la comunidad involucrada.

---

## 2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

### 2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)

ÍTEM 1.	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, la reunión preparatoria se realizó el 04 de marzo de 2023, y se consensuó un Plan de Consulta con la comunidad.
ÍTEM 2.	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se utilizaron intérpretes y se realizaron talleres y reuniones accesibles para la comunidad.
ÍTEM 3.	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con facilitadores e intérpretes en lengua quechua.

### 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

ÍTEM 4.	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se incluyó a la comunidad en todas las etapas y se facilitó el acceso a la información relevante.
ÍTEM 5.	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se realizaron reuniones en la comunidad y se respetaron las formas de organización local.
ÍTEM 6.	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se usaron intérpretes para garantizar la comprensión.

### 2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)

ÍTEM 7.	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Sí, se firmaron tres acuerdos y un compromiso relacionados con la preservación y promoción de actividades culturales.
ÍTEM 8.	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	La documentación no incluye detalles sobre la implementación posterior.
ÍTEM 9.	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	La documentación no especifica información sobre mecanismos de seguimiento en los documentos revisados.

---

## 3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)

ÍTEM 10.	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se reconoció el impacto en los derechos colectivos culturales.
----------	--	--

<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó a la comunidad campesina de Ccolcca como parte de los pueblos quechuas.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	La información sobre impactos potenciales fue expuesta en el taller informativo.
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, en la reunión preparatoria del 04 de marzo de 2023 se consensuó el Plan de Consulta.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, a través de talleres y material en quechua.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, en el taller del 17 de junio se brindaron detalles sobre los impactos y la relevancia de la declaratoria.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó una evaluación interna el 17 de junio de 2023.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, la comunidad utilizó sus estructuras de toma de decisiones en la evaluación.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	La documentación no especifica detalles sobre el apoyo técnico brindado.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, en la reunión del 04 de agosto de 2023 se discutieron y firmaron los acuerdos.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, las propuestas fueron recogidas y reflejadas en los acuerdos.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, los acuerdos fueron firmados en el Acta de Consulta.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la declaratoria de la Capilla del Señor de Sallicancha demuestra un esfuerzo notable por integrar a la comunidad de Ccolcca en todas las etapas de participación. La inclusión de intérpretes, la realización de talleres y reuniones

accesibles, y el respeto a la organización local destacan como puntos positivos en este proceso. La decisión de realizar la consulta en el mismo territorio de la comunidad es un reflejo del respeto a la interculturalidad y la buena fe. Sin embargo, al igual que en otros procesos de consulta, una limitación identificada es la falta de detalles sobre el seguimiento e implementación de los acuerdos alcanzados. A largo plazo, el compromiso del Ministerio de Cultura en supervisar y verificar la ejecución de los acuerdos podría reforzar la confianza de la comunidad y promover el cumplimiento efectivo de estos compromisos; además, sería beneficioso documentar más explícitamente el apoyo logístico y técnico ofrecido durante la evaluación interna para fortalecer el proceso de toma de decisiones autónomo de la comunidad.

**Tabla 4.**

*Análisis documental del caso 3*

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 3)**

**1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Resolución Directoral de inicio del proceso en febrero de 2023

**Fecha de Conclusión:** Resolución Viceministerial N.º 000316-2023-VMPCIC/MC del 25 de diciembre de 2023

**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina de Compone, anexo Huancarpata, pueblo indígena quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Declaratoria y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Ubicación Geográfica:** Distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se llevó a cabo para declarar y delimitar la Capilla María Magdalena de Huancarpata como parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Se desarrollaron varias etapas, incluyendo reuniones informativas, evaluación interna, diálogo intercultural y la emisión de una resolución final que aprobó la declaratoria.

**2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

**2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se realizó una reunión preparatoria el 2 de marzo de 2023 y se entregaron documentos relevantes a los representantes de la comunidad.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se incluyó a intérpretes de lengua quechua y se facilitó el acceso a la información.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para asegurar la comprensión de la información.

---

## 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se respetaron estos principios y se brindó asistencia técnica durante todo el proceso.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se consideraron las prácticas culturales y organizativas de la comunidad durante la evaluación interna y el diálogo.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó a un facilitador y una intérprete quechua en las reuniones clave.

---

## 2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se firmaron cuatro acuerdos de consulta y dos compromisos relacionados con el cuidado del patrimonio cultural y el fomento de actividades tradicionales.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se proporciona información específica sobre la implementación en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se detalla sobre el monitoreo en los documentos revisados.

---

## 3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, la medida fue identificada como una posible afectación a los derechos colectivos del pueblo quechua.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se reconoció a la comunidad campesina de Compone y su anexo Huancarpata.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Se discutieron posibles afectaciones a los derechos colectivos en el taller informativo.

---

### 3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se consensuó un plan de consulta durante la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se utilizó un facilitador y se realizaron exposiciones claras con traducción al quechua
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se incluyó información detallada sobre la declaratoria y sus implicancias.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó una evaluación interna el 23 de abril de 2023.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se llevó a cabo en asambleas comunales respetando sus formas tradicionales de deliberación
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se detalla en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se realizó un diálogo intercultural el 24 de mayo de 2023 con la participación de intérpretes y facilitadores.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se incluyeron propuestas sobre el desarrollo de actividades tradicionales y el cuidado del patrimonio.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, los acuerdos fueron incorporados en la resolución final.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la declaratoria de la Capilla María Magdalena de Huancarpata como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación se desarrolló en cumplimiento con los principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Consulta Previa (Ley N.º 29785) del Perú. El Ministerio de Cultura, como entidad promotora, realizó las actividades necesarias para garantizar el respeto de los derechos colectivos de la comunidad campesina de Compone, anexo Huancarpata, perteneciente al pueblo indígena quechua. Este proceso, se desarrolló respetando en gran medida los principios de participación, interculturalidad y buena fe, no obstante, la falta de mecanismos claros para el seguimiento de los acuerdos y limitaciones en el apoyo técnico brindado a la comunidad muestran áreas de mejora. La implementación de las sugerencias

presentadas podría fortalecer futuros procesos de consulta, garantizando una participación más plena y efectiva de los pueblos indígenas y una mejor protección del patrimonio cultural, promoviendo así un desarrollo sostenible e inclusivo para las comunidades locales.

### Tabla 5.

#### Análisis documental del caso 4

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 4)

<b>1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE</b>		
<b>Fecha de Inicio:</b> Reunión preparatoria realizada el 5 de octubre de 2022		
<b>Fecha de Conclusión:</b> Resolución Viceministerial N.º 000295-2023-VMPCIC/MC promulgada el 29 de noviembre de 2023.		
<b>Entidad Responsable:</b> Ministerio de Cultura		
<b>Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):</b> Comunidad campesina de Orcasitas y Centro Poblado de Conchopata, pertenecientes al pueblo quechua.		
<b>Tipo de Medida Administrativa Consultada:</b> Aprobación del expediente técnico de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Cueva de Pikimachay.		
<b>Ubicación Geográfica:</b> Distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.		
<b>Resumen del Expediente:</b> El proceso de consulta previa se llevó a cabo para aprobar la delimitación del Monumento Arqueológico Cueva de Pikimachay. Involucró la participación de comunidades locales quechuas y siguió todas las etapas del procedimiento de consulta, con énfasis en el respeto a los derechos colectivos y culturales de las comunidades involucradas.		
<b>2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA</b>		
<b>2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se informó a las comunidades en la reunión preparatoria y se entregaron los documentos relevantes, incluyendo el Plan de Consulta y el resumen ejecutivo del expediente técnico.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se llevaron a cabo talleres informativos con intérpretes quechuas para facilitar la comprensión y participación de la comunidad.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para superar posibles barreras lingüísticas.
<b>2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)</b>		

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se garantizó un proceso inclusivo y se brindó asistencia técnica durante todas las etapas.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se consideraron las prácticas culturales de las comunidades y se respetaron sus formas de organización.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó a un facilitador e intérpretes de lengua quechua durante los talleres y la reunión de diálogo.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se alcanzaron tres acuerdos, incluyendo la colocación conjunta de hitos de delimitación y la continuidad de actividades tradicionales dentro del área delimitada.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se menciona la implementación en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se detalla la existencia de un mecanismo de seguimiento en los documentos revisados.

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, debido a la superposición del monumento con territorios de la comunidad campesina Orcasitas y del Centro Poblado de Conchopata.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó a las comunidades y se consultó a sus representantes.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron posibles afectaciones y beneficios durante los talleres informativos.

### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el plan fue consensuado en la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, a través de talleres y documentos entregados en lengua quechua.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron el expediente técnico y el resumen ejecutivo a las comunidades.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizaron reuniones de evaluación interna en cada comunidad consultada.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, las evaluaciones se llevaron a cabo de manera autónoma y en asambleas comunales.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se especifica en los documentos.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, con la participación de representantes comunitarios y asistencia técnica del Ministerio de Cultura.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, las propuestas fueron incluidas en los acuerdos finales.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, los acuerdos fueron incorporados en la Resolución Viceministerial.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Cueva de Pikimachay se llevó a cabo bajo la dirección del Ministerio de Cultura, específicamente a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal. Este procedimiento se enmarca en el cumplimiento de la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT, los cuales aseguran la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El objetivo del proceso fue aprobar la delimitación del sitio arqueológico, considerado parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se desarrolló con un respeto significativo por los principios de buena fe, interculturalidad y participación efectiva. No obstante, la falta de mecanismos claros para el seguimiento de los acuerdos y el apoyo técnico limitado durante la evaluación interna presentan áreas de mejora.

**Tabla 6.***Análisis documental del caso 5***FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 5)****1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE****Fecha de Inicio:** Reunión preparatoria realizada el 1 de marzo de 2023**Fecha de Conclusión:** No se especifica la fecha exacta de la conclusión del proceso, pero el diálogo intercultural finalizó el 23 de mayo de 2023.**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina de Markjo, pueblo quechua.**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Declaratoria y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.**Ubicación Geográfica:** Distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa fue implementado para la declaratoria de la Ex Casa Hacienda Garmendia, respetando las etapas normativas y promoviendo la participación de la comunidad de Markjo. Se realizaron talleres informativos, evaluaciones internas y diálogos interculturales, finalizando con acuerdos sobre el cuidado y uso del patrimonio cultural.**2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA****2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, la comunidad fue informada durante la reunión preparatoria del 1 de marzo de 2023 y se entregaron documentos relevantes como el Plan de Consulta y el expediente técnico.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos y se facilitó la participación con intérpretes en lengua quechua.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para asegurar la comprensión del proceso.

---

## 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se respetaron estos principios mediante la inclusión de facilitadores y el acompañamiento técnico durante todo el proceso.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se tomaron en cuenta las prácticas culturales y organizativas de la comunidad.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyeron intérpretes en lengua quechua para todas las etapas clave del proceso.

---

## 2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se alcanzaron dos acuerdos, principalmente orientados al cuidado y conservación del monumento.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica la implementación en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se detallan mecanismos específicos de monitoreo, en los documentos revisados.

---

## 3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se reconoció que la medida podría afectar los derechos colectivos de la comunidad de Markjo.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó correctamente a la comunidad campesina de Markjo como sujeto de derecho a la consulta previa.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Se discutieron las posibles afectaciones durante el taller informativo del 14 de abril de 2023.

---

### 3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el plan de consulta fue consensuado y se firmó una acta para ajustar las fechas de los talleres informativos.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se utilizó un facilitador y se realizó la exposición en lengua quechua.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregó el expediente técnico y la propuesta de declaratoria a la comunidad.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó la evaluación interna el 16 de abril de 2023.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, las decisiones fueron tomadas en asamblea comunal.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se especifica en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se realizó el 23 de mayo de 2023 con facilitadores y asistencia técnica.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se incluyeron propuestas sobre el uso y conservación del patrimonio.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmó el Acta de Consulta incluyendo los acuerdos finales.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la declaratoria y delimitación de la Ex Casa Hacienda Garmendia como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación se desarrolló conforme a la normativa vigente, siguiendo las etapas establecidas en la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura lideró este proceso, involucrando a la comunidad campesina de Markjo, un pueblo quechua ubicado en la región de Cusco. La medida administrativa buscaba salvaguardar este inmueble histórico, reconociendo su importancia cultural y arquitectónica., asimismo, se desarrolló de manera inclusiva y transparente, siguiendo en gran medida los principios de buena fe e interculturalidad. Sin embargo, la ausencia de mecanismos de seguimiento claros y el apoyo técnico limitado durante la evaluación interna representan áreas de mejora que deben abordarse para garantizar una participación más efectiva y una implementación exitosa de los acuerdos.

La adopción de las recomendaciones presentadas podría optimizar futuros procesos de consulta, fortaleciendo la protección del patrimonio cultural y el respeto por los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

**Tabla 7.**

*Análisis documental del caso 6*

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 6)

#### 1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

**Fecha de Inicio:** Proceso iniciado formalmente con la reunión preparatoria el 19 de septiembre de 2021

**Fecha de Conclusión:** No se menciona la fecha exacta de conclusión, pero el acuerdo final se dio en las actas de evaluación interna en noviembre de 2021

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina General de Gestión Social

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas de Para y San Pedro, pertenecientes al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización para el inicio de actividades de exploración minera (Ccelloccasa Fase I y II)

**Ubicación Geográfica:** Distritos de Chaviña y San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se realizó para obtener la autorización de exploración minera en las fases I y II del proyecto Ccelloccasa, abarcando a las comunidades quechuas de Para y San Pedro. El proceso siguió las etapas normativas, incluyendo reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluaciones internas y diálogos interculturales, culminando con la aprobación por parte de las comunidades.

#### 2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

##### 2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se informó a las comunidades mediante reuniones preparatorias y se entregaron los planes de consulta correspondientes.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se llevaron a cabo talleres informativos con intérpretes en lengua quechua para asegurar la comprensión del proceso.

<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes y se adoptaron medidas preventivas para superar barreras durante la pandemia de COVID-19
----------------	---	---

---

## **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, el proceso incluyó asistencia técnica y la participación de facilitadores en todas las etapas relevantes.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se consideraron las prácticas culturales y se respetaron las formas de organización comunal durante la evaluación interna.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó un intérprete en todas las reuniones informativas y de diálogo.

---

## **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Las comunidades de Para y San Pedro aprobaron la medida y solicitaron la conclusión del proceso para iniciar la exploración.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica la implementación en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se detalla la existencia de un plan de seguimiento específico.

---

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, la medida fue identificada como de impacto significativo sobre los derechos colectivos de las comunidades quechuas involucradas.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se reconoció a las comunidades de Para y San Pedro como sujetos de derecho a la consulta previa.

<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Se discutieron las implicancias socio-ambientales durante los talleres informativos.
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se elaboraron planes de consulta para ambas comunidades y se firmaron actas de acuerdo.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, a través de talleres con exposición en quechua y asistencia técnica del MINEM.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se incluyó información sobre el proceso de consulta y los impactos del proyecto.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizaron evaluaciones internas en ambas comunidades antes de la reunión de diálogo
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se respetó la deliberación comunal y se firmaron actas de aprobación de la medida.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, con facilitadores e intérpretes, se logró un consenso para la aprobación de la medida.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se integraron las observaciones de las comunidades en las decisiones finales.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, las comunidades aprobaron la medida y solicitaron la conclusión del proceso.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para los proyectos de exploración minera "Ccelloccasa Fase I y II" se llevó a cabo en los distritos de Chaviña y San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. La consulta estuvo a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través de la Oficina General de Gestión Social, en cumplimiento con la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT. Este proceso involucró a las comunidades campesinas de Para y San Pedro, ambas pertenecientes al pueblo quechua. El objetivo era autorizar las actividades de exploración

minera en las fases mencionadas, con un enfoque en respetar los derechos colectivos y mitigar los posibles impactos socio-ambientales, no obstante, la falta de un plan claro para el seguimiento de los acuerdos y las limitaciones en el apoyo técnico durante la evaluación interna son áreas que requieren atención.

**Tabla 8.**

*Análisis documental del caso 7*

### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 7)**

---

#### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Reunión preparatoria realizada el 19 de septiembre de 2021

**Fecha de Conclusión:** Evaluación interna concluida el 21 de noviembre de 2021

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina General de Gestión Social.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina de Puca Orcco, pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización para el inicio de actividades de exploración minera.

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se llevó a cabo para autorizar el proyecto de exploración minera Pucaloma, con la participación de la comunidad campesina de Puca Orcco. El proceso incluyó reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluación interna y un diálogo intercultural, culminando con la aprobación de la medida por parte de la comunidad.

---

#### **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

##### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se realizó una reunión preparatoria y se entregaron los documentos del Plan de Consulta a la comunidad.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se llevaron a cabo talleres informativos y se incluyó a un intérprete quechua.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para superar las barreras lingüísticas.

---

##### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se realizaron talleres y se proporcionó asistencia técnica durante todo el proceso.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se respetaron las prácticas culturales de la comunidad durante la evaluación interna y el diálogo.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó un facilitador y un intérprete quechua en las reuniones informativas.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	La comunidad aprobó la medida y solicitó la conclusión del proceso para iniciar la exploración minera.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se mencionan mecanismos específicos de monitoreo en los documentos revisados.

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó como una medida que impactaría en los derechos colectivos de la comunidad.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó a la comunidad de Puca Orcco como sujeto de derecho a la consulta previa.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron los impactos socio-ambientales durante los talleres informativos

### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se consensuó el Plan de Consulta con la comunidad de Puca Orcco.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, a través de talleres y con asistencia técnica en lengua quechua.

<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron documentos detallados sobre el proyecto y sus posibles impactos.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó una evaluación interna antes del diálogo final.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se llevó a cabo en una asamblea comunal.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se logró un consenso para la aprobación de la medida.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se incluyeron en las decisiones finales.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmó el Acta de Consulta con el acuerdo de la comunidad.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para el proyecto de exploración minera "Pucaloma" se llevó a cabo en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, y estuvo a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través de la Oficina General de Gestión Social. Este proceso incluyó a la comunidad campesina de Puca Orcco, perteneciente al pueblo quechua, y se realizó en cumplimiento con la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT. La medida administrativa a consultar fue la autorización para el inicio de actividades de exploración minera, la cual requería un enfoque que respetara los derechos colectivos de las comunidades afectadas. Sin embargo, la falta de un plan de seguimiento claro y las limitaciones en el apoyo técnico durante la evaluación interna representan áreas de mejora importantes.

### **Tabla 9.**

*Análisis documental del caso 8*

#### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 8)**

##### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Reuniones preparatorias realizadas el 13 y 15 de noviembre de 2020

**Fecha de Conclusión:** No se menciona la fecha exacta de conclusión.

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina General de Gestión Social.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas de San Juan de Lucanas, Santiago Vado, Ccochapata y Utec, pertenecientes al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Otorgamiento de concesión definitiva para la generación de energía eléctrica con recursos renovables.

**Ubicación Geográfica:** Distritos de Lucanas y San Juan, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se llevó a cabo para otorgar la concesión definitiva del proyecto hidroeléctrico de 16 MW, implicando la participación de comunidades campesinas quechuas. Se realizaron reuniones preparatorias, talleres informativos y evaluación interna, culminando con el diálogo intercultural y acuerdos consensuados.

## 2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

### 2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se informó durante las reuniones preparatorias y se entregaron los documentos del Plan de Consulta a las comunidades.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos con la presencia de intérpretes en lengua quechua
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para asegurar la comprensión del proceso.

### 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, el proceso incluyó facilitadores y se brindó asistencia técnica durante todas las etapas clave.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se respetaron las prácticas culturales de las comunidades durante la evaluación interna y el diálogo.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó un intérprete en las reuniones y talleres.

### 2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se alcanzaron acuerdos sobre la implementación de medidas de
----------------	--	--

		mitigación y el respeto a las actividades tradicionales de las comunidades.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica la implementación en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se detalla un plan de seguimiento en los documentos revisados.
<b>3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		
<b>3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se reconoció el impacto potencial de la concesión sobre los derechos colectivos de las comunidades quechuas involucradas.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificaron correctamente las comunidades de San Juan de Lucanas, Santiago Vado, Ccochapata y Utec.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Se discutieron posibles afectaciones e impactos socio-ambientales durante los talleres informativos.
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se consensuaron los planes de consulta con las comunidades afectadas.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, a través de talleres en lengua quechua y con asistencia técnica del MINEM.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron documentos detallados sobre el proyecto hidroeléctrico y sus posibles impactos.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizaron evaluaciones internas antes del diálogo intercultural.

<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se respetaron las deliberaciones comunales y se firmaron actas de acuerdo.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se logró un consenso para la aprobación de la concesión.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se incluyeron en las decisiones finales y en las medidas de mitigación acordadas.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmó el Acta de Consulta reflejando el consenso alcanzado.
<i>Nota: Tabla de creación propia</i>		

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la Central Hidroeléctrica Allí de 16 MW, liderado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se realizó en los distritos de Lucanas y San Juan, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. El proyecto incluyó a las comunidades campesinas de San Juan de Lucanas, Santiago Vado, Ccochapata y Utec, pertenecientes al pueblo quechua. Este proceso se llevó a cabo conforme a la Ley N° 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT, que garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas, empero, la falta de un plan claro de seguimiento y la limitada difusión de los resultados del proceso son áreas que requieren mejoras para fortalecer la legitimidad del proyecto y la confianza de las comunidades.

#### **Tabla 10.**

*Análisis documental del caso 9*

### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 9)**

#### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Reunión preparatoria realizada el 20 de febrero de 2022

**Fecha de Conclusión:** No se menciona la fecha exacta de conclusión.

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina General de Gestión Social.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas Juan Velasco Alvarado de Pacobamba y Juan Velasco Alvarado de Abancay, pertenecientes al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Otorgamiento de concesión definitiva para generación de energía eléctrica.

**Ubicación Geográfica:** Distritos de Pocobamba y Abancay, departamentos de Apurímac.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se realizó para el otorgamiento de concesión definitiva para la generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Pachachaca, el proceso incluyó a las comunidades campesinas quechuas, y siguió las etapas de identificación, reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluación interna y diálogo intercultural.

## **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se realizó una reunión preparatoria y se entregaron los documentos del Plan de Consulta a las comunidades involucradas.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se llevaron a cabo talleres informativos con la presencia de intérpretes en lengua quechua para facilitar la comprensión.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para superar posibles barreras lingüísticas.

### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se incluyeron facilitadores y se proporcionó asistencia técnica durante todas las etapas del proceso.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se respetaron las prácticas culturales de las comunidades y se llevó a cabo una evaluación interna respetando sus formas organizativas.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyeron intérpretes en todas las reuniones y talleres clave.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se firmaron acuerdos sobre medidas de mitigación y la protección de los recursos naturales locales.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica la implementación en los documentos revisados.

<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se mencionan mecanismos específicos de seguimiento en los documentos revisados.
----------------	---	--

---

### **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se reconoció que la medida podría afectar los derechos colectivos de las comunidades quechuas.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificaron las comunidades de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba y Abancay como sujetos de derecho a la consulta previa.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron los impactos socio-ambientales durante los talleres informativos.

---

#### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se consensuó el Plan de Consulta con las comunidades afectadas.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, a través de talleres y con asistencia técnica en lengua quechua.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron documentos detallados sobre el proyecto y sus implicancias.

---

#### **3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)**

<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó una evaluación interna en ambas comunidades antes del diálogo final.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se llevaron a cabo en asambleas comunales, respetando sus procesos tradicionales.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se especifica en los documentos revisados.

---

#### **3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)**

<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se logró un consenso para la aprobación de la concesión.
-----------------	---	--

<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se integraron en las decisiones finales y en las medidas de mitigación acordadas.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmó el Acta de Consulta con el consenso de las comunidades.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para el proyecto "Central Hidroeléctrica Pachachaca 2", liderado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se llevó a cabo en los distritos de Pocobamba y Abancay, en el departamento de Apurímac, el proyecto involucró a las comunidades campesinas Juan Velasco Alvarado de Pacobamba y Juan Velasco Alvarado de Abancay, pertenecientes al pueblo quechua, la medida consultada fue la solicitud de concesión definitiva para la generación de energía eléctrica, en cumplimiento con la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT, que protegen los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

#### **Tabla 11.**

*Análisis documental del caso 10*

### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 10)**

#### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Reunión preparatoria realizada el 15 de noviembre de 2020

**Fecha de Conclusión:** Conclusión en la evaluación interna el 10 de enero de 2021

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina de Huacullo, perteneciente al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización de inicio de actividades de exploración minera para el proyecto "Huacullo".

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa buscaba obtener la autorización de actividades de exploración minera para el proyecto "Huacullo". El proceso incluyó reuniones preparatorias, un taller informativo con interpretación en quechua, evaluación interna y el diálogo final, culminando con la aprobación de la comunidad.

#### **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

##### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, la información fue entregada en la reunión preparatoria el 15 de noviembre de 2020.
----------------	---	---

<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, con talleres informativos y un intérprete en lengua quechua.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para garantizar la comprensión.

---

### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se realizó un diálogo intercultural y se proporcionó asistencia técnica en todas las etapas.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, respetando las prácticas de organización de la comunidad.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, con la presencia de un intérprete durante el taller informativo.

---

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	La comunidad aprobó la medida y solicitó la conclusión del proceso
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se menciona la implementación en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se detallan mecanismos de seguimiento específicos en los documentos revisados.

---

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se reconoció que el proyecto afectaría los derechos colectivos de la comunidad de Huacullo.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó a la comunidad campesina Huacullo del pueblo quechua.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Se discutieron las implicancias de la medida durante los talleres.

### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se consensuó el Plan de Consulta y se firmó en la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, con apoyo técnico y en lengua quechua.

<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron documentos sobre el proyecto.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó una evaluación interna el 10 de enero de 2021
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, respetando su asamblea comunal
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, y se obtuvo el consenso de la comunidad
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, la comunidad aprobó la medida
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se registró en el Acta de Consulta

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para el proyecto de exploración minera "Huacullo" demostró un respeto significativo por los principios de transparencia y participación efectiva, asegurando que la comunidad campesina de Huacullo tuviera acceso a la información relevante desde el inicio. El Ministerio de Energía y Minas incluyó a intérpretes en los talleres informativos, lo cual facilitó el entendimiento de los temas técnicos. Además, la etapa de evaluación interna permitió que la comunidad deliberara de forma autónoma, respetando sus prácticas culturales, el proceso fue inclusivo y en su mayoría respetó los principios de buena fe e interculturalidad. Sin embargo, mejorar en las áreas de seguimiento, apoyo técnico y publicidad permitiría optimizar futuros procesos, promoviendo una mayor sostenibilidad en la implementación del proyecto minero.

## **Tabla 12.**

*Análisis documental del caso 11*

### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 11)**

#### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Reunión preparatoria el 18 de septiembre de 2021

**Fecha de Conclusión:** Segunda reunión de diálogo realizada el 28 y 29 de agosto de 2022

**Entidad Responsable: Ministerio de Cultura**

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Anexos Ocopa, Vista Alegre, Huacahuaura y Pampachacra, pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Huari Sector B como Patrimonio Cultural de la Nación.

**Ubicación Geográfica:** Distritos de Quinua y Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

**Resumen del Expediente:** El proceso buscó la aprobación de la delimitación de Huari Sector B, involucrando a comunidades locales para determinar áreas de protección y usos culturales y turísticos. Se desarrollaron talleres, evaluaciones internas y dos reuniones de diálogo, alcanzándose múltiples acuerdos sobre promoción cultural y turismo.

## **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se entregaron los documentos en la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, con talleres informativos y facilitación en quechua.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes en todos los talleres.

### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se realizaron exposiciones y se atendieron preocupaciones.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se respetaron prácticas y preocupaciones locales.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, en quechua durante los talleres y reuniones.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se alcanzaron 25 acuerdos y 7 compromisos
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se menciona un plan de seguimiento en los documentos revisados.

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### 3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)

ÍTEM 10.	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, según normativa de declaratoria patrimonial
ÍTEM 11.	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, incluyendo a cuatro anexos quechuas
ÍTEM 12.	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Se discutieron posibles afectaciones en talleres

### 3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)

ÍTEM 13.	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, consensuado en la reunión preparatoria
ÍTEM 14.	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, con talleres en lengua quechua
ÍTEM 15.	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, entregando el expediente técnico y documentos asociados

### 3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)

ÍTEM 16.	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, reuniones de evaluación interna en cada anexo
ÍTEM 17.	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se realizaron en asambleas comunales
ÍTEM 18.	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se especifica en el documento

### 3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)

ÍTEM 19.	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, logrando consenso en dos reuniones de diálogo
ÍTEM 20.	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, las propuestas fueron integradas en los acuerdos
ÍTEM 21.	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, los acuerdos se registraron formalmente en el Acta de Consulta

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta para la delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Huari Sector B fue ampliamente inclusivo y respetuoso de las prácticas locales. El Ministerio de Cultura facilitó información técnica y realizó talleres en quechua, lo que promovió una participación efectiva. La evaluación interna y el diálogo intercultural permitieron alcanzar 25 acuerdos y 7 compromisos en favor del desarrollo cultural y

turístico, destacando la colaboración con las comunidades para promover productos locales y capacitar en conservación patrimonial.

**Tabla 13.**

*Análisis documental del caso 12*

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 12)**

---

**1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** 22 de agosto de 2022

**Fecha de Conclusión:** No se especifica en los documentos

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas de Chavinillo y Ayapiteg (identificadas como parte del pueblo quechua).

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización de inicio de actividades mineras de exploración.

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

**Resumen del Expediente:** El proyecto de exploración minero Huiñac Punta, promovido por el Ministerio de Energía y Minas, se superpone a las comunidades campesinas de Ayapiteg y Chavinillo. Se realizó una consulta previa respecto a la autorización de actividades de exploración minera en la zona.

---

**2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

**2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	La entrega del Plan de Consulta se realizó el 22 y 23 de marzo de 2022 en las comunidades campesinas Ayapiteg y Chavinillo, respectivamente, según el acta de las reuniones preparatorias. Sin embargo, no se detalla si este aviso fue con suficiente anticipación.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Las comunidades participaron en la firma del Plan de Consulta, lo que indica una participación inicial. No obstante, no se especifica si se tomaron medidas para asegurar una participación continua y efectiva en todas las fases del proceso.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No se menciona en el documento si se consideraron barreras

---

lingüísticas o si hubo intérpretes presentes en las reuniones.

---

## 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Se realizaron reuniones preparatorias en ambas comunidades, lo que sugiere un esfuerzo inicial de transparencia.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	No se especifican medidas concretas que adapten el proceso a las particularidades culturales de las comunidades Quechuas.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	No se menciona la presencia de facilitadores o intérpretes, lo cual podría haber afectado la participación efectiva si el idioma o los enfoques culturales de las comunidades no fueron debidamente considerados.

---

## 2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	No se especifican acuerdos concretos en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se dispone de información sobre la implementación de acuerdos en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se mencionan mecanismos de seguimiento y verificación, en los documentos revisados.

---

## 3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	La autorización de actividades mineras de exploración fue identificada como medida sujeta a consulta previa, cumpliendo con el marco normativo aplicable.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Las comunidades de Chavinillo y Ayapiteg fueron identificadas como pueblos indígenas quechuas, cumpliendo con los

		<p>criterios de identificación normativos de continuidad histórica y conexión territorial.</p> <p>Los documentos revisados no detallan si se realizó una evaluación exhaustiva de los impactos potenciales de la medida en las comunidades.</p>
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Se firmaron planes de consulta con ambas comunidades en marzo de 2022, lo cual indica cierta coordinación inicial.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	No se detalla, en los documentos revisados, si se tomaron medidas para garantizar que la información fuera accesible y comprensible en idioma o formato adecuado.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	No se detalla en los documentos revisados.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	No se menciona en el documento si las comunidades tuvieron un periodo específico para evaluar la información internamente antes de continuar con el proceso.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	No se menciona información en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos revisados si hubo algún tipo de apoyo técnico o logístico en esta etapa.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	No se menciona en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	No se mencionan propuestas o preocupaciones específicas de las comunidades.

<b>ÍTEM 21.</b> ¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?	No se especifica en los documentos una decisión final. consensuada o acuerdos concluyentes.
--	---

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** En este análisis del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Huiñac Punta, se observan varios aspectos que podrían ser mejorados para fortalecer el derecho a la participación efectiva y la consulta informada de las comunidades campesinas de Ayapiteg y Chavinillo. La consulta previa en este caso parece haberse limitado a algunas reuniones iniciales, en las que no queda claro si se adoptaron medidas adecuadas de adaptación cultural o lingüística para facilitar el entendimiento pleno y la participación activa de los pueblos quechuas involucrados. En cumplimiento del marco normativo vigente, el proceso de consulta previa debería incorporar facilitadores interculturales e intérpretes cuando sea necesario, esto es especialmente importante en áreas rurales o indígenas donde existen barreras idiomáticas y culturales significativas que pueden dificultar la participación. La falta de detalle en el expediente respecto a la consideración de barreras lingüísticas sugiere una oportunidad de mejora en cuanto al enfoque intercultural del proceso. La ausencia de información sobre mecanismos de seguimiento y verificación de los posibles acuerdos es otro punto crítico, la normativa en el Perú sobre consulta previa enfatiza que los acuerdos alcanzados deben ser implementados y seguidos a través de mecanismos claros, lo cual podría mejorar significativamente la confianza de las comunidades en el proceso de consulta y fortalecer su compromiso con las decisiones finales.

#### **Tabla 14.**

*Análisis documental del caso 13*

#### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 13)**

##### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** 12 de septiembre de 2021.

**Fecha de Conclusión:** 11 de diciembre de 2021.

**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha (pueblos quechuas).

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Declaratoria de los monumentos arqueológicos Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana (Sectores 1 y 2) y Qillaycancha como Patrimonio Cultural de la Nación.

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

**Resumen del Expediente:** El expediente se refiere al proceso de consulta previa sobre la declaratoria de tres sitios arqueológicos como Patrimonio Cultural de la Nación, un

procedimiento dirigido por el Ministerio de Cultura con participación de las comunidades quechuas locales.

## **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se realizó una reunión preparatoria el 12 de septiembre de 2021, donde se informó a las comunidades sobre el proceso y se establecieron acuerdos respecto al Plan de Consulta.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, el Plan de Consulta consensuado incluyó talleres informativos y difusión de material en quechua, garantizando la participación desde la preparación del proceso.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, el Ministerio de Cultura dispuso de intérpretes en quechua y facilitadores para asegurar la accesibilidad lingüística y cultural.

### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, en el proceso se observaron estos principios, ofreciendo claridad en la comunicación y adaptando los métodos para respetar la cultura de las comunidades.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se desarrollaron materiales y talleres adaptados culturalmente, asegurando que las comunidades comprendieran los alcances de las medidas.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, en todas las etapas se contó con intérpretes de quechua para facilitar la comunicación.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Sí, se acordaron medidas para la preservación del patrimonio y usos ancestrales de las comunidades.
----------------	--	---

<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	Los acuerdos fueron documentados en un acta, aunque el documento no detalla su implementación posterior.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se menciona un mecanismo específico de seguimiento en los documentos revisados.

### **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, la declaratoria como Patrimonio Cultural fue identificada como sujeta a consulta previa debido a su impacto en las comunidades.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificaron a las comunidades Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha como sujetas a consulta.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se abordaron temas sobre actividades económicas y usos culturales en los talleres.

#### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el plan se consensuó en una reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se proporcionaron materiales en quechua y se realizaron talleres explicativos.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron los expedientes técnicos y explicaciones detalladas.

#### **3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)**

<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se establecieron sesiones de evaluación interna en diciembre de 2021.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se promovió el respeto a sus estructuras organizativas.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	Sí, el Ministerio brindó asistencia y apoyo logístico.

#### **3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)**

<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, el diálogo se realizó con facilitadores y respetando los tiempos de las comunidades.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, las propuestas de las comunidades se discutieron y algunos puntos se reflejaron en los acuerdos finales.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, los acuerdos reflejaron las principales inquietudes de las comunidades.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa en este expediente es una muestra de cómo el Ministerio de Cultura ha implementado un proceso adaptado a las comunidades quechuas, considerando factores lingüísticos, culturales y de accesibilidad, cumpliendo en gran parte con los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia. Sin embargo, el proceso refleja un esfuerzo significativo en términos de accesibilidad lingüística, con la inclusión de intérpretes de quechua y facilitadores en las etapas clave, no obstante, una mejora notable sería la implementación de un mecanismo de seguimiento documentado y accesible para verificar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, lo cual podría incluir informes periódicos, comités de seguimiento con participación comunitaria, o una plataforma digital de acceso público donde las comunidades puedan verificar los avances. Otra área de mejora reside en la expansión de los talleres y materiales informativos, especialmente en relación con las actividades económicas y el uso de los sitios declarados como patrimonio cultural, asimismo, podrían explorarse más iniciativas en colaboración con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para capacitar a las comunidades en habilidades de gestión de turismo cultural y beneficios económicos sostenibles.

#### **Tabla 15.**

*Análisis documental del caso 14*

#### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 14)**

##### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** 07 de agosto de 2020 (reprogramación del plan de consulta)

**Fecha de Conclusión:** 17 de octubre de 2020 (acuerdo para concluir el proceso de consulta).

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas del Perú.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina de Hacca y su Anexo Paclla (pueblo quechua).

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización para el inicio de actividades de exploración minera en el proyecto Jasperoide.

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Omacha, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

**Resumen del Expediente:** El expediente describe el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Jasperoide, incluyendo la reprogramación de actividades debido a la pandemia, talleres informativos y una etapa de evaluación interna en la que la comunidad de Hacca expresó su acuerdo con la medida.

## **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se enviaron comunicaciones previas y se realizaron coordinaciones con la comunidad para reprogramar el plan de consulta en agosto de 2020.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se incluyeron a los representantes de la comunidad en la planificación y se organizaron talleres informativos en los que se explicó la medida.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con un intérprete en los talleres informativos para asegurar la accesibilidad lingüística.

### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, el Ministerio de Energía y Minas demostró transparencia y adaptó el proceso debido a la situación de la pandemia, cumpliendo con los principios de buena fe e interculturalidad.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, el proceso incluyó talleres y materiales informativos pertinentes para la comunidad.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se aseguró la participación de un intérprete de quechua en los talleres informativos.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Sí, se alcanzó un acuerdo en la etapa de evaluación interna, donde la comunidad expresó su conformidad con la medida.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se proporcionan detalles específicos sobre la implementación posterior, dado

		que el proceso concluyó con el acuerdo de la comunidad
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se menciona un mecanismo de seguimiento específico en los documentos revisados.

### **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, la autorización para la exploración minera fue identificada correctamente como medida sujeta a consulta previa.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó a la comunidad de Hacca y su anexo Pacla como sujetos del derecho a consulta.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, en los talleres se discutieron los impactos socio-ambientales y los derechos colectivos potencialmente afectados.

#### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el plan de consulta fue elaborado y aprobado por la comunidad.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se entregó información por medios electrónicos y en talleres explicativos.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, en los talleres se abordaron los derechos colectivos, impactos ambientales y otros temas relevantes.

#### **3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)**

<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, la comunidad realizó una asamblea el 17 de octubre de 2020 para evaluar la propuesta y tomar una decisión.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se respetó la estructura organizativa de la comunidad para la evaluación interna.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se especifican detalles de apoyo logístico adicional en los documentos revisados.

#### **3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)**

<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	El proceso se limitó a la evaluación interna, donde la comunidad decidió concluir el proceso sin necesidad de un diálogo adicional.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	La comunidad decidió que estaba de acuerdo con la medida propuesta y solicitó concluir el proceso.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, la comunidad acordó finalizar el proceso de consulta, reflejando consenso en la decisión.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para el proyecto de exploración minera Jasperoide constituye un ejemplo interesante, ya que se realizó en un contexto de emergencia sanitaria debido al COVID-19, este hecho obligó al Ministerio de Energía y Minas a ajustar su enfoque de participación ciudadana, implementando medidas de seguridad y coordinando la reprogramación de actividades, lo cual refleja una respuesta adaptativa ante una circunstancia excepcional, destacando una cierta flexibilidad institucional para garantizar el derecho a consulta. Uno de los aspectos positivos del proceso es la aprobación temprana del plan de consulta por parte de la comunidad de Hacca, lo que sugiere un consenso inicial favorable, la participación de un intérprete de quechua durante el taller informativo también fue un acierto, ya que facilitó la comprensión de temas complejos para la comunidad. Sin embargo, es importante destacar que el proceso de consulta previa no incluyó una fase de diálogo propiamente dicha, pues la comunidad optó por finalizar el proceso en la evaluación interna, aunque la conformidad de la comunidad permitió esta conclusión anticipada, la ausencia de un diálogo puede interpretarse como una limitación, dado que se perdió la oportunidad de discutir más a fondo las expectativas, posibles compensaciones y mecanismos de monitoreo.

#### **Tabla 16.**

*Análisis documental del caso 15*

#### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 15)**

##### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Reuniones preparatorias el 12 y 13 de noviembre de 2020

**Fecha de Conclusión:** No se menciona la fecha exacta de conclusión.

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina General de Gestión Social.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas de Lucanas, Santiago de Vado y San Juan de Lucanas, pertenecientes al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Concesión definitiva para generación de energía eléctrica.

**Ubicación Geográfica:** Distritos de Lucanas y San Juan, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se realizó para el otorgamiento de concesión definitiva en la Central Hidroeléctrica Kusa. Se incluyeron reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluación interna y diálogo intercultural con las comunidades involucradas.

## 2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

### 2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se entregaron el Plan de Consulta y la propuesta de medida a las comunidades en reuniones preparatorias.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos con intérpretes quechuas para facilitar la comprensión del proyecto.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para superar posibles barreras.

### 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se incluyeron facilitadores y se brindó asistencia técnica durante todo el proceso.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se respetaron las prácticas culturales de las comunidades durante la evaluación interna.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó intérprete en las reuniones.

### 2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	No se especifican en detalle los acuerdos alcanzados.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se proporciona información sobre la implementación en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se mencionan mecanismos específicos de seguimiento.

## 3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)

ÍTEM 10.	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó la posible afectación de los derechos colectivos de las comunidades quechuas involucradas.
ÍTEM 11.	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se reconocieron las comunidades de Lucanas, Santiago de Vado y San Juan de Lucanas.
ÍTEM 12.	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron durante los talleres informativos.

### 3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)

ÍTEM 13.	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se consensuó un Plan de Consulta con las comunidades.
ÍTEM 14.	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se realizaron talleres en quechua.
ÍTEM 15.	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron documentos detallados.

### 3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)

ÍTEM 16.	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó la evaluación interna antes del diálogo.
ÍTEM 17.	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, en asambleas comunales.
ÍTEM 18.	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se detalla en los documentos revisados.

### 3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)

ÍTEM 19.	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se logró consenso para la concesión.
ÍTEM 20.	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, las preocupaciones se incluyeron en las decisiones finales.
ÍTEM 21.	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmó el Acta de Consulta.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW siguió las etapas normativas establecidas por la Ley N.º 29785 y el Convenio 169 de la OIT. La inclusión de las comunidades campesinas quechuas en todas las etapas demuestra un esfuerzo considerable en la implementación de un enfoque intercultural y participativo. Sin embargo, existen áreas de mejora clave que, de ser abordadas, podrían fortalecer futuros procesos de consulta y garantizar una mayor efectividad en la protección de los derechos colectivos. Sin embargo, la falta de un mecanismo de seguimiento y verificación de los compromisos y el apoyo técnico limitado durante la evaluación interna presentan áreas de mejora críticas que deben abordarse para optimizar la participación de las comunidades y la sostenibilidad del proyecto.

**Tabla 17.**

*Análisis documental del caso 16*

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 16)**

**1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Reunión preparatoria el 3 de marzo de 2020

**Fecha de Conclusión:** Autorización concedida el 21 de agosto de 2020

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina General de Gestión Social (OGGS)

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina Para, perteneciente al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización para actividades mineras de exploración.

**Ubicación Geográfica:** Distritos de Chaviña y Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

**Resumen del Expediente:** El proyecto busca la autorización para explorar el área designada en los distritos mencionados. La consulta incluyó etapas de preparación, información, evaluación interna y un diálogo intercultural que culminó con la aprobación de la medida por parte de la comunidad campesina Para.

**2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

**2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se informó a la comunidad en la reunión preparatoria, donde se entregaron el Plan de Consulta y el proyecto de medida.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos y se proporcionó un intérprete en quechua para garantizar la comprensión de la comunidad.

<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se superaron las barreras lingüísticas mediante el uso de intérpretes.
----------------	---	--

---

## **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se respetaron mediante la participación activa y el respeto a las formas de organización de la comunidad.
----------------	--	---

<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se consideraron las prácticas culturales y la estructura organizativa de la comunidad durante la evaluación interna.
----------------	---	--

<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó un intérprete en los talleres y reuniones clave.
----------------	--	---

---

## **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	La comunidad aprobó la medida y expresó su conformidad en la etapa de evaluación interna.
----------------	--	---

<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica información sobre la implementación de acuerdos adicionales.
----------------	---	---

<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se detalla un plan de seguimiento específico en los documentos revisados.
----------------	---	--

---

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, la medida fue identificada debido a su impacto potencial en los derechos de la comunidad.
-----------------	--	---

<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó a la comunidad campesina Para como sujeto de consulta.
-----------------	---	--

<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron los impactos en los talleres informativos.
-----------------	--	---

---

### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se elaboró y firmó un Plan de Consulta consensuado.
-----------------	--	---

<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, mediante talleres en lengua quechua
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron documentos detallados sobre el proyecto y los impactos
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó una evaluación interna el 22 de julio de 2020.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, mediante asamblea comunal.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se especifica en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se logró el consenso en la etapa de evaluación interna.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se consideraron en la decisión final.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmó un acta de consulta que reflejaba el consenso alcanzado.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para el proyecto "Exploración Minera Lourdes" se desarrolló bajo la dirección del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y su Oficina General de Gestión Social (OGGS), y tuvo como objetivo obtener la autorización para realizar actividades de exploración minera en la comunidad campesina Para, ubicada en los distritos de Chaviña y Puquio, en la provincia de Lucanas, Ayacucho. La consulta siguió las etapas normativas establecidas en la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT, los cuales garantizan la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios, empero, la falta de un mecanismo de seguimiento y el apoyo técnico limitado durante la evaluación interna presentan áreas de mejora que podrían fortalecerse para optimizar la participación de la comunidad y la sostenibilidad del proyecto.

Tabla 18.

Análisis documental del caso 17

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 17)

#### 1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

**Fecha de Inicio:** Febrero 28, 2020 (Acta de reunión preparatoria)

**Fecha de Conclusión:** Información no disponible.

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas, a través de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social (OGGS)

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina San Andrés del pueblo indígena Quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización de inicio de actividades de exploración minera del proyecto "Minero Lourdes".

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se llevó a cabo para aprobar la autorización de exploración minera del proyecto "Minero Lourdes". La comunidad afectada es la comunidad campesina San Andrés, perteneciente al pueblo quechua. Se realizaron varias etapas del proceso de consulta, incluyendo la identificación de la medida y pueblos, la reunión preparatoria, y el taller informativo.

#### 2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

##### 2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	La reunión preparatoria y entrega del plan de consulta se realizaron el 28 de febrero de 2020 en la ciudad de Puquio. La comunidad fue informada sobre la suspensión del proceso el 16 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Se contó con la firma del Plan de Consulta consensuado entre el Ministerio de Energía y Minas y la comunidad campesina.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	En el taller informativo del 24 de julio de 2020 se contó con un intérprete para facilitar la comunicación.

##### 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Los documentos sugieren una intención de buena fe al incluir la participación de un intérprete y consensuar una adenda al plan de consulta en junio de 2020 para ajustar el proceso frente a la pandemia.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Hubo esfuerzo para incluir elementos de interculturalidad, como el intérprete en el taller informativo.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, en el taller informativo.
<b>2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	La comunidad expresó en el acta de evaluación interna que se concluyera el proceso en esa etapa.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica la implementación de acuerdos posteriores en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	Información no disponible en los documentos revisados.
<b>3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		
<b>3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó claramente la medida administrativa como una autorización de actividades mineras de exploración.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Se identificó a la comunidad campesina San Andrés como pueblo indígena quechua.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Se identificó afectación a los derechos colectivos a la tierra y recursos naturales.
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se firmó el Plan de Consulta.

<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Hubo traducción al idioma quechua en el taller informativo.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Se realizó al menos un taller informativo.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	La comunidad realizó una reunión de evaluación interna el 21 de agosto de 2020.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	La comunidad firmó un acta concluyendo que se cerrara el proceso en esa etapa.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se especifica apoyo técnico o logístico adicional, en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, a través de reuniones y talleres con intérpretes.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	La comunidad pidió concluir el proceso en la evaluación interna.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	No se cuenta con información adicional sobre decisiones finales, conforme a los documentos revisados.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** La consulta previa para el proyecto Minero Lourdes presenta un procedimiento formal y etapas de consulta que cumplen con aspectos básicos del derecho a la participación ciudadana, especialmente en términos de organización y coordinación con la comunidad indígena afectada. Sin embargo, una evaluación crítica del proceso revela áreas de oportunidad para mejorar la calidad y efectividad de la consulta previa. El impacto de la pandemia de COVID-19 resultó en una suspensión y reprogramación que afectó el ritmo del proceso, empero, la respuesta del Ministerio de Energía y Minas al adaptar el plan de consulta fue positiva, pero es posible que esta situación también haya reducido la capacidad de la comunidad para participar de manera completa y continua, es ideal un seguimiento más cercano y planes de mitigación de estas circunstancias pudieron haber facilitado la comprensión y validación de las etapas de consulta en un contexto de emergencia. Además, aunque se incluyó a un intérprete en el taller informativo, los documentos revisados no brindan detalles sobre la frecuencia ni la efectividad de su trabajo en otros momentos del proceso, esto resalta la importancia de proporcionar interpretación

continua y asegurar la comunicación completa. Asimismo, el expediente muestra que hubo una evaluación interna por parte de la comunidad, pero faltan detalles sobre los recursos logísticos o técnicos que acompañaron a esta etapa. Consecuentemente, el proceso de consulta del proyecto Minero Lourdes cumplió con los requisitos básicos de participación, pero pudo haber mejorado en la gestión adaptativa frente a la emergencia y en el soporte técnico y logístico continuo.

**Tabla 19.**

*Análisis documental del caso 18*

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 18)**

---

**1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Reunión preparatoria realizada el 6 de agosto de 2022

**Fecha de Conclusión:** No especificada.

**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas de Tiaparo y Tapairihua, pertenecientes al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y delimitación de los monumentos arqueológicos.

**Ubicación Geográfica:** Distritos de Tapairihua y Pochuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta se centró en la declaratoria y delimitación de tres sitios arqueológicos: Muyu Muyu (Sectores A, B y C), El Potrero y Wakakillayoc, buscando protegerlos y otorgar seguridad jurídica a estos monumentos culturales. Las etapas incluyeron la identificación, reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluación interna y diálogo intercultural.

---

**2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

**2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, el Ministerio de Cultura realizó una reunión preparatoria en Apurímac y entregó el Plan de Consulta a las comunidades afectadas
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se incluyeron talleres informativos con la presencia de un intérprete en quechua para asegurar la participación efectiva
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se utilizó interpretación en quechua para superar cualquier barrera lingüística

---

**2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se proporcionó asistencia técnica y se respetaron los principios de buena fe e interculturalidad durante todas las etapas del proceso
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se tomaron en cuenta las prácticas culturales y formas de organización de las comunidades
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó un intérprete quechua en las reuniones y talleres informativos

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se aprobaron medidas de protección y se consensuó en la conservación del patrimonio, asegurando que actividades tradicionales no interfieran con la conservación arqueológica
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se mencionan mecanismos de seguimiento o verificación.

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se reconoció que la medida afectaría los derechos colectivos de las comunidades
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificaron correctamente las comunidades de Tiaparo y Tapairihua como sujetos de derecho.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron las implicancias de la medida durante los talleres informativos

### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se consensuó el Plan de Consulta con las comunidades involucradas
-----------------	--	---

<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se llevaron a cabo talleres en lengua quechua y se explicó el proyecto en detalle
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron los expedientes técnicos de cada sitio arqueológico y la información del Plan de Consulta
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizaron evaluaciones internas en asambleas comunales.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se respetaron los procedimientos tradicionales de las comunidades
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se logró consenso para la protección del patrimonio y el uso de la zona
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se integraron en las decisiones finales del proceso
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmó el Acta de Consulta reflejando el consenso alcanzado.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la declaratoria y delimitación de los sitios arqueológicos Muyu Muyu, El Potrero y Wakakillayoc, liderado por el Ministerio de Cultura, se llevó a cabo en las comunidades quechuas de Tiaparo y Tapairihua, ubicadas en el departamento de Apurímac. Este proceso se realizó en cumplimiento de la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT, con el objetivo de proteger el patrimonio arqueológico y respetar los derechos colectivos de las comunidades, sin embargo, existe una carencia de un plan claro de seguimiento y una limitada publicidad de los resultados, lo cual puede disminuir el impacto de la consulta previa como herramienta para respetar los derechos colectivos de las comunidades y promover un desarrollo culturalmente respetuoso y socialmente responsable en la gestión del patrimonio arqueológico del Perú.

Tabla 20.

Análisis documental del caso 19

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 19)

**1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE****Fecha de Inicio:** 24 de enero de 2020**Fecha de Conclusión:** 27 de agosto de 2020 (emisión de Resolución Directoral N° 0579-2020-MINEM-DGM)**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas, a través de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC), Oficina General de Gestión Social (OGGS)**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Pueblo indígena Quechua, Anexo Raquina.**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización de inicio de actividades de exploración minera para el proyecto Pucacruz.**Ubicación Geográfica:** Anexo Raquina, distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.**Resumen del Expediente:** El expediente documenta el proceso de consulta previa para el proyecto de exploración minera "Pucacruz", promovido por el Ministerio de Energía y Minas y autorizado mediante la Resolución Directoral N.° 0579-2020-MINEM-DGM. La consulta abarcó varias etapas, incluyendo identificación de la medida, identificación de los pueblos indígenas, reunión preparatoria, taller informativo, evaluación interna, diálogo y la decisión final.**2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA****2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	La información sobre la medida fue proporcionada en la reunión preparatoria el 24 de enero de 2020, en la cual se entregó el Plan de Consulta y detalles del proyecto a los representantes del Anexo Raquina.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, desde la reunión preparatoria se firmó el Plan de Consulta y se realizó un taller informativo el 1 de marzo de 2020 para asegurar que los representantes del pueblo quechua comprendieran los detalles del proyecto.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	Durante el taller informativo, se contó con una intérprete para facilitar la comunicación y

comprensión de los temas tratados, lo que indica un esfuerzo por superar posibles barreras lingüísticas.

---

## 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Se evidencia un esfuerzo por cumplir estos principios mediante la preparación de un taller informativo con intérprete y el establecimiento de un plan de consulta acordado por ambas partes.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	La inclusión de un taller en el local comunal y el respeto a la estructura organizativa del Anexo Raquina sugieren pertinencia cultural.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se proporcionó una intérprete durante el taller informativo del 1 de marzo de 2020.

---

## 2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Los acuerdos específicos no están detallados en el documento disponible, pero el proceso continuó hasta la emisión de la resolución.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se dispone de información en los documentos revisados, sobre acuerdos específicos y su implementación posterior
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se indica ningún mecanismo específico de seguimiento en los documentos revisados.

---

## 3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	La autorización para la exploración minera se identificó como medida sujeta a consulta previa de acuerdo con los criterios establecidos.
-----------------	--	--

<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, el Ministerio de Energía y Minas identificó al Anexo Raquina del pueblo indígena quechua en la provincia de Lucanas.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Durante el taller informativo, se incluyeron temas como los impactos ambientales y los posibles derechos colectivos afectados.
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se firmó un Plan de Consulta con los representantes del Anexo Raquina en la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se realizó un taller con intérprete, y se brindó información en un lenguaje comprensible.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	En el taller, se abordaron múltiples temas relevantes al proyecto, incluyendo aspectos técnicos y ambientales.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, el Anexo Raquina realizó una reunión de evaluación interna el 7 de marzo de 2020.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	La evaluación interna y la remisión de sus resultados al Ministerio indican respeto a sus estructuras organizativas.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona específicamente apoyo técnico o logístico adicional, en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	El 22 de julio de 2020, se realizó una reunión de diálogo entre el Ministerio y los representantes del Anexo Raquina.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	No se especifica en los documentos revisados si se incluyeron propuestas o

<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	preocupaciones del Anexo Raquina en la decisión final. La autorización se emitió el 27 de agosto de 2020 mediante Resolución Directoral, pero no se detallan los términos específicos de consenso.
-----------------	---	--

---

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa realizado para el proyecto de exploración minera "Pucacruz" en el Anexo Raquina del pueblo Quechua exhibe tanto logros significativos como áreas de mejora clave para garantizar una participación más plena y efectiva de la población involucrada, asimismo se evidencia una falta de documentación detallada sobre las preocupaciones de la comunidad y la ausencia de un mecanismo de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos, por ello estos reflejan limitaciones en el enfoque participativo y de transparencia del proceso. Una mayor documentación y difusión de cada etapa del proceso, un apoyo logístico y técnico adecuado para la evaluación interna, y la implementación de un mecanismo de seguimiento y verificación de los acuerdos, son aspectos clave que debieran tenerse presentes y estas mejoras fortalecerían la confianza y colaboración entre las comunidades y el Estado, garantizando que el derecho a la consulta previa se realice de manera efectiva y en condiciones de igualdad para todas las partes.

## **Tabla 21.**

*Análisis documental del caso 20*

### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 20)**

---

#### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** 25 de septiembre de 2021 (reunión preparatoria)

**Fecha de Conclusión:** 17 de febrero de 2022 (emisión de Resolución Viceministerial N.º 000038-2022-VMPCIC/MC)

**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad Campesina Jalcco, pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

**Ubicación Geográfica:** Comunidad Jalcco, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

**Resumen del Expediente:** Este expediente documenta el proceso de consulta previa para declarar la Capilla de Pucyu Ñahui como Patrimonio Cultural de la Nación. La consulta abarcó varias etapas, desde la identificación de la medida hasta su resolución final mediante la Resolución Viceministerial, y se realizó en cumplimiento de los derechos de participación de la comunidad indígena Jalcco.

---

---

## 2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

### 2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	La medida fue presentada a la comunidad el 25 de septiembre de 2021, en una reunión preparatoria en la cual se entregó el Plan de Consulta, el expediente de declaratoria y otros materiales informativos.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, la comunidad participó desde el inicio y se acordaron fechas y metodologías en el Plan de Consulta firmado en la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	Durante el taller informativo del 23 de octubre de 2021, se contó con un intérprete, lo cual facilitó la comprensión de la información.

### 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Se evidencia un esfuerzo por cumplir estos principios a través de un proceso de diálogo y un taller informativo con intérprete.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	La elección de los lugares y el uso de un intérprete sugieren pertinencia cultural en el proceso.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, un intérprete estuvo presente durante el taller informativo del 23 de octubre de 2021.

### 2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)

---

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	La comunidad aprobó la medida en su reunión de evaluación interna y señaló que no tenía propuestas adicionales para el diálogo.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	La medida fue formalizada mediante la Resolución Viceministerial N.º 000038-2022-VMPCIC/MC.

<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se especifica ningún mecanismo de seguimiento o verificación en los documentos revisados.
----------------	---	--

---

### **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	La declaratoria como Patrimonio Cultural fue identificada como medida sujeta a consulta, en conformidad con el Decreto Supremo N.º 001-2012-MC.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, la comunidad campesina Jalcco fue identificada como afectada.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	El taller informativo abordó las posibles afectaciones directas sobre los derechos colectivos de la comunidad.

---

#### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el Plan de Consulta fue consensuado durante la reunión preparatoria del 25 de septiembre de 2021.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se distribuyeron documentos explicativos y se realizó un taller informativo con apoyo de un intérprete.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Se entregó el expediente de declaratoria, un resumen ejecutivo y diapositivas explicativas, cubriendo los aspectos relevantes de la medida.

---

#### **3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)**

<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, la comunidad realizó una reunión de evaluación interna el 30 de octubre de 2021.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	La evaluación interna fue realizada por la comunidad y respetada como su decisión final sobre la consulta.

<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se especifica apoyo adicional, más allá de la presencia de un intérprete en etapas anteriores.
-----------------	--	---

---

### **3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)**

<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	La comunidad indicó en su acta de evaluación interna que no tenía propuestas adicionales, por lo que se dio por concluido el proceso sin necesidad de diálogo adicional.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	La comunidad aprobó la medida sin proponer cambios, lo cual fue respetado en la resolución final.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, la medida fue formalizada en la Resolución Viceministerial N° 000038-2022-VMPCIC/MC en febrero de 2022.

---

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la declaratoria de la Capilla de Pucyu Ñahui como Patrimonio Cultural de la Nación presenta un modelo positivo en cuanto a la implementación de los principios de buena fe, interculturalidad y participación efectiva de la comunidad. El Ministerio de Cultura tomó medidas significativas para asegurar el acceso a la información, como la realización de un taller informativo con intérprete y la entrega de documentos explicativos, no obstante, el análisis muestra que existen áreas de mejora para garantizar una participación más profunda y transparente, tales como la accesibilidad y difusión de la información, tanto en la comunidad involucrada como entre otros posibles interesados, y fortalecer el apoyo logístico durante la evaluación interna y fomentar un espacio de diálogo final pueden enriquecer la participación y permitir la resolución de cualquier duda o preocupación que pueda surgir.

### **Tabla 22.**

*Análisis documental del caso 21*

#### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 21)**

---

##### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** Reunión preparatoria realizada el 6 de abril de 2021

**Fecha de Conclusión:** No se menciona la fecha exacta de conclusión.

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana.

---

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas de Curanco y Antabamba, pertenecientes al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización de actividades de exploración minera.

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se llevó a cabo para la autorización de exploración minera en el proyecto Santo Domingo. Las etapas incluyeron reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluación interna y diálogo intercultural, con la participación de las comunidades afectadas.

## **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, el MINEM realizó una reunión preparatoria en la comunidad de Antabamba y entregó el Plan de Consulta a las comunidades.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos con un intérprete en quechua para asegurar la participación efectiva.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se incluyó un intérprete y se aplicaron medidas preventivas contra el COVID-19.

### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se proporcionó asistencia técnica y se respetaron los principios durante todas las etapas.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se consideraron las prácticas culturales y se respetaron las formas de organización durante la evaluación interna.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó un intérprete en las reuniones.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Las comunidades de Curanco y Antabamba aprobaron la medida y solicitaron la conclusión del proceso.
----------------	--	---

<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se menciona un plan de seguimiento específico, en los documentos revisados.

### **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se reconoció la medida como de impacto sobre los derechos colectivos.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificaron correctamente las comunidades de Curanco y Antabamba como sujetos de derecho.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron durante los talleres informativos.

#### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el Plan de Consulta fue consensuado con las comunidades.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos en quechua y se explicó el proyecto detalladamente.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron documentos sobre el proyecto y sus implicancias.

#### **3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)**

<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó una evaluación interna en asamblea en ambas comunidades.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se llevaron a cabo respetando las costumbres locales
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos revisados.

#### **3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)**

<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se logró consenso para la aprobación de la medida.
-----------------	---	--

<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se integraron en las decisiones finales.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmó el Acta de Consulta con el acuerdo de las comunidades.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para el proyecto de exploración minera "Santo Domingo" fue llevado a cabo por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) en el distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac. Este proyecto involucró a las comunidades campesinas de Curanco y Antabamba, pertenecientes al pueblo quechua, y se realizó en cumplimiento con la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT. La medida administrativa a consultar fue la solicitud de autorización para la exploración minera, en la cual se buscó respetar los derechos colectivos y el bienestar de las comunidades, empero, la falta de un plan de seguimiento y la limitada publicidad de los resultados son áreas que requieren atención.

### **Tabla 23.**

*Análisis documental del caso 22*

#### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 22)**

##### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** 15 de diciembre de 2020 (Reunión preparatoria)

**Fecha de Conclusión:** No se menciona la fecha exacta de conclusión.

**Entidad Responsable:** Municipalidad Distrital de Nueva Requena, Ucayali.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad Nativa Shambo Porvenir, pueblo Shipibo-Konibo.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Resolución Municipal de Alcaldía para la aprobación del expediente técnico del proyecto.

**Ubicación Geográfica:** Distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se llevó a cabo para la aprobación del proyecto de mejoramiento del camino vecinal, involucrando la participación de la comunidad indígena Shipibo-Konibo. Las etapas incluyeron identificación de la medida, publicidad, talleres informativos, evaluación interna y diálogo intercultural.

##### **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

###### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se realizó una reunión preparatoria el 15 de diciembre de 2020 y se entregó el Plan de Consulta a los representantes de la comunidad nativa.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos con interpretación en lengua Shipibo-Konibo.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con la presencia de intérpretes y facilitadores para superar posibles barreras.

## **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se proporcionó información clara y se respetaron las prácticas culturales durante todo el proceso.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se respetaron las costumbres y formas de toma de decisiones de la comunidad Shipibo-Konibo.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó un intérprete durante los talleres informativos y el diálogo intercultural.

## **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	La comunidad aceptó la medida administrativa y solicitó medidas de mitigación para proteger sus derechos colectivos.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se menciona un plan específico de seguimiento, en los documentos revisados.

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó adecuadamente y se solicitó el informe previo favorable del Ministerio de Cultura.
-----------------	--	--

<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó a la comunidad Shipibo-Konibo como titular del derecho a la consulta previa.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron los posibles impactos en los derechos colectivos durante los talleres informativos.
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el Plan de Consulta fue consensuado durante la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se realizaron talleres en lengua originaria y se entregó material informativo.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron documentos sobre el proyecto y sus posibles impactos.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó una evaluación interna en asamblea comunal el 17 de enero de 2021.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se respetaron las decisiones autónomas de la comunidad
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se realizó la etapa de diálogo el 22 de enero de 2021 y se firmó el Acta de Consulta.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se integraron en las decisiones finales.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se reflejó el consenso alcanzado en el acta firmada.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para el proyecto de mejoramiento del camino vecinal "Zapotillo - Shambo de Porvenir" fue liderado por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, en el departamento de Ucayali, involucrando a la comunidad nativa Shipibo-Konibo de Shambo Porvenir, el objetivo del proceso fue evaluar la medida administrativa que implicaba la aprobación del expediente técnico del proyecto, siguiendo

los lineamientos de la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, la falta de un plan claro de seguimiento y la limitada publicidad de los resultados representan áreas de mejora importantes, asimismo implementar mecanismos para la puesta en marcha de las recomendaciones propuestas podría optimizar futuros procesos de consulta, garantizando una participación más efectiva de las comunidades y una mayor sostenibilidad en la implementación del proyecto.

**Tabla 24.**

*Análisis documental del caso 23*

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 23)**

**1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** 4 de noviembre de 2020 (Reunión preparatoria)

**Fecha de Conclusión:** 30 de diciembre de 2020 (Resolución Directoral)

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina General de Gestión Social.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad Campesina de Chilloroya, perteneciente al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización de inicio de actividades de explotación minera del proyecto Tajo Pampacancha.

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa se llevó a cabo para la autorización de actividades de explotación minera en el proyecto Tajo Pampacancha. Incluyó reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluación interna y diálogo intercultural, culminando con la aprobación por parte de la comunidad.

**2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

**2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, el 4 de noviembre de 2020 se realizó una reunión preparatoria en la comunidad de Chilloroya, entregando el Plan de Consulta consensuado.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se llevaron a cabo talleres informativos con interpretación en lengua quechua.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes para superar las barreras lingüísticas.

**2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se proporcionó asistencia técnica durante el proceso y se
----------------	--	---

		respetaron los principios establecidos por la normativa.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se tomaron en cuenta las prácticas culturales de la comunidad de Chilloroya.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó un intérprete durante las reuniones y talleres informativos.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	La comunidad aceptó la medida propuesta y solicitó la conclusión del proceso tras aprobar la propuesta de explotación.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se menciona un plan específico de seguimiento.

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó adecuadamente como una medida que afectaría los derechos colectivos de la comunidad de Chilloroya.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó correctamente a la comunidad de Chilloroya como sujeto de derecho a la consulta previa.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron los impactos socio-ambientales durante los talleres informativos.

### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el Plan de Consulta fue consensuado y firmado durante la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se realizaron talleres en quechua y se entregó documentación detallada sobre el proyecto.

<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron documentos detallados sobre el proyecto minero y sus posibles impactos.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizó una evaluación interna el 20 de diciembre de 2020, donde se aprobó la medida.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se llevó a cabo en asamblea comunal, respetando las prácticas tradicionales de la comunidad.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se logró consenso para la aprobación de la medida durante el diálogo intercultural.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se integraron en las decisiones finales y en las medidas acordadas.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmó el Acta de Consulta reflejando el consenso de la comunidad.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para el proyecto de explotación minera "Tajo Pampacancha" se llevó a cabo en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, y fue liderado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM). La consulta incluyó a la comunidad campesina de Chilloroya, perteneciente al pueblo quechua, en cumplimiento con la Ley N.º 29785 de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT, el objetivo del proceso fue evaluar la medida administrativa relacionada con la autorización para el inicio de actividades de explotación minera, asegurando el respeto de los derechos colectivos de la comunidad involucrada.

## **Tabla 25.**

*Análisis documental del caso 24*

### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 24)**

#### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** 26 de septiembre de 2021 (Reunión preparatoria)

**Fecha de Conclusión:** 3 de diciembre de 2021 (Resolución Viceministerial)

**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina de Totora, pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Declaratoria y delimitación de las estructuras murarías del templo como Patrimonio Cultural de la Nación.

**Ubicación Geográfica:** Centro Poblado Totora, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa abordó la declaratoria de las estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totora, plaza y torre exenta. Las etapas incluyeron identificación, publicidad, talleres informativos, evaluación interna y culminaron con la aprobación del proceso por la comunidad, sin necesidad de pasar a la etapa de diálogo.

## **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, el Ministerio de Cultura realizó una reunión preparatoria y entregó el Plan de Consulta a los representantes de la comunidad.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos con interpretación en lengua quechua.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con interpretación en quechua para superar las barreras lingüísticas.

### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se proporcionó asistencia técnica y se respetaron los principios de buena fe e interculturalidad.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se tomaron en cuenta las prácticas culturales y formas de organización de la comunidad
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó un intérprete en quechua durante los talleres informativos.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	La comunidad aceptó la medida administrativa sin propuestas adicionales, indicando su conformidad con la declaratoria.
----------------	--	--

<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica seguimiento posterior en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se menciona un plan específico de seguimiento, en los documentos revisados.

---

### **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó adecuadamente y se inició el proceso de consulta según el marco legal vigente.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó a la comunidad de Totorá como pueblo indígena quechua.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron las posibles afectaciones a los derechos colectivos durante el proceso.

---

#### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el Plan de Consulta fue consensuado en la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se realizaron talleres en lengua quechua y se entregó material informativo.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregó el expediente técnico y un resumen ejecutivo de la medida.

---

#### **3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)**

<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, la comunidad realizó la evaluación interna el 31 de octubre de 2021.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se respetaron los procedimientos tradicionales de la comunidad.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	Sí, se brindó apoyo logístico por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

---

#### **3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)**

---

<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	No fue necesario, ya que la comunidad manifestó su conformidad en la etapa de evaluación interna.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, la comunidad no presentó propuestas adicionales, aceptando la medida administrativa.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se emitió la resolución final conforme al acuerdo alcanzado.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la declaratoria del "Templo Santiago Apóstol de Totorá" fue inclusivo y respetó los principios de buena fe, transparencia e interculturalidad, la aceptación de la medida por parte de la comunidad sin necesidad de diálogo adicional indica que el proceso fue gestionado de manera eficiente y con pleno respeto a las prácticas culturales locales, determinando a la consulta previa como una herramienta fundamental para el respeto de los derechos colectivos y la protección del patrimonio cultural.

## **Tabla 26.**

*Análisis documental del caso 25*

### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 25)**

#### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** 12 de mayo de 2022 (Reunión preparatoria)

**Fecha de Conclusión:** 27 de noviembre de 2022 (Acta final de diálogo)

**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidades campesinas de Andamarca, Sondondo, Aucará, Cabana, Mayobamba, Chipao y Villa Ccecca, pertenecientes al pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Declaratoria del Valle del Sondondo como Paisaje Cultural y Patrimonio Cultural de la Nación.

**Ubicación Geográfica:** Distritos de Aucará, Cabana, Carmen Salcedo y Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa abordó la declaratoria del Valle del Sondondo como Paisaje Cultural, incluyendo visitas previas, talleres informativos, evaluación interna y diálogo con las comunidades, culminando con acuerdos sobre conservación y gestión del paisaje.

#### **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

### 2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)

ÍTEM 1.	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se realizó una reunión preparatoria y se entregaron documentos técnicos, incluyendo el Plan de Consulta y el expediente traducido al quechua.
ÍTEM 2.	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se llevaron a cabo talleres informativos con interpretación en lengua quechua.
ÍTEM 3.	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes y facilitadores durante todo el proceso.

### 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

ÍTEM 4.	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se proporcionó asistencia técnica y se respetaron las prácticas culturales de las comunidades.
ÍTEM 5.	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se adaptaron las metodologías a las costumbres locales y se facilitó la participación activa de las mujeres.
ÍTEM 6.	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyeron intérpretes de quechua durante las reuniones y talleres.

### 2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)

ÍTEM 7.	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se firmaron actas de consulta previa con acuerdos sobre conservación de andenerías, proyectos de desarrollo y revalorización cultural.
ÍTEM 8.	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se especifica seguimiento en los documentos revisados.
ÍTEM 9.	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se menciona un plan específico de seguimiento, en los documentos revisados.

## 3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó adecuadamente la medida como de impacto sobre derechos colectivos.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificaron las comunidades del pueblo quechua en el área del proyecto.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron posibles afectaciones en el uso del territorio y la autonomía comunal.
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se consensuó el Plan de Consulta durante la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se entregó documentación en quechua y se realizaron actividades de perifoneo y radio.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron los expedientes técnicos y resúmenes ejecutivos.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se llevaron a cabo reuniones de evaluación interna entre julio y octubre de 2022.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se respetaron los procedimientos tradicionales de las comunidades.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	Sí, se brindó asistencia técnica durante las reuniones.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se realizaron reuniones de diálogo con participación activa y facilitadores en quechua.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se integraron en los acuerdos finales.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmaron actas de consulta previa reflejando el consenso alcanzado.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la declaratoria del "Paisaje Cultural Valle del Sondondo" fue inclusivo y respetó los principios de buena fe, interculturalidad y participación efectiva, empero, se evidencia un limitado apoyo técnico durante la evaluación interna, lo cual es un área que requiere atención. Consecuentemente, se subraya la importancia de una consulta previa integral y participativa, no solo como un requisito legal, sino como una herramienta fundamental para asegurar el respeto a los derechos colectivos y promover la gestión sostenible del patrimonio cultural en beneficio de las comunidades locales.

### Tabla 27.

*Análisis documental del caso 26*

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 26)

##### 1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

**Fecha de Inicio:** 27 de agosto de 2022 (Reunión preparatoria)

**Fecha de Conclusión:** 17 de febrero de 2024 (Resolución Viceministerial)

**Entidad Responsable:** Ministerio de Cultura

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina Inca Paucar Micaypata y anexo Huatocto, pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Declaratoria como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

**Resumen del Expediente:** El proceso abordó la declaratoria y delimitación de la Capilla Nuestra Señora de las Mercedes y su entorno. Incluyó etapas de identificación, publicidad, talleres informativos, evaluación interna y diálogo intercultural, concluyendo con la aprobación de la medida.

##### 2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

###### 2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se realizó una reunión preparatoria el 27 de agosto de 2022, entregando documentos clave como el Plan de Consulta y el expediente técnico.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se realizaron talleres informativos en quechua para asegurar una participación inclusiva.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes en quechua y se respetaron las costumbres locales.

###### 2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se proporcionó asistencia técnica durante todo el proceso y se respetaron los principios legales vigentes.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se consideraron las prácticas culturales y formas tradicionales de decisión de las comunidades.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyeron intérpretes de quechua en todas las reuniones importantes.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	Se lograron acuerdos sobre la conservación del sitio y la implementación de medidas de revalorización cultural.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se menciona un seguimiento específico en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se detalla un plan específico de monitoreo en los documentos revisados.

## **3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)**

<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó adecuadamente la medida como de impacto sobre derechos colectivos.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificaron las comunidades de Inca Páucar y su anexo Huatocto.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron durante los talleres informativos las posibles afectaciones a los derechos colectivos.

### **3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)**

<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el Plan de Consulta fue consensado en la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se entregó documentación en quechua y se realizaron actividades de difusión local

<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron expedientes técnicos y resúmenes ejecutivos
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se realizaron reuniones de evaluación interna en octubre de 2022.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se respetaron los procedimientos tradicionales
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	Sí, se brindó asistencia técnica y logística durante las reuniones.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se realizaron reuniones de diálogo intercultural con facilitadores y asistencia técnica.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se integraron en los acuerdos finales.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se reflejó en el acta final y la resolución viceministerial.

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para la declaratoria de la "Capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Watocto" como Patrimonio Cultural de la Nación fue inclusivo y respetó los principios de buena fe, transparencia e interculturalidad, empero, existe una falta de un plan claro para el seguimiento y el apoyo técnico fue limitado durante la evaluación interna, representando áreas de mejora que deben abordarse para fortalecer futuros procesos. Por ello la consulta previa se constituye en una integral y participativa, como herramienta esencial para respetar los derechos colectivos y promover la protección efectiva del patrimonio cultural, beneficiando tanto a las comunidades locales como al Estado en su labor de conservación.

## **Tabla 28.**

*Análisis documental del caso 27*

### **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso 27)**

#### **1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE**

**Fecha de Inicio:** 25 de abril de 2021 (Reunión preparatoria)

**Fecha de Conclusión:** No se especifica la fecha exacta de conclusión.

**Entidad Responsable:** Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana.

**Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):** Comunidad campesina de Huachus, pueblo quechua.

**Tipo de Medida Administrativa Consultada:** Autorización de inicio de actividades de exploración minera.

**Ubicación Geográfica:** Distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

**Resumen del Expediente:** El proceso de consulta previa abordó la autorización de actividades de exploración minera en la Fase 3 del proyecto Yumpag Carama. Incluyó etapas de identificación, publicidad, talleres informativos, evaluación interna y diálogo intercultural, con participación activa de la comunidad de Huachus.

## **2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

### **2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	Sí, se realizó una reunión preparatoria en abril de 2021, entregando el Plan de Consulta y los documentos técnicos relevantes.
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	Sí, se llevaron a cabo talleres informativos con interpretación en lengua quechua para garantizar la participación inclusiva.
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	No, se contó con intérpretes y facilitadores interculturales.

### **2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	Sí, se proporcionó asistencia técnica y se respetaron los principios interculturales durante todo el proceso.
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	Sí, se consideraron las prácticas culturales y se adaptaron las metodologías de acuerdo con las costumbres locales.
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	Sí, se incluyó a intérpretes en quechua durante los talleres y reuniones.

### **2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)**

<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	La comunidad aceptó la medida administrativa con la condición de implementar medidas de
----------------	--	---

		mitigación y proyectos de desarrollo local.
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	No se menciona un seguimiento específico en los documentos revisados.
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	No se detalla un plan específico de monitoreo, en los documentos revisados.
<b>3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		
<b>3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	Sí, se identificó adecuadamente y se inició el proceso de consulta conforme a la normativa vigente.
<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	Sí, se identificó a la comunidad de Huachus como sujeto de derecho a la consulta previa.
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	Sí, se discutieron los posibles impactos socio-ambientales durante los talleres informativos.
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, el Plan de Consulta fue consensuado y firmado durante la reunión preparatoria.
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	Sí, se realizaron talleres en quechua y se proporcionó documentación traducida.
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	Sí, se entregaron expedientes técnicos y resúmenes del proyecto.
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	Sí, se llevó a cabo una evaluación interna en asamblea comunal.
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	Sí, se respetaron los procedimientos tradicionales de la comunidad.
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	No se menciona en los documentos revisados.
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		

---

<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	Sí, se logró consenso durante la etapa de diálogo.
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	Sí, se integraron en los acuerdos finales del proceso.
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	Sí, se firmaron actas reflejando el consenso alcanzado.

---

*Nota: Tabla de creación propia*

**Comentario:** El proceso de consulta previa para el proyecto "Exploración Minera Yumpag Carama Fase 3" fue inclusivo y respetó los principios de buena fe, interculturalidad y participación efectiva, empero, la falta de un plan claro de seguimiento y el apoyo técnico limitado durante la evaluación interna representan áreas de mejora, consecuentemente la importancia de una consulta previa integral y participativa, no solo como un requisito legal, sino como una herramienta esencial para respetar los derechos colectivos de las comunidades indígenas y promover un desarrollo socio-ambientalmente responsable en el sector minero del Perú.

#### **4.2. Comprobación de Hipótesis**

El estudio se enmarca en un enfoque cualitativo, por ello no se ha recurrido al análisis estadístico para verificar las hipótesis planteadas, puesto que este tipo de verificación es propio de investigaciones cuantitativas (Alvarez-Gayou, 2003).

En la metodología cualitativa, la validación de hipótesis se logra a través de la interpretación de los datos obtenidos mediante el diseño de investigación seleccionado; en este caso, se ha optado por un diseño documental. A diferencia de otros métodos, la información ha sido recolectada a través del análisis documental, examinando cuidadosamente fuentes escritas relevantes para el fenómeno estudiado, el investigador cualitativo busca entonces identificar patrones, categorías, temas y relaciones emergentes en los documentos analizados que puedan confirmar o refutar las hipótesis propuestas (Pimienta y de la Orden, 2012).

Este enfoque permite una comprensión profunda y contextualizada del objeto de estudio, enriqueciendo el análisis y aportando una perspectiva integral al

fenómeno investigado, en este sentido mediante un proceso analítico-interpretativo de los casos objetivo de revisión, se ha colegido que la hipótesis formulada encuentra respaldo, la misma que los dice que: El desarrollo del procedimiento para la participación ciudadana no resulta suficiente para garantizar el derecho a la consulta previa en el período 2018-2023. Los hallazgos muestran que, aunque los procesos evaluados cumplieron formalmente con las etapas establecidas por la Ley N.º 29785 y el Convenio 169 de la OIT, la implementación del procedimiento no siempre ha garantizado plenamente los derechos colectivos de las comunidades involucradas.

Por ejemplo, en el caso del Proyecto Minero Ccelloccasa, se evidenció la falta de mecanismos claros de seguimiento de los acuerdos alcanzados, lo que afectó la confianza de las comunidades campesinas de Para y San Pedro en el proceso de consulta. De igual forma, el análisis del expediente del proyecto de exploración minera Huiñac Punta mostró limitaciones significativas en el apoyo técnico durante la etapa de evaluación interna, lo que impidió que la comunidad pudiera analizar adecuadamente los impactos del proyecto y formular propuestas informadas. Estos ejemplos revelan que el procedimiento de participación ciudadana, tal como fue implementado, no logró satisfacer las expectativas de las comunidades y no cumplió con los estándares jurídicos del derecho a la consulta previa. Asimismo, el caso de la Capilla María Magdalena de Huancarpata destaca por el cumplimiento de los principios de interculturalidad y buena fe; sin embargo, la ausencia de un plan de monitoreo para los acuerdos alcanzados limitó la efectividad del proceso y dejó a la comunidad sin un mecanismo claro para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Esta situación se repite en otros expedientes, como en la consulta previa para el Proyecto Hidroeléctrico Pachachaca 2, donde la falta de difusión adecuada de los resultados generó incertidumbre y dudas sobre la implementación de los acuerdos.

Todo lo antes mencionado refleja una tendencia recurrente a lo largo de los casos analizados, donde las deficiencias en el seguimiento y el apoyo técnico obstaculizan una participación significativa y efectiva. El análisis cualitativo

permite inferir que, aunque se cumplieron las etapas formales del procedimiento, su desarrollo no ha sido suficiente para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la consulta previa, afectando el cumplimiento de los estándares constitucionales y normativos que protegen los derechos de las comunidades indígenas.

### **4.3. Discusión de los resultados**

La discusión de resultados de este estudio se centra en el análisis cualitativo de 27 expedientes de consulta previa realizados por el Ministerio de Cultura y otras entidades públicas, en el período 2018-2023, los hallazgos reflejan la implementación de un derecho constitucional esencial para las comunidades indígenas, como lo es la consulta previa, que garantiza su participación en decisiones que afectan sus territorios y formas de vida.

El análisis muestra que la mayoría de los expedientes revisados cumplen con las etapas formales de la Ley N.º 29785 y el Convenio 169 de la OIT, lo cual evidencia un esfuerzo del Estado peruano por implementar el derecho a la consulta previa como un mecanismo de participación ciudadana. La inclusión de intérpretes y facilitadores interculturales en muchos de los casos refleja un avance en la adaptación de los procesos a las características culturales y lingüísticas de las comunidades involucradas; sin embargo, existe una brecha significativa entre el cumplimiento normativo y el ejercicio pleno del derecho a la consulta previa como derecho constitucional. La implementación deficiente de aspectos como el seguimiento de los acuerdos alcanzados y la insuficiencia de apoyo técnico durante la evaluación interna, debilita la efectividad del proceso y podría conllevar a cuestionar su legitimidad, la falta de mecanismos claros de monitoreo, observada en casi todos los casos, compromete la protección de los derechos colectivos y refleja una carencia en la institucionalidad del Estado para asegurar el respeto pleno de este derecho fundamental.

Los resultados revelan que, si bien se han realizado esfuerzos para facilitar el acceso al proceso mediante talleres informativos y documentos traducidos al quechua u otro dialecto o idioma, persisten barreras significativas que impiden una

participación genuina y efectiva, en proyectos de minería e infraestructura, se identificaron obstáculos relacionados con barreras lingüísticas y culturales que limitan la comprensión de los impactos de los proyectos propuestos, lo cual impide a las comunidades tomar decisiones verdaderamente informadas. Estos hallazgos coinciden con estudios previos como los de Cabrera (2020) y Santamaría (2016), que señalan que el acceso desigual a la información limita el derecho de autodeterminación de las comunidades indígenas, este marco normativo y teórico destaca la importancia de proporcionar información clara y comprensible, lo que no siempre se logra, afectando el carácter vinculante de la consulta y reduciendo el proceso a una mera formalidad administrativa.

En cuanto a la inclusión de intérpretes y facilitadores interculturales es un aspecto positivo, la falta de adaptaciones consistentes a las realidades socioculturales de las comunidades sigue siendo una debilidad crítica del proceso. En varios casos de exploración minera, como Huiñac Punta y Pucaloma, se observó una limitación en el diálogo intercultural, especialmente en contextos donde existen diferencias significativas entre los valores y prácticas de las comunidades indígenas y los enfoques de desarrollo promovidos por el Estado y las empresas. Esta deficiencia no solo contraviene los principios de buena fe y respeto intercultural, sino que también puede generar un clima de desconfianza y hasta caer en la conflictividad social, lo que coincide con los antecedentes señalados por Ñique (2020) y Mena y Hiestroza (2014), en consecuencia, para que el proceso de consulta previa cumpla su propósito constitucional, es necesario que el diálogo intercultural sea efectivo y no una mera formalidad, garantizando que las comunidades puedan expresar sus preocupaciones y expectativas de manera significativa.

Una de las conclusiones más importantes de esta investigación es la ausencia de mecanismos efectivos para el seguimiento de los acuerdos alcanzados, un problema recurrente en todos los procesos analizados, esta falta de monitoreo y verificación del cumplimiento de los acuerdos vulnera directamente el derecho de las comunidades a ser escuchadas y a participar de manera significativa en el proceso de toma de decisiones, la implementación de los acuerdos es fundamental para

consolidar la confianza en el proceso de consulta y para evitar conflictos derivados del incumplimiento estatal. El incumplimiento de los acuerdos debilita el carácter del proceso de consulta y pone en evidencia una desconexión entre la normativa y su aplicación práctica, por el marco teórico del presente estudio resalta la necesidad de un seguimiento adecuado para fortalecer la legitimidad del proceso y garantizar el respeto a los derechos colectivos, empero, la ausencia de protocolos claros y la falta de compromiso institucional reflejan una visión limitada del proceso de consulta como una herramienta de inclusión y justicia social.

El contexto de la pandemia del COVID-19 afectó significativamente la implementación de varios procesos de consulta previa, como los casos Jasperoide y Minera Lourdes, aunque se realizaron ajustes para utilizar medios electrónicos y garantizar el acceso a la información, estas medidas no siempre fueron accesibles para todas las comunidades, exacerbando las desigualdades preexistentes en términos de acceso a tecnología y conectividad. Esto plantea un desafío adicional para el cumplimiento del derecho a la consulta, subrayando la necesidad de estrategias adaptativas que sean inclusivas y culturalmente apropiadas.

La discusión de resultados revela que, a pesar de los esfuerzos del Estado peruano por implementar la consulta previa como derecho constitucional, persisten fallas estructurales y operativas que comprometen su efectividad y legitimidad; la falta de mecanismos de seguimiento, el apoyo técnico insuficiente y las barreras de acceso a la información reflejan una implementación superficial del derecho a la consulta previa, que no cumple plenamente con los estándares constitucionales ni con las expectativas de las comunidades indígenas. Para que la consulta previa cumpla su rol como mecanismo de participación ciudadana y protección de derechos, es fundamental un enfoque más riguroso y comprometido por parte del Estado, por ello se requiere una mejora significativa en el cumplimiento del procedimiento, incluyendo el fortalecimiento del diálogo intercultural, la implementación de planes de monitoreo claros, y un apoyo técnico adecuado a las comunidades, de esta forma se podrá garantizar un ejercicio efectivo del derecho a la consulta previa, que no

solo respete los derechos colectivos de las comunidades, sino que también promueva un desarrollo sostenible y justo en el Perú.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

**PRIMERA.** El acceso al derecho a la consulta previa ha mostrado avances importantes en cuanto a la inclusión de intérpretes y facilitadores interculturales, lo que ha permitido reducir algunas barreras lingüísticas y mejorar la participación inicial de las comunidades indígenas. Sin embargo, persisten limitaciones significativas, especialmente en contextos mineros y de infraestructura, donde las comunidades enfrentan dificultades para comprender plenamente los impactos de las medidas propuestas, lo cual refleja la necesidad de fortalecer el acceso efectivo mediante estrategias de comunicación adaptadas y accesibles, garantizando el consentimiento libre, previo e informado, conforme a los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

**SEGUNDA.** Las características esenciales del derecho a la consulta previa, estas se han cumplido formalmente con las etapas del proceso de consulta, su implementación, como la interculturalidad, la buena fe y la transparencia, ha sido inconsistente. Los casos de la Capilla del Señor de Sallicancha y el Monumento Arqueológico Huari Sector B evidencian esfuerzos positivos en términos de diálogo intercultural; sin embargo, otros procesos, como el del Proyecto Minero Huiñac Punta, revelan la falta de adaptaciones culturales adecuadas, lo que ha limitado la participación genuina y ha generado tensiones con las comunidades.

**TERCERA.** El cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la consulta previa, la investigación lo evidencia como el principal desafío identificado, al no existir mecanismos claros y efectivos para el seguimiento y verificación de los acuerdos alcanzados. Casos como el del Proyecto Hidroeléctrico Pachachaca 2 y el Proyecto Minero Ccelloccasa demuestran que, aunque se lograron acuerdos durante el

proceso de consulta, la falta de monitoreo adecuado ha afectado su implementación, pudiendo generar desconfianza e incluso conflictos potenciales; lo cual puede ser considerado como una debilidad estructural en el procedimiento de participación ciudadana, que necesita ser abordada para asegurar el respeto de los derechos colectivos y fortalecer la legitimidad del proceso.

**CUARTA.** En general, el desarrollo del procedimiento para la participación ciudadana, tal como ha sido implementado en los casos revisados durante el periodo 2018-2023, no es posible afirmar que estos han garantizado plenamente el ejercicio del derecho a la consulta previa, empero, es necesario reconocer los esfuerzos realizados para cumplir con las etapas formales del proceso, empero, persisten dificultades en el seguimiento de los acuerdos, el apoyo técnico durante la evaluación interna, y la adaptación cultural, lo que puede perturbar la efectividad del procedimiento y el respeto a los derechos constitucionales de las comunidades indígenas. Consecuentemente existe la necesidad urgente de mejoras sustanciales en la implementación del procedimiento, alineándolo con los principios de buena fe, interculturalidad y consentimiento informado, para asegurar el cumplimiento del marco normativo y la protección efectiva de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y nativos.

## **5.2. Recomendaciones**

**PRIMERA.** Se recomienda que el Ministerio de Cultura y demás entidades responsables desarrollen estrategias de comunicación adaptadas a las características culturales y lingüísticas de las comunidades indígenas, incluyendo materiales educativos y talleres en lenguas originarias. Esto debe ir acompañado de una capacitación continua para intérpretes y facilitadores interculturales, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada sea clara, comprensible y culturalmente pertinente, promoviendo así un acceso efectivo al proceso de consulta.

**SEGUNDA.** Se recomienda al Ministerio de Cultura implementar mecanismos de adaptación cultural estandarizados para todos los procesos de consulta previa, especialmente en sectores como minería e infraestructura, donde el impacto es significativo, esto incluye la realización de conversaciones preliminares con las comunidades para establecer una base de confianza y clarificar los objetivos del proceso, además, se debe promover la participación activa y equitativa de todos los grupos dentro de las comunidades, especialmente de mujeres y jóvenes, para enriquecer el diálogo intercultural y respetar sus estructuras organizativas.

**TERCERA.** Se recomienda al Ministerio de Cultura establecer un sistema formal de monitoreo y verificación de los acuerdos alcanzados durante el proceso de consulta, que incluya la participación directa de las comunidades afectadas, este sistema debe contar con un plan de seguimiento periódico, cuya implementación esté documentada y accesible públicamente, preferiblemente en formatos adaptados a las lenguas y costumbres locales. La creación de comités de seguimiento con representantes de las comunidades indígenas puede ser una herramienta eficaz para asegurar la transparencia y el cumplimiento de los compromisos asumidos.

**CUARTA.** Se sugiere la implementación de Protocolos Flexibles en Contextos de Emergencia, dado el impacto observado de la pandemia del COVID-19 en los procesos de consulta previa, se recomienda desarrollar protocolos adaptativos para situaciones de emergencia que garanticen la continuidad del proceso de consulta, sin comprometer el derecho a la participación efectiva de las comunidades, lo cual incluye el uso de tecnologías de comunicación accesibles, así como medidas complementarias para las comunidades con acceso limitado a internet y dispositivos electrónicos, garantizando que todos los miembros tengan la oportunidad de participar y expresar sus preocupaciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo, J. (2020). *De la responsabilidad social empresarial a la creación de valor compartido para generar riqueza en los procesos de consulta previa : una mirada a Chevron Petroleum Company y la comunidad Wayuu de Riohacha, La Guajira – Colombia. Trabajo de grado para obtener el título de politólogo de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia.* Repositorio Institucional <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50512>
- Banco Mundial. (s.f.). *Banco Mundial. La Consulta Previa en el Perú: Aprendizajes y desafíos:* <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/publication/reporte-la-consulta-previa-en-el-peru>
- Barrio de Mendoza, R., y Damonte, G. (2013). Los dilemas del Estado peruano en la implementación y aplicación de la Ley de Consulta Previa en los Andes peruanos. *Anthropológica*, 31(31), 127-147. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0254-92122013000100006&lang=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122013000100006&lang=es)
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación.* (Tercera ed.). Bogota.
- Böhrt, C. (2015). *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas, el Tribunal Constitucional y el TIPNIS. Revista Jurídica Derecho*, 2(3), 59-82. [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3\\_a07.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a07.pdf)
- Caballero, A. (2013). *Metodología integral innovadora para planes de tesis. La metodología del cómo formularlos.* México: CENGACE Learning.

- Cabrera, A. (2020). *La aplicación de la consulta previa como obligación del estado colombiano, un estudio comparado. Trabajo de grado para la Maestría en Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia.* Repositorio institucional <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/47866>
- Cardeña, C., Rivera, I., y Tejada, R. (2018). *Estrategias y mecanismos para promover que las entidades promotoras incorporen la consulta previa en su gestión. Trabajo de Investigación presentado para optar el Grado Académico de Magíster en Gestión Pública de la Universidad del Pacífico.* Repositorio Institucional <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/2192>
- Carmona, C. (2019). *El deber de consultar las concesiones y servidumbres mineras: un comentario a la sentencia Rol N°91-2017 (acumuladas 92-2017 y 93-2017) de la Corte de Apelaciones de Copiapó. Revista de derecho (Coquimbo), 26.* <http://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0019>
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica* (Tercera ed.). Lima: San Marcos.
- Cifuentes, G., Herrera, B., Mantilla, L., y Carbajal, P. (2018). *La consulta previa en la jurisprudencia constitucional de Colombia: Análisis de línea entre 1997-2015. Justicia(33), 11-36.* <https://doi.org/10.17081/just.23.33.2872>
- Constitución Política del Peru. (1993). *Edición del Congreso de la República - Noviembre de 2020.* <https://bit.ly/3kBgb7g>
- Corrales, M. (2010). *Métodos de recolección para enfoques cualitativos. Metodologías de Investigación Cualitativa [Investigación etnográfica] del Portal Investiga.uned.ac.cr. Universidad Estatal a Distancia.* <https://bit.ly/3HyMM72>
- Cubides, J., González, J., y Hoyos, J. (2019). *Conflictos normativos, jurídicos y sociales del ciclo extractivo en clave del sistema internacional, regional y nacional de Colombia. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 49(130), 146-174.* <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v49n130.a7>

- de Cea, M., y Peralta, C. (2018). *Implementación de la consulta indígena por el estado chileno: El caso del Ministerio de Desarrollo Social y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes*. *Culturales*, 6, 1-35. <https://doi.org/10.22234/recu.20180601.e341>
- Defensoría del Pueblo. (2009). *Derecho a la Consulta: Mecanismo para Institucionalizar el Diálogo entre el Estado y los Pueblos Indígenas*. *Informe de Adjuntía N° 011-2009-DP/AMASPPI-PPI*. Lima: Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Adjunt%C3%ADa-Consulta-Previa-AMASPPI.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2013). *El Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas. El rol de los Ombudsmen en América Latina*. Cooperación Alemana al Desarrollo – Agencia de la GIZ en Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/Evento-FIO-consulta-previa-Memoria.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2015). *Defensoría del Pueblo*. Informe N° 003-2015-DP/AMASPPI-PPI: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-N-003-2015-DP-AMASPPI-PPI.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Estandares regionales de actuación defensorial en procesos de consulta previa de Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú. Con aportes de instituciones invitadas de Argentina, Brasil y Guatemala*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Estandares-regionales-en-Consulta-Previa-2017.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Defensoría del Pueblo*. Pedimos al Estado cumplir con la consulta previa en la actividad minera y de hidrocarburos: <https://www.defensoria.gob.pe/pedimos-al-estado-cumplir-con-la-consulta-previa-en-la-actividad-minera-y-de-hidrocarburos/>

Defensoría del Pueblo. (2020). *Defensoría del Pueblo*. Defensoría del Pueblo utilizará indicadores para evaluar la implementación del Convenio 169 sobre consulta previa en el Perú: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-utilizara-indicadores-para-evaluar-la-implementacion-del-convenio-169-sobre-consulta-previa-en-el-peru/>

Defensoría del Pueblo. (2022). *Defensoría del Pueblo*. Defensoría del Pueblo rechaza sentencia del Tribunal Constitucional que desconoce consulta previa a los pueblos indígenas como derecho fundamental: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-rechaza-sentencia-del-tribunal-constitucional-que-desconoce-consulta-previa-a-los-pueblos-indigenas-como-derecho-fundamental/>

Defensoría del Pueblo. (2022). *Defensoría del Pueblo*. Reiteramos recomendaciones sobre consulta previa y propiedad comunal de los pueblos indígenas: <https://www.defensoria.gob.pe/actividades/reiteramos-recomendaciones-sobre-consulta-previa-y-propiedad-comunal-de-los-pueblos-indigenas/>

El Comercio. (2021). *El Comercio*. Minem anuncia reinicio de operaciones del Lote 192 tras culminación de la consulta previa: <https://elcomercio.pe/economia/peru/minem-anuncia-reinicio-de-operaciones-del-lote-192-tras-culminacion-de-la-consulta-previa-nndc-noticia/>

Figuera, S., y Ariza, A. (2015). Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de Estudios Sociales*(53), 65-76. <https://doi.org/10.7440/res53.2015.05>

Figueroa, S., y Ortiz, M. (2019). El derecho a la Consulta previa a los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Casos de estudio: Ecuador y Colombia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 19(36), 59-76. <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.1/a04>

- Fontaine, G., Sánchez, E., Córdova, M., y Velasco, S. (2016). La política de rendición de cuentas: Participación indígena en las políticas de petróleo y gas de Colombia y Ecuador. *Colombia Internacional*(86), 17-50. <http://dx.doi.org/10.7440/colombiaint86.2016.01>
- Gutiérrez, N. (2022). Incumplimiento de la consulta previa y el derecho a la identidad cultural, en los pobladores del pueblo originario de San Francisco, Pucallpa - 2021. *Tesis para optar el Título profesional de Abogado de la Universidad de Huanuco*. Repositorio institucional <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3514>
- Hernández, L. (2020). *La Consulta Previa como mecanismo de transformación de los conflictos socioambientales en Colombia : Estudio de Caso Uwa*. Trabajo de grado para optar por el título en: Magister en Estudios Políticos de la Pontificia Universidad Católica de Colombia. Repositorio institucional <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50987>
- Hillón, Y. (2014). La consulta previa en la solución de conflictos socio-ambientales. *Revista de Derecho*(41), 83-11. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n41/n41a04.pdf>
- Huamani, A. (2022). *Implicancias del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa en los derechos colectivos de los pueblos indígenas, Arequipa - 2020*. Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santa María. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/11522>
- Iborra, J. (2022). *Los límites a las políticas del reconocimiento y el derecho a la consulta previa en Honduras. El caso garífuna*. *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*(60), 51-77. <https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.2020.60.71405>
- Mena, M., y Hiestroza, L. (2014). Eficacia de la consulta previa en el trámite de licencias ambientales en el departamento del Chocó 2006-2011. *Civilizar*

*Ciencias Sociales y Humanas*, 14(26), 39-66.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v14n26/v14n26a04.pdf>

Ministerio de Cultura. (2024). *Consulta Previa*. Procesos. Lista de localidades consultadas.:

[https://consultaprevia.cultura.gob.pe/sites/default/files/paginasinternas/archivos/Localidades%20consultadas\\_5.xlsx](https://consultaprevia.cultura.gob.pe/sites/default/files/paginasinternas/archivos/Localidades%20consultadas_5.xlsx)

Ñique, J. (2020). *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán. La consulta previa y la protección del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas*. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8839>

Olivos, M., y Gómez, G. (2022). La construcción jurisdiccional de los procesos de consulta de las comunidades indígenas y su aproximación al derecho a la información en México. *Revista Derecho del Estado*(45), 155-185.  
<https://doi.org/10.18601/01229893.n45.06>

Ortiz, M., y Silva, A. (2023). *Consulta previa : hacia una normativa compatible con estándares de Corte Interamericana de Derechos Humanos. Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil del Ecuador*. Repositorio Institucional <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/22046>

Ovares, C. (2021). El constitucionalismo dialógico, la consulta legislativa previa y el caso de Costa Rica. *Revista Derecho del Estado*(49), 215-240.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/7151>

Peralta, C., y De Cea, M. (2018). *Implementación de la consulta indígena por el estado chileno: El caso del Ministerio de Desarrollo Social y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes*. *Culturales*, 6, 1-35.  
<https://doi.org/10.22234/recu.20180601.e341>

Pino, R. (2007). *Metodología de la Investigación*. Lima: San Marcos.

- PNUD. (2022). *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada*. (L. Cervantes, Ed.) <https://www.undp.org/es/mexico/blog/el-derecho-de-los-pueblos-indigenas-la-consulta-previa-libre-e-informada>
- Puschel, G. (2021). El concepto de territorio indígena en la jurisprudencia chilena como criterio de aplicación de la consulta previa en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental. *Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile*. Repositorio Institucional <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/181111>
- Quintanilla, E. (2015). Componentes sustanciales de la consulta previa de los pueblos indígenas como instrumento para garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos. *Revista Jurídica Derecho*, 2(3), 83-96. [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a08.pdf)
- Rea, S. (2015). Derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas, la experiencia constitucional en los casos de México y Chile. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(144), 1083-1117. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n144/v48n144a7.pdf>
- Rodriguez, S. (2023). *Vulneración del derecho a la consulta previa al desconocer la voluntad de los comuneros sobre disposición de sus tierras, Cañaris, 2021. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo*. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112067>
- RPP. (2022). *RPP. Mujeres indígenas y amazónicas del Perú denuncian ante la ONU que no se respeta su derecho a la consulta previa*: <https://rpp.pe/peru/actualidad/mujeres-indigenas-y-amazonicas-del-peru-denuncian-ante-la-onu-que-no-se-respeta-su-derecho-a-la-consulta-previa-noticia-1426621>
- RPP. (2023). *RPP. ONU exhorta al Perú respetar consulta previa para proteger derechos de pueblos y mujeres indígenas*: <https://rpp.pe/peru/actualidad/onu-exhorta-al-peru-respetar-consulta->

previa-para-proteger-derechos-de-pueblos-y-mujeres-indigenas-noticia-1465663?ref=rpp

Santamaría, A. (2016). La consulta previa desde la perspectiva de la negociación deliberativa. *Revista Derecho del Estado*(36), 227-247. <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n36.08>

Sierra-Camargo, J. (2017). La importancia de decolonizar el derecho internacional de los derechos humanos: el caso de la consulta previa en Colombia. *Revista Derecho del Estado*(39), 137-189. <https://doi.org/10.18601/01229893.n39.07>

Tribunal Constitucional. (2010). Gonzalo Tuanama Tuanama y mas de 5000 ciudadanos. *Demanda de Inconstitucionalidad. STC 0022-2009-PI/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00022-2009-AI.html>

Vallejo, F. (2016). El proceso de consulta previa en los fallos de la Corte Constitucional Colombiana. *Estudios Constitucionales*, 14(2), 143-182. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200005>

## **ANEXOS**



## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (caso)</b>		
<b>1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE</b>		
Fecha de Inicio:		
Fecha de Conclusión:		
Entidad Responsable: Ministerio de Cultura		
Pueblo(s) Indígena(s) u Originario(s) Involucrado(s):		
Tipo de Medida Administrativa Consultada:		
Ubicación Geográfica:		
Resumen del Expediente:		
<b>2. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 1: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA</b>		
<b>2.1. El Acceso a la Consulta (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 1.</b>	<i>¿Se informó oportunamente a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida a consultarse?</i>	
<b>ÍTEM 2.</b>	<i>¿Se garantizó la participación efectiva desde el inicio del proceso?</i>	
<b>ÍTEM 3.</b>	<i>¿Hubo barreras lingüísticas o culturales que dificultaron el acceso?</i>	
<b>2.2. El Respeto de las Características Esenciales del Proceso de Consulta (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 4.</b>	<i>¿Se respetaron los principios de buena fe, interculturalidad y transparencia?</i>	
<b>ÍTEM 5.</b>	<i>¿El proceso de consulta fue adecuado y culturalmente pertinente?</i>	
<b>ÍTEM 6.</b>	<i>¿Se contó con facilitadores o intérpretes cuando fue necesario?</i>	
<b>2.3. La Garantía del Cumplimiento de los Acuerdos Arribados en la Consulta (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 7.</b>	<i>¿Se alcanzaron acuerdos durante el proceso de consulta?</i>	
<b>ÍTEM 8.</b>	<i>¿Se implementaron efectivamente los acuerdos alcanzados?</i>	
<b>ÍTEM 9.</b>	<i>¿Hubo mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento?</i>	
<b>3. ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA 2: PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		
<b>3.1. Etapa de Identificación de la Medida y de los Pueblos Indígenas u Originarios (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 10.</b>	<i>¿La medida administrativa fue correctamente identificada como susceptible de consulta previa?</i>	

<b>ÍTEM 11.</b>	<i>¿Se identificaron adecuadamente a los pueblos indígenas u originarios afectados?</i>	
<b>ÍTEM 12.</b>	<i>¿Se consideraron todos los impactos potenciales de la medida?</i>	
<b>3.2. Etapa de Preparación, Publicidad e Información (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 13.</b>	<i>¿Se elaboró un plan de consulta previa en coordinación con los pueblos indígenas u originarios?</i>	
<b>ÍTEM 14.</b>	<i>¿La información fue difundida de manera accesible y comprensible?</i>	
<b>ÍTEM 15.</b>	<i>¿Se proporcionó información suficiente y adecuada sobre la medida?</i>	
<b>3.3. Etapa de Evaluación Interna (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 16.</b>	<i>¿Los pueblos indígenas u originarios tuvieron tiempo y espacio para evaluar internamente la información?</i>	
<b>ÍTEM 17.</b>	<i>¿Se respetaron sus formas de organización y toma de decisiones?</i>	
<b>ÍTEM 18.</b>	<i>¿Hubo apoyo técnico o logístico para facilitar esta evaluación?</i>	
<b>3.4. Etapa de Diálogo y Decisión (sub categoría)</b>		
<b>ÍTEM 19.</b>	<i>¿Se llevó a cabo un diálogo intercultural efectivo entre las partes?</i>	
<b>ÍTEM 20.</b>	<i>¿Se consideraron y respetaron las propuestas y preocupaciones de los pueblos indígenas u originarios?</i>	
<b>ÍTEM 21.</b>	<i>¿La decisión final reflejó el consenso o acuerdos alcanzados durante el diálogo?</i>	

## JUICIO DE EXPERTOS

### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): .....LUIS ALBERTO TICONA CARBAJAL.....  
 1.2. Grado Académico. MAGISTER.....  
 1.3. Profesión: .....ABOGADO.....  
 1.4. Institución donde labora: .....DEFENSORÍA DEL PUEBLO - TACNA.....  
 1.5. Cargo que desempeña: .....COMISIONADO.....  
 1.6. Denominación del Instrumento:  
 .....GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....  
 1.7. Autor del instrumento: ..... VALDEZ RODRIGUEZ, KELLY FRANCINE.....

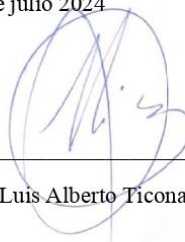
#### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					16	10
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		26				

#### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 26  
 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_  
 3.3. Observaciones: NINGUNA

Tacna, 16 de julio 2024



Mg. Luis Alberto Ticona Carbajal

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ..... Balarezo Plata, Rolando José .....
- 1.2. Grado Académico. Magister.....
- 1.3. Profesión: ..... Abogado.....
- 1.4. Institución donde labora: ..... Universidad Privada De Tacna.....
- 1.5. Cargo que desempeña:..... Profesor.....
- 1.6. Denominación del Instrumento: ..... Guía de Análisis Documental.....
- 1.7. Autor del instrumento: ..... VALDEZ RODRIGUEZ, KELLY FRANCINE .....

### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					4	25
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: NINGUNA

Tacna, 19 de julio de 2024

  
 .....  
 M.C. ROLANDO JOSE BALAREZO PLATA  
 ABOGADO  
 DOCENTE UNIVERSITARIO

## TRABAJO DE CAMPO

EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PROVINO DE LA DESCARGA Y REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTE CONTENIDOS EN EL PORTAL WEB DEL MINISTERIO DE CULTURA

<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/>



The image shows a screenshot of the CONSULTA PREVIA website. The main banner features a photograph of a community meeting in an outdoor setting. A man in a grey jacket is standing and addressing a group of people seated in plastic chairs. A large white sign in the foreground reads "Conoce más sobre la nueva web de CONSULTA PREVIA". The website header includes the title "CONSULTA PREVIA" and a navigation menu with the following items: INICIO, CONSULTA PREVIA, ETAPAS Y ACTORES, PROCESOS DE CONSULTA, MATERIALES INFORMATIVOS, and PREGUNTAS FRECUENTES. Below the banner, there are four red buttons with white icons and text: "Buscador de procesos de consulta", "Normas legales", "Datos de protección", and "Escudidos y guardados consultados". The footer contains the CONSULTA PREVIA logo, contact information for the Ministry of Culture in Peru, and the website's URL.